

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

La Predicción Ausente

Ajusticiamiento popular, discurso mediático hegemónico y policía en el Crimen de Posorja de octubre de 2018

Edison Alonso Fonseca Garcés

Tutora: Adriana Victoria Rodríguez Caguana

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Alonso Fonseca Garcés, autor del trabajo intitulado “La Predicción Ausente: Ajusticiamiento popular, discurso mediático hegemónico y policía en el Crimen de Posorja de octubre de 2018.”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

7 de junio de 2022

Firma: _____

Resumen

La presente investigación es un trabajo de reflexión criminológica sobre el linchamiento o ajusticiamiento popular que vivió la Parroquia de Posorja, Provincia del Guayas, el 16 de octubre del 2018. El resultado de este evento fue la muerte de tres personas acusadas de formar parte de una presunta banda delincuencia, 7 heridos de las fuerzas de seguridad y la destrucción de bienes de la Policía Nacional.

Para el análisis de este caso se recurre a un instrumental atípico tanto por el abordaje del objeto de estudio, como por la utilización de enfoques interdisciplinarios que fortalecen la mirada del Derecho Penal y la Criminología. A través de un *estudio de borde* se evidencian las limitaciones del Derecho Penal para explicar el contexto de los ajusticiamientos populares. Si se hubiera estudiado los hechos del caso bajo el enfoque dogmático, quedarían sin respuesta preguntas sobre las reacciones sociales, culturales y simbólicas de los ajusticiamientos populares; la participación de instituciones formales o informales concernidas, y el efecto de los discursos en torno a la violencia colectiva.

El primer capítulo recurre a una lectura de los hechos mirando la correlación con un caso análogo global y uno nacional dentro de un marco temporal específico. De igual manera se realiza un abordaje conceptual criminológico de la violencia colectiva desde una mirada criminológica de los ajusticiamientos populares y una suerte de anatomía de su camino delictual (*iter-criminis*). El segundo capítulo se orienta a determinar la existencia de un discurso mediático hegemónico a través de las posiciones sobre el delito y la violencia colectiva que adoptaron los medios de comunicación.

Por último, el capítulo tres explora un factor de interés criminológico y penal, el estudio de lo *policial* a través de un análisis general de la institucionalidad policial, especialmente, sobre las demandas de seguridad que se aprecian en la existencia de la Policía Comunitaria y en la experiencia del caso Posorja.

Palabras clave: Ajusticiamientos, criminología crítica, discurso mediático penal, estudio criminológico

A mis padres Abdón y Mimita, a las letras (nu, ne, be), Chichia y doctora Micra.

Agradecimientos

A mi tutora Adriana Rodríguez, a los profesores Christian Masapanta, Viviane Monteiro, Lina Parra, Máximo Sozzo, Ramiro Ávila Santamaría, Danilo Caicedo Tapia, Claudia Storini y Richard Villagómez por sus improntas críticas jurídicas. En renglón seguido, las interminables discusiones con mis compañeros de aula, Andrea Loyo y Roberto Narváez colegas interdisciplinarios y militantes por la vida de los Pueblos y la Naturaleza.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero Aproximación criminológica a los ajusticiamientos populares: Los hechos de Posorja de 2018	17
1. Los bordes teóricos en la periferia del Derecho Penal para estudiar el perfil del Caso Posorja:.....	17
1.1. El borde sociológico:.....	17
1.2. El borde antropológico:.....	18
1.3. El borde criminológico:.....	22
2. Crónica del Caso Posorja	25
3. El <i>íter-criminis</i> de los ajusticiamientos populares.....	26
Capítulo segundo El discurso mediático hegemónico en el crimen de Posorja de 2018	31
1. Análisis Crítico del Discurso Penal.....	32
2. La irrupción de las redes sociales en el Derecho Penal.....	40
Capítulo tercero El estudio de lo policial como factor clave para la comprensión de algunos hechos del caso Posorja.....	49
1. El Estado de Policía en América Latina.....	50
2. Sobre la reforma policial y el surgimiento de la Policía Comunitaria en Ecuador.....	53
3. Sobre la Policía Comunitaria y algunos hechos del caso Posorja	63
4. Sobre la ausencia de protocolos de control para linchamientos o ajusticiamientos populares, y el factor de velocidad de actuación policial a partir de algunos hechos del Caso Posorja.....	67
4.1. La ausencia de protocolos de intervención.....	67
4.2. Llegar tarde o no llegar: la velocidad del control policial	71
Conclusiones.....	85
Bibliografía.....	89

Introducción

El crimen ocurrido en el Ecuador, en la parroquia rural de la Provincia de Guayas, Posorja el día 16 de octubre de 2018, se exhibió en los medios de comunicación masiva tanto audiovisuales como escritos, como si se tratara de una crónica en el que los lectores y televidentes conocían o advertían desde el inicio de los lamentables sucesos, un trágico final, hechos en los cuales se puso en la superficie a criterio de los medios y de la opinión pública (discursivamente construida) un escenario de violencia colectiva irracional por parte de una multitud/muchedumbre que ajustició a tres personas acusadas mediante un rumor (producido en la coyuntura noticiosa del Ecuador), como miembros de bandas o redes encargadas de robar niños.¹

El incidente de Posorja no fue el único en el contexto de violencia colectiva suscitada por este rumor. En Cuenca, la tercera ciudad en importancia del Ecuador, el 27 de septiembre de 2018, los vecinos del sur de la ciudad quemaron el vehículo de un presunto delincuente que se creía formaba parte de una banda de sustractores de niños, la propia Policía Nacional en declaraciones públicas manifestó que se trataba de personas dedicadas al robo de domicilios y que la noticia de que habrían sido “ladrones de niños”, fue un rumor propagado por las redes sociales.²

Esta tesis plantea que los hechos violentos suscitados en Posorja no pueden pasar inadvertidos por el Derecho Penal y la Criminología, no solo porque estuvieron conectados con un asesinato (estudio de un delito) que implicó a muchas personas (autores), sino, y principalmente, porque supuso la participación de otros actores que no aparecen en los expedientes judiciales, principalmente porque no se aprecian como partes procesales, sino más bien como agencias, voluntades, intenciones, aspectos simbólicos, rituales incorporados a las acciones colectivas de las personas³.

La tesis asume como metáfora la leyenda de la pitonisa Po-Sor-Já de la que toma el nombre la parroquia rural en la que tuvo lugar el crimen del 2018, que se analiza bajo diferentes enfoques. La leyenda menciona que Po-Sor-Ja predijo la caída del Imperio Inca

¹ Enrique Echeverría, “Linchamiento en Posorja”, *El Comercio*, 22 de octubre de 2018, 5

² Johnny Guambaña, “Queman carro y casi linchan a unos supuestos robaniños en Cuenca”, *El Universo*, 2 de octubre de 2018, 7

³ Charles, Tilly, *Violencia Colectiva*, (Barcelona: Hacer Editorial, 2007), 14

en manos de los conquistadores españoles⁴. El recurso literario de nombrar a Po-Sor-Já en la investigación, permite dar cuenta de una predicción ausente en torno a la violencia del ajusticiamiento popular, y los espejos rotos que quedaron luego de los sucesos en el imaginario colectivo, el proceso penal y los discursos.

A nivel conceptual y teórico es conveniente anticipar que la investigación opta por un estudio de periferia jurídica que incluye un borde sociológico, antropológico y criminológico desde los cuales se piensa el fenómeno del ajusticiamiento popular. Bajo esta premisa, se plantea el análisis de la función del derecho penal de la mano de los juristas argentinos Maximiliano Rusconi y Mariano Kierszenbaum, quienes advierten que el derecho penal al ser una rama del derecho público, categoriza las infracciones que amenazan al orden social, y las codifica como delitos, y como efecto de esta intervención, amenaza las conductas transgresoras con la imposición de una pena.⁵

En este sentido, Rusconi y Kierszenbaum, señalan que es inevitable que este tipo de derecho (punitivo) termine con la imposición de un mal, de un sufrimiento sobre el cuerpo y la mentalidad de una persona, y por eso el derecho penal interviene en los conflictos que presentan un mayor dramatismo.⁶ A partir de lo anterior, es obvio que en el ejercicio de un ajusticiamiento popular (que implica violencia colectiva, el derecho penal deba intervenir); no obstante si lo hace de forma desproporcionada, o sin el ejercicio de garantías procesales, y en definitiva, sin el respeto a derechos fundamentales, habrá ocurrido una doble venganza colectiva: Así la primera venganza vendría a ser la ocasionada por la impunidad y las críticas al ejercicio de autoridad pública; y la segunda venganza sería aquella que agravaría el conflicto social, por la intervención miope de un derecho penal que expropia el conflicto de las personas, seleccionando a los débiles y vulnerables en una canasta de culpables y no culpables.

A nivel metodológico, la investigación optó por una herramienta transversal: estudiar la sentencia del juicio penal No. 09281201805198 emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil (ajusticiamiento popular de Posorja de 2018) bajo el modelo metodológico sociológico de Pierre Bourdieu a partir de dos conceptos: la noción

⁴ Diario el Telégrafo, “Puná la isla que fusionó culturas”, *Sociedad*, 4 de octubre de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/puna-isla-culturas-santa-elena-manabi>

⁵ Maximiliano Rusconi y Mariano Kierszenbaum, *Elementos de la parte general del derecho penal* (Buenos Aires, Editorial Hammurabi S.R.L, 2016), 16.

⁶ *Ibíd.*

de campo jurídico en el cual las personas que tienen legitimidad para actuar en el campo (agentes) libran un batalla de competencias con el objetivo de lograr un monopolio jurídico, una prevalencia, básicamente la lucha por persuadir sobre una verdad que generalmente es la verdad judicial, aunque la verdad histórica también es de relevancia.⁷

El segundo concepto útil en la perspectiva anotada es la de agentes, que no son otros que los especialistas para interpretar el derecho,⁸ así en una sentencia son especialistas tanto las propias partes del proceso penal: La Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la defensa técnica particular de las personas, los jueces y tribunales penales, pero al mismo tiempo, los doctrinarios que son citados, o la jurisprudencia de Tribunales Nacionales e Internacionales que sirve para la toma de una decisión judicial, la contribución metodológica de este enfoque puede advertirse principalmente en los capítulos dos y tres. En el segundo capítulo se aborda la condición discursiva de las fuentes noticiosas en el análisis del discurso penal sistematizando la información de los medios a través de las fuentes (qué medios de comunicación) actos de habla (creencias, aspiraciones y percepciones de los agentes noticiosos) y las lexicaciones (que corresponde a la modulación del discurso experto) respecto los hechos.

Con estos referentes teóricos y metodológicos, la tesis se organiza alrededor de un objetivo central que se puede traducir en una pregunta: ¿Cómo analizar a través de los hechos de un caso, la problemática de los ajusticiamientos populares en el Ecuador, comúnmente llamados *linchamientos*, utilizando una perspectiva interdisciplinaria particularmente criminológica, evidenciando el papel de los discursos mediáticos y el rol de protección de la institución policial en el Ecuador? Para responder a este postulado general, se proponen tres respuestas a partir de tres capítulos.

Con esta definición, el primer capítulo tiene como objetivo explorar la perspectiva criminológica crítica bajo la cual es posible estudiar la estructura de los ajusticiamientos populares dando cuenta de la tensión-relación del Derecho Penal y la Criminología, y el *iter criminis* de los ajusticiamientos populares a partir de los hechos del caso de Posorja del 16 de octubre de 2018.

⁷ Daniel Borillo, “Pierre Bourdieu y la sociología del campo jurídico” *Revista de Sociología del Derecho* (Buenos Aires, Sociedad Argentina de Sociología del Derecho, 1995), 2.

⁸ *Ibíd.*

Un segundo capítulo propone el objetivo de analizar el discurso hegemónico mediático articulado a la noción de seguridad ciudadana, las personas peligrosas, sus códigos de producción y comprensión en el marco del Análisis Crítico del Discurso Penal. Para abordar el capítulo dos se perfila un análisis de la construcción de la noticia criminal (como categoría de la Criminología Mediática-noticia de un delito con la mediación política, simbólica de los medios de comunicación en un contexto social), posteriormente rastrea el rumor como un factor detonante de la tragedia de Posorja y, registra finalmente los desafíos del Derecho Penal frente a los contenidos que se difunden en redes sociales, esta última sección del segundo capítulo implica una valoración crítica de las complejidades probatorias respecto a los contextos de información electrónica, sus repositorios y alcances en materia de responsabilidad penal.

En este segundo capítulo se aborda además la condición discursiva de las fuentes noticiosas en el análisis del discurso penal sistematizando la información de los medios a través de las fuentes (qué medios de comunicación) actos de habla (creencias, aspiraciones y percepciones de los agentes noticiosos) y las lexicaciones (que corresponde a la modulación del discurso experto) respecto los hechos.

El tercer y último capítulo, es también la última respuesta para comprender la problemática de los linchamientos en el Ecuador, y por lo tanto se plantea como objetivo, analizar desde el enfoque institucional a *lo policial*, como ente de protección ciudadana, situando como eje conceptual las nociones de burocracia y dominación, la evolución institucional policial en el Ecuador, principalmente de la Policía Comunitaria y sus prácticas, para ello la investigación promueve un análisis general de la institucionalidad policial, en concreto de las demandas de seguridad que se aprecian en la existencia de la Policía Comunitaria, y en la experiencia del caso Posorja, concretamente del déficit de protocolos de actuación en casos de linchamientos analizando los casos de Guatemala y México y de la velocidad de control policial en el caso Posorja y en otros casos de contraste que incluyen una línea de tiempo que avanza desde el 2019 al 2021.

La investigación centra su confianza en que será posible apreciar los enfoques planteados a lo largo del desarrollo de los posteriores capítulos entendiendo que la indagación de la problemática de los ajusticiamientos populares o linchamientos en el Ecuador es una cuestión en agenda del Derecho Penal y la Criminología.

Capítulo primero

Aproximación criminológica a los ajusticiamientos populares: Los hechos de Posorja de 2018

1. Los bordes teóricos en la periferia del Derecho Penal para estudiar el perfil del Caso Posorja:

Como se adelantó en las primeras líneas de introducción, la investigación para analizar los ajusticiamientos populares se sustenta en tres bordes teóricos: El planteamiento sociológico de la violencia colectiva con el aporte del sociólogo estadounidense Charles Tilly. El enfoque antropológico de los ajusticiamientos populares a partir de las nociones de los antropólogos Víctor Turner y René Girard (violencia colectiva como ritual). Y finalmente, se propone una lectura desde el borde de la Criminología, particularmente de la Criminología Crítica.

1.1.El borde sociológico:

En el borde teórico de la sociología esta investigación sobre ajusticiamientos populares asume el análisis de la violencia colectiva con el aporte de los estudios en terreno de Charles Tilly.⁹ En la dimensión de la violencia de colectivos (grupos organizados y espontáneos) Tilly examina el grado de coordinación entre los actores violentos y la relevancia de infringir daños para lograr una interacción con otros actores, plantea adicionalmente, que el grado de destructividad de estos actos, crece al aumentar el nivel de coordinación de los actores. Esta apreciación es válida para el presente estudio de caso de Posorja, puesto el grado de interacción de los actores (alrededor de dos mil personas) generó un grado de destructividad considerable, en el que resultaron tres víctimas fatales, se registraron varios agentes policiales heridos, el incendio del propio recinto policial, y otros daños cuantificados.

Otro de los aportes de Charles Tilly es su planteamiento tipológico de la violencia interpersonal asumiendo varias categorías: rituales violentos, destrucción coordinada, oportunismo, reyertas, agresión individual, ataques dispersos, y negociaciones rotas. Al

⁹ Charles, Tilly, *Violencia Colectiva*, (Barcelona: Hacer Editorial, 2007), 14.

respecto, aunque varios de estos tipos corresponden a alguno o algunos de los hechos del Crimen de Posorja, es la definición de *rituales violentos* la que acoge a los ajusticiamientos populares reconocidos por Tilly como linchamientos. El autor define a estos rituales como actos en los que interviene un grupo relativamente bien definido de personas con un grado de coordinación a partir de un guion de interacción que supone ocasionar daños a una u otras personas en la competencia por copar una posición privilegiada en un campo específico. Son ejemplos de rituales violentos: ceremonias de escarnio, linchamientos, ejecuciones públicas, conflictos y rivalidades entre bandas, deportes de choque, batallas electorales, y riñas entre seguidores de equipos deportivos o de estrellas del mundo del entretenimiento.¹⁰

De otra parte, uno de los aspectos perturbadores en el análisis de la violencia colectiva, lo plantea también el economista hindú Amartya Sen, un autor que analizando la violencia desde la perspectiva de la identidad, (recuperando los interesantes aportes de Robert Putnam sobre capital social), demuestra que una comunidad puede consolidarse y vivir mejor, cuando considera al sentido de pertenencia como un recurso; desafortunadamente, según Sen, esa misma comunidad puede desconocer a quienes considera extraños, y puede convertirse de un momento a otro, de benévola a desproporcionadamente violenta.¹¹ Precisamente, al poner en contexto los hechos del caso de Posorja que posteriormente serán revisados en una suerte de breve crónica se percibe el rechazo a lo extraño, a las amenazas a la comunidad, a la identidad colectiva, lamentablemente la violencia actúa como un vehículo que delimita territorial y simbólicamente los espacios que se consideran propios y aquellos que se consideran extraños.

1.2. El borde antropológico:

Como se señaló anteriormente, como medio de estudio antropológico, la investigación considera que es posible una lectura de los ajusticiamientos populares como rituales, en este sentido, la definición de violencia ritual es central para el procesamiento de evidencia casuística; al respecto, para efectos de análisis el antropólogo escocés Víctor Turner, en cuanto a considerar la existencia de símbolos rituales, y dentro de ellos,

¹⁰ Charles, Tilly, *Violencia Colectiva*, 15.

¹¹ Amartya, Sen, *Identidad y Violencia: La ilusión del destino*, (Madrid: Katz Editores, 2008) 24.

apreciar la configuración de algunas propiedades o características. La primera de ellas se reconoce como *condensación* y tiene que ver con que muchas aspectos, acciones y formas del ritual que aparecen en una sola formación; la siguiente característica de un símbolo dominante ritual es la *unificación de significata* que se relaciona a que varios significados dispares o inconexos se asocian a un hecho o pensamiento común; y finalmente la característica de *polarización de sentido* que se agrupa en dos polos: En primer lugar el *polo sensorial* en el que se registra la emocionalidad y los sentimientos (forma externa del símbolo); y el *polo ideológico* en el que se ordenan normas y valores que de alguna manera guían la acción de las personas.¹²

En el estudio de caso materia de este plan de investigación, la existencia de estas propiedades respecto a los símbolos rituales es de gran utilidad puesto que la caracterización de *polarización de sentido* nos permite situar aspectos sensoriales e ideológicos de los participantes en el ajusticiamiento popular. De hecho, la definición de acción colectiva se identifica también con esta propiedad (polarización de sentido) que permite explicar de forma sistemática las motivaciones o fundamentaciones de la violencia colectiva emprendida en un caso de ajusticiamiento popular.

En una perspectiva distinta la situación cultural de ajusticiamiento popular bajo la noción de ritual es también abordada por el antropólogo francés René Girard¹³ en el sentido de que si existe algo común en los ritos, y en los ritos violentos particularmente, es que se trata de acciones humanas conducentes a perpetuar o reforzar el orden familiar o religioso, o también el orden comunitario (Posorja), definición que para Girard implica una *estabilización cultural*, el autor francés señala que esta se produce a través de una unanimidad violenta en contra de una víctima propiciatoria (persona linchada).

¹² Víctor Turner, *La selva de los símbolos. Aspectos del ritual ndembu*, (Madrid: Siglo veintiuno editores, 1999), 30-31.

¹³ René Girard, *La violencia y lo sagrado*, (Barcelona: Editorial Anagrama, 1983), 292.

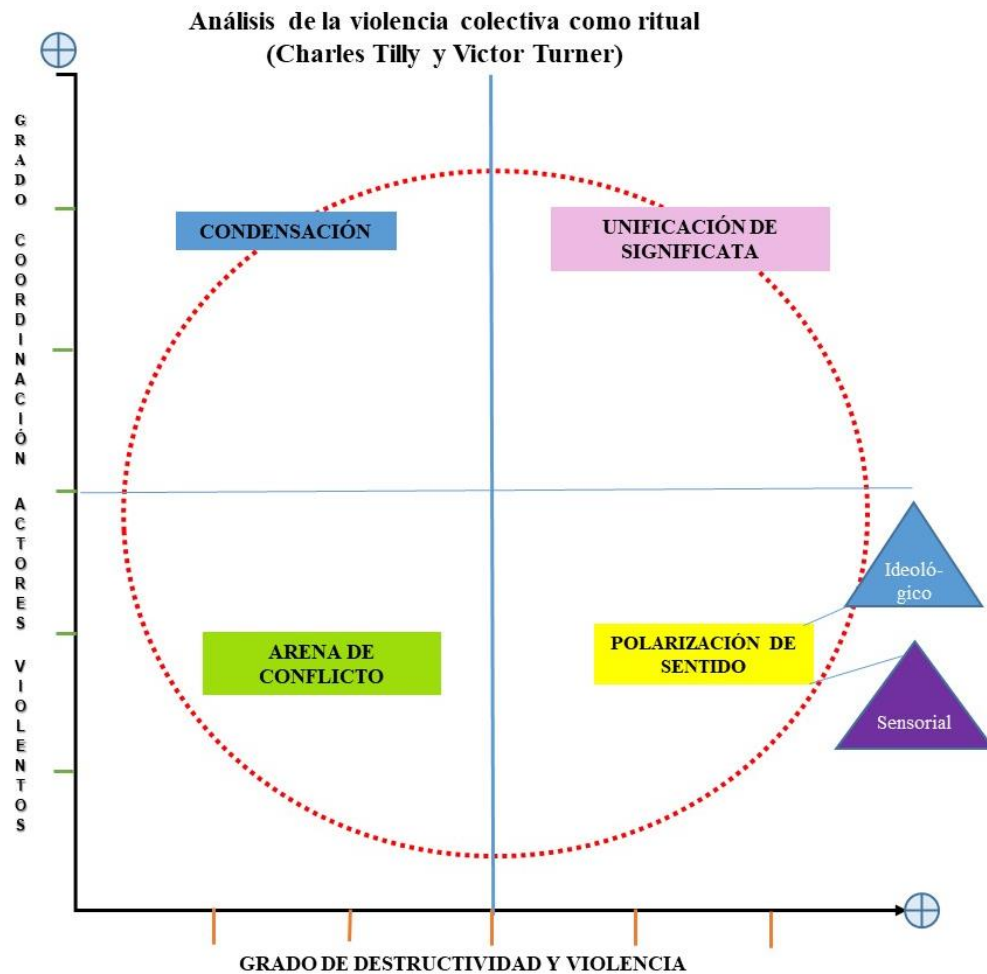


Figura 1. Análisis de la Violencia Colectiva como ritual

Elaboración propia basado en los aportes de Charles Tilly y Victor Turner

De forma complementaria a este análisis antropológico del ritual de violencia de Girard se suma el aporte etnográfico de la profesora chilena Loreta Quiroz quien caracteriza a los ajusticiamientos como acciones colectivas punitivas que pueden ser anónimas o espontáneas o también organizadas con diferentes *niveles de ritualización*, dichas acciones implican el ejercicio de violencia física sobre personas que se consideran culpables de haber infringido una norma y que en general tienen inferioridad numérica. Loreto Quiroz efectúa una aproximación conceptual al problema de los linchamientos utilizando la óptica de las teorías sociológicas como relatos y buscando en cada una de ellos, una formulación provisional que responde a una lógica que aparentemente muestra desorden, condición de hechos aislados, e incluso un grado de respuesta social espontánea como reclamo a la institucionalidad de justicia.

El primero de los esfuerzos de la autora situando la perspectiva de acción racional anomía y solidaridad mecánica plantea algunas ambigüedades dado que no queda claro

si los linchamientos responden a patrones o contingencias dispersas que ocurren en sociedades complejas como las actuales, o son más bien acciones racionales que responden a motivaciones ancladas en la misma sociedad de alta diferenciación.¹⁴

Un núcleo de análisis adicional a la violencia colectiva en clave antropológica analiza el rol cultural que tiene la noción de castigo. Para David Garland, el castigo es un espacio en el cual se entrecruzan y contaminan la ley, la desviación, las anomalías y las contradicciones sociales.¹⁵ Garland se asiste de la explicación antropológica para comprender que el contexto del castigo es un terreno fértil en el que se desarrollan mitos, ritos y símbolos por cuanto es una preocupación de la mayoría de las culturas, dar sentido a esta área de la experiencia humana (el castigo). El autor considera que tal noción es de condición arquetípica y que el hecho práctico de castigar a las personas (delincuentes) (no delincuentes-transgresores-infractores) genera un dominio cultural y contenidos simbólicos profundos.

Por otro lado, Garland acude a Marcel Mauss bajo su definición de “hecho social total”, es decir de una superficie de la vida social que se desborda sobre otros aspectos adoptando un significado propio, pero también un significado desarrollado con otros vínculos sociales, este contenido acumulado genera una profundidad y conocimiento simbólico que siempre va más allá de su funcionamiento social inmediato.¹⁶

En otras palabras, el castigo como hecho social total puede incidir en el sistema normativo, en el derecho como creencia, en los valores como la justicia, pero también en la cultura de la legalidad. Este nivel de transcendencia es crucial para la investigación sobre el ajusticiamiento popular en el Ecuador, puesto que es precisamente la noción de castigo como hecho social total, la que permite apreciar simultáneamente asuntos como la debilidad o falencia institucional del aparato de justicia, déficit de autoridad, incidencia de los imaginarios y de los discursos de los medios de comunicación en el delito, inclusive pone a prueba, los propios límites del sistema penal a través de la creencia de inseguridad social.¹⁷

¹⁴ Loreto Quiroz. “Capacidades explicativas de las teorías de integración, dominación e interdependencia en el análisis de los linchamientos”. *Cinta de Moebio* 58. (Santiago de Chile: Cinta de Moebio-edt. 2017), 89, doi: 10.467/S0717-554X201700010089.

¹⁵ David Garland, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de Teoría Social*, (México D.F: Siglo Veintiuno Editores, 1999) 318.

¹⁶ David, Garland, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de Teoría Social*, 318.

¹⁷ Jesús María Silva Sánchez, *La expansión del derecho penal: aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*, (Buenos Aires: Editorial B de F Julio César Faira-Editor-Montevideo-Buenos Aires, 2008) 16.

1.3. El borde criminológico:

Un punto de partida esencial para centrar el estudio criminológico de los ajusticiamientos populares desde el perfil de caso criminológico, es el estudio de las *reglas sociales* vinculadas al delito, y subsidiariamente el *análisis de la desviación*. Al respecto, el autor fundamental de este enfoque, es Howard Becker,¹⁸ quien subraya que los grupos sociales establecen reglas con referencia a determinadas circunstancias y necesidades. Y en ese medio (circunstancial) se produce la adecuación y el cumplimiento de las mismas, bajo el entendido de que las reglas sociales definen situaciones y comportamientos considerados apropiados (canon social), e intentan simultáneamente ubicar acciones "correctas" en contraste con las acciones "equivocadas" y prohibidas.

Así pues, dentro de la aplicación de la regla se visibiliza concretamente el problema de la desviación social, puesto que es probable que el potencial transgresor de la regla, sea visto como un tipo de persona especial, pero también como alguien incapaz de vivir según las normas acordadas por un grupo mayor (endogrupo), ese desajuste social individual, implica progresivamente una desconfianza al grupo mayor, según Becker este sujeto es el outsider o el marginal.¹⁹

Otro aspecto que se considera clave para Becker es comprender a la desviación y al delito como una construcción social. Así, la desviación implica preguntarse por los sujetos que rompen la normas, conocer su personalidad, y las situaciones de vida en las cuales se produce una mayor o menor propensión para la desviación y el no acatamiento de la norma. Al respecto, Becker apunta a que no se debería presumir que quienes violan las normas constituyen una categoría homogénea, dado que todos esos sujetos han cometido el mismo acto desviado. Según Becker, dicha presunción ignora un aspecto relevante: la desviación es creada por la sociedad, y bajo ese criterio es indudable que la desviación como el delito son construcciones sociales.

Otra contribución relevante para el análisis en el estudio de perfil de caso que se propone es el aporte del *Realismo de Izquierda Inglés* para pensar la desviación y la reacción social como factores criminológicos. Al respecto, los sociólogos ingleses de esta tendencia criminológica, pensaron la *desviación como un acto social*, con un contexto

¹⁸ Howard Becker, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, (Buenos Aires: Siglo XXI, 2009), 21.

¹⁹ Ibid.

específico atravesado por condiciones materiales, de ahí que su llamado fundamental fue pensar una teoría que permita situar al acto desviado en sus orígenes estructurales, donde existen condiciones de análisis que pudieron ser descuidadas como es el caso de la distribución de zonas ecológicas para delinquir (ecología criminal), la posición subcultural, y asuntos como la distribución de las oportunidades para delinquir. Los autores ingleses sitúan a estos asuntos como factores que no deben mirarse aisladamente, sino más bien dentro de un contexto social vinculado a las desigualdades del poder, la distribución de la riqueza y la administración política de la autoridad dejando de lado posiciones psicologistas que sitúan al delincuente en su condición individual.²⁰

En este sentido, el borde específico de la Criminología debe considerar aspectos críticos como los advertidos por Baratta quien apunta a reflejar las desigualdades del sistema penal, y para esto considera que la Criminología funciona como el monitor donde se proyecta o denuncia al derecho penal como derecho de la desigualdad.²¹

A nivel de América Latina esta tesis recurre al planteamiento de Criminología Cautelar definida por el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, criminólogo y penalista argentino que parte de una premisa básica: el sistema penal es siempre un aparato peligroso y, por lo tanto, siempre debe ser vigilado. En este sentido, una Criminología de carácter cautelar, según Zaffaroni, debería concentrarse en tres ejes básicos: estar atenta para desarrollar un análisis de las condiciones sociales favorables a la creación de un mundo paranoico (de violencia-e inseguridad); en segundo lugar, definir los verdaderos daños derivados del delito estudiando la victimización a través de estudios de campo; y finalmente, utilizar la investigación para desmontar los problemas anteriormente planteados.²²

Por lo tanto, los enfoques teóricos antes referidos permean esta tesis y proponen un trabajo reflexivo que describe algunos hechos del caso Posorja 2018 (Ajusticiamiento Popular) sin intentar escribir de manera detallada un estudio de caso, planteando más bien un abordaje de *perfil de caso* al situar hechos significativos y trabajar con ellos aspectos conceptuales y metodológicos. El lector encontrará transversalmente el esquema de *perfil de caso* en toda la investigación, para lo cual se han seleccionado hechos significativos a manera de una *etnografía de texto* en el que dialogan los conceptos y categorías,

²⁰ Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, *La Nueva Criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, (Buenos Aires: Amorrortu, 1977), 296

²¹ Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, (México, Siglo XXI Editores, 1977), 168.

²² Eugenio Raúl Zaffaroni, *La cuestión penal*, (Buenos Aires: Planeta, 2012) 327.

principalmente, criminológicas con la sentencia del proceso penal en el que existe el manejo de lo judicial.

Finalmente, vale la pena mencionar en el borde criminológico, el aporte etnográfico de la profesora mexicana Elisa Godínez Pérez, estudio inédito en América Latina, que examina el fenómeno de la justicia por mano propia, mostrando a los linchamientos como variables socio-jurídicas de déficit normativo e institucional, poniendo en la superficie categorías criminológicas de gran valor para el Derecho Penal como es la definición de anomía social expresa o tácita, y la contra-justicia.²³

Los bordes de periferia jurídica que se han planteado atendiendo a enfoques sociológicos, antropológicos y criminológicos (en estricto sentido), muestran que la aproximación criminológica de los linchamientos populares como el de Posorja, es ciertamente compleja y pluridimensional, dado que desde cada disciplina se atienden aspectos particulares. Así la Sociología de Tilly muestra la doble relación entre el grado de cooperación de una acción colectiva y el grado de destructividad e impacto social (material y simbólica).

En la óptica de la Antropología, que un ajusticiamiento popular puede ser estudiado como un ritual violento, que conecta relatos concretos como la exigencia de justicia, de igualdad y de ejercicio de autoridad. En términos de Víctor Turner, que existe una *condensación* que abarca tanto prácticas como códigos simbólicos que instrumentan conductas de los participantes frente a hechos que implican una respuesta colectiva. De modo similar, como lo demuestra René Girard, que una de las operaciones de significado más potentes en un ritual violento, es la *estabilización cultural* de una comunidad, que en el caso de Posorja adquiere una connotación vital en torno a cohesión de lo vecinal de lo barrial y de las solidaridades horizontales.

En el plano de la Criminología se ha demostrado junto al análisis de la desviación de Becker (reglas sociales y ajuste de reglas sociales) y del Realismo de Izquierda Inglés (desviación social como una construcción que se articula a las prácticas sociales imperantes en ciertos contextos) que un acto violento se emparenta con un delito en la medida en la que existen exigencias sociales de justicia y de orden cultural no resueltas, asunto clave para el crimen de Posorja. Así también, en la Criminología Cautelar de

²³ Elisa Godínez Pérez, “Si realmente ustedes quieren pegarle, no nos llamen, llámennos después de que le pegaron y váyanse”. Justicia por mano propia en la ciudad de México. *Revista de Estudios Sociales*, No. 73, (Bogotá: Universidad de Los Andes, 2020), 74. Doi: <https://doi.org/10.7440/res73.2020.06>

Zaffaroni se evidencia una entrada conceptual decisiva para el análisis de los linchamientos puesto que pone en tela de juicio la concepción mayoritaria de la inseguridad que amplifican los medios de comunicación masiva, y que por tanto cabe una operación de esclarecimiento de los hechos sociales para comprender el contexto de un delito.

2. Crónica del Caso Posorja

Con el fin de lograr situar los hechos que desencadenaron este acto se ha considerado asumir una cronología recogiendo los relatos periodísticos de un medio de comunicación escrito de alcance nacional como lo es el Diario el Universo.²⁴ La cronología fáctica rastreada por el medio de comunicación muestra como hecho situacional a dos mujeres jóvenes que se encontraban con sus hijos y que posteriormente denunciaron un robo (modalidad estafa) de 230 dólares y dos celulares, señalando que se trataba de tres personas que amenazaban sus bienes e integridad.

La primera escala temporal descrita por el diario El Universo, relata que a las 13:05 minutos del 16 de octubre de 2018, una de las mujeres declaró que las personas sospechosas se les acercaron con algún tipo de droga (para neutralizar sus sentidos), según ella fue introducida a un vehículo, pero logró evadirse del mismo, la mujer señaló que no ingresaron los niños al vehículo, añadió que en el momento del susto malinterpretaron algo, pero al mismo tiempo apuntó que los niños nunca subieron al vehículo.

La segunda escala temporal registrada por el medio de comunicación a las 13:25 minutos muestra que la Policía detuvo a los sospechosos a la salida de la parroquia urbana de Posorja, y fueron llevados a la UPC (Unidad de Policía Comunitaria) con el objetivo de levantar un parte y hacer el examen médico a los detenidos.²⁵

El tercer registro temporal situado por el diario El Universo, muestra que a las 13:40 la Policía hace referencia a la llegada de la población furibunda, en un tumulto de alrededor de 2000 personas. El registro policial según lo que recoge el diario, señala que se corría la voz de que los sospechosos eran parte de una banda de secuestradores de niños, también consta que la Policía explicó que no se trataba de un secuestro de niños, pero no se produjo el efecto disuasivo esperado.

²⁴ Noticias, “Linchamiento de tres personas en Posorja” *El Universo*, 18 de octubre de 2018, infografía, 1.

²⁵ Ibid.

La cuarta escala temporal situada por el diario refiere que aproximadamente a las 15:00, la muchedumbre procedió a quemar el taxi en el que se movilizaban las personas sospechosas y se lanzaron bombas incendiarias a la UPC. A las 16:30 según la versión de la Policía (recogida en la nota periodística) algunas personas ingresaron por casas adheridas a la UPC, entraron por el techo de la unidad policial tomando por la fuerza a los 3 detenidos. Como acto final se registra a las 17:10 que las personas sospechosas fueron extraídas de la UPC, para posteriormente agredirlas e incinerarlas, se registraron varios heridos de la fuerza policial así como la incineración de cinco motos y daños a la estructura de la UPC.²⁶

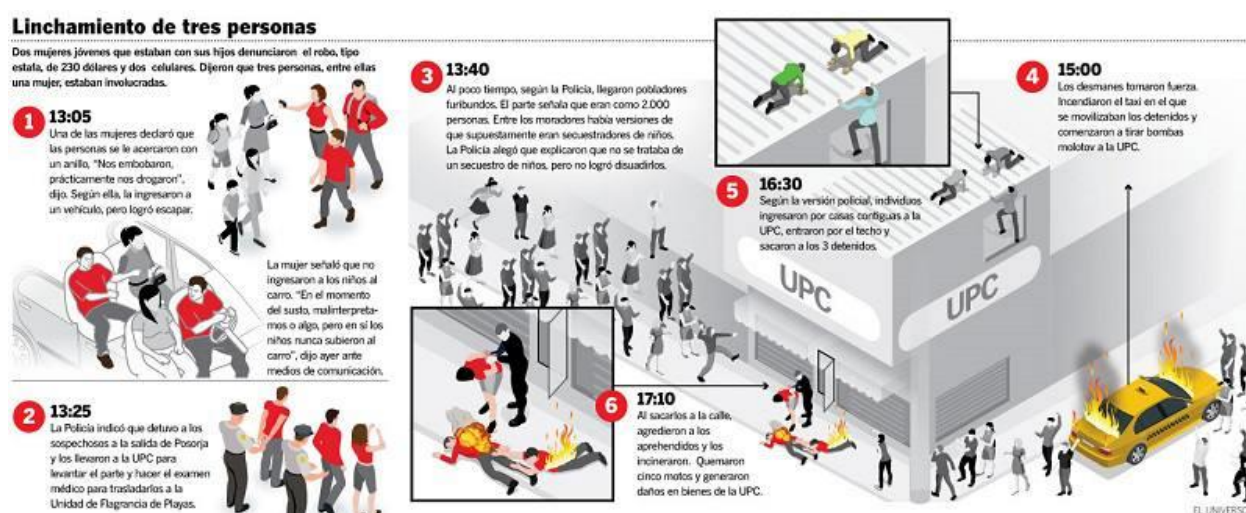


Figura 1: Cronología del hecho

Fuente: "Linchamiento de tres personas en Posorja" *El Universo*, 18 de octubre de 2018, Infografía, 1.

3. El *iter-criminis* de los ajusticiamientos populares

Dentro de este subcapítulo, la investigación propone un esquema de análisis de las fases en las que se produce un linchamiento. Para ello se recurre a una perspectiva de configuración de un delito (pasos para el cometimiento de un delito – *iter criminis*). Con este propósito, se recurre a la reflexión de un estudio de caso peruano²⁷ en el que se registran etapas para un ajusticiamiento popular.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Para estudiar las fases del ajusticiamiento popular se ha recurrido al Estudio de Caso de Félix Lossio Chávez, "Ahí si hubo justicia: Linchamientos en el Perú actual", *Revista Debates en Sociología* No. 33 (Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008), 119.

En consideración a lo dicho anteriormente, vale la pena mencionar que la definición de *iter-criminis* es orientada por la dogmática penal para descubrir fases delictuales; de paso, debe mencionarse que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador no tiene un tipo penal que configure los ajusticiamientos populares. Sin embargo, metodológicamente es útil contar con la noción de *iter-criminis* para comprender la naturaleza violenta de estos actos.²⁸

En la misma doctrina penal, es más o menos común hablar de una fase interna en la que se pueden identificar varios elementos, como: *Ideación* en la cual se supone la existencia de la imaginación del delito; *Deliberación* donde puede detectarse la elaboración de una suerte de planificación en la que existen varios detalles a cumplirse; y finalmente *Decisión* donde se aprecia que el sujeto pone en práctica el plan criminal.²⁹

Además de la fase interna, la dogmática identifica a una fase externa donde los actos que son planificados por la persona se verifican en el mundo exterior donde se captan sensorialmente a través de huellas o señales. A su vez la fase externa contiene los denominados *actos de ejecución* que implican la exteriorización de la planificación del pensamiento humano a través de conductas orientadas hacia una finalidad, y tienen un desenlace en el tipo penal, es decir en el cometimiento del delito.³⁰

Si trasladamos estos factores de análisis de derecho penal al plano de los ajusticiamientos populares nos encontraremos con una identificación de fases de la violencia colectiva. Así en el estudio anteriormente mencionado de Lossio Chávez³¹ al analizar ciertos patrones en los ajusticiamientos populares, el autor califica un orden de hechos sociales violentos.

El autor detalla las siguientes fases: a) Monitoreo previo de la comunidad a una persona que se acusa como delincuente. En ese proceso se observa incluso un proceso de convocatoria a los vecinos (a través de altoparlantes, alarmas internas, redes sociales

²⁸ El *iter-criminis* en la doctrina penal se concibe como un mecanismo de análisis de la conducta humana, frente a la realización de los delitos (tipos dolosos) que se encuentra en la parte especial de cualquier Código Penal de América Latina. Su pertinencia jurídica tiene relación con la posibilidad de que para que se produzca la consumación de cualquier delito, el mismo debe pasar por ciertos momentos o fases. Dentro esta perspectiva, Santiago Mir Puig considera que todo delito nace como acción humana, este debe producirse incluso de forma accidental o emergente (en el calor de las circunstancias como ocurre en los ajusticiamientos populares) en la mente de la persona (el autor), no obstante, aunque la deliberación puede ser más o menos breve, siempre se produce una resolución, y la misma es el presupuesto de todo hecho doloso. Santiago Mir Puig, *Derecho Penal-Parte General* (Barcelona, Editorial Reppertor, 2016), 346.

²⁹ Santiago Salas Beteta, "El Íter Criminis y los sujetos activos del delito", *Revista Internauta de Práctica Jurídica* No. 19, enero-junio, (Valencia: Universitat de Valencia, 2007), 4.

³⁰ *Ibíd*, 4

³¹ Lossio Chávez, *Ahí si hubo justicia*, 119.

otros mecanismos); b) Respuesta de los vecinos a la convocatoria en un lugar dado y bajo distintos mecanismos se produce una suerte de detención o captura de la persona sospechosa; c) Humillación pública del detenido (se lo desnuda, golpea e insulta); d) Traslado por las calles o casas donde se habrían producido los delitos que se le reprochan; e) Intervención de la policía lo que produce rechazo o negociación, que puede implicar la entrega del o los sospechosos; f) El acusado recibe una amenaza y existe una presión social para abandonar el espacio transgredido, en definitiva lograr que el acusado no tenga ninguna motivación para volver a la comunidad afectada g) En algunos casos los participantes en el ajusticiamiento popular se reúnen para discutir el acontecimiento.³²

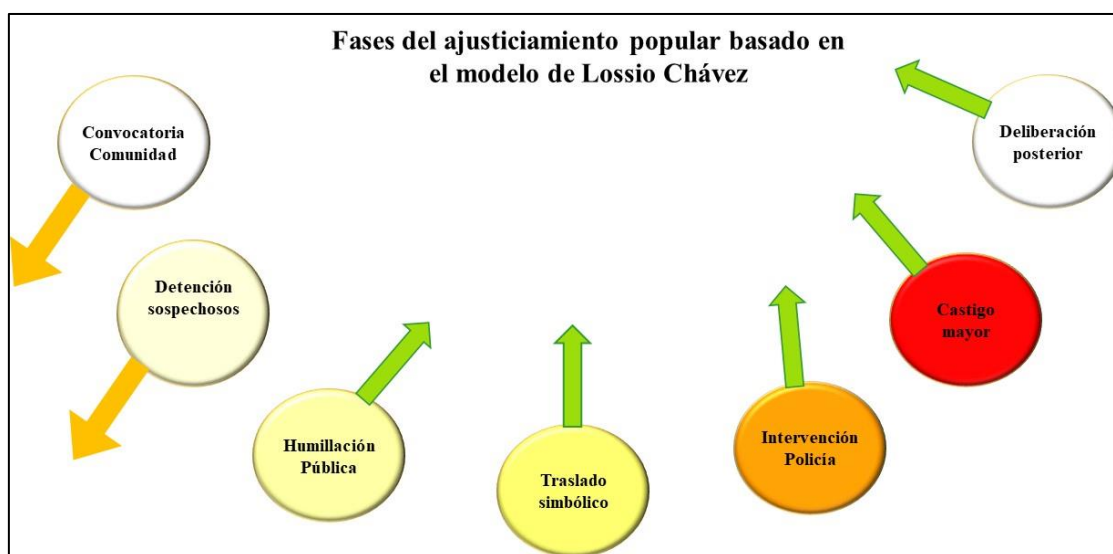


Figura 2: Fases del Ajusticiamiento Popular

Basado en el modelo propuesto Lossio Chávez, “*Ahí si hubo justicia*”, 119.

Elaboración propia

En consonancia con lo anterior, la presente investigación considera valioso conocer las fases de un linchamiento no solo para comprender su estructura sociológica sino también para indagar en el campo penal sobre aspectos como la participación o autoría. En este nivel es de gran utilidad la dogmática penal, a través de recursos como la *Teoría del Dominio del Hecho* definida por Maurach y Gössel que refieren a un autor como quien mantiene en sus manos el hecho impulsado por el dolo, tiene actos de voluntad, tiene en su control todo aquello que respecto al hecho se pueda hacer; esto es impedir o avanzar su comisión. Edgardo Donna incluso habla de albedrío, desde que comienza dicho *factum* hasta que termina. Según Donna, Maurach y Gössel vinculan a todo tipo de autores detrás del autor, y por tanto según su perspectiva son autores

³² *Ibíd.*, 120.

propriadamente dichos, dejando sobre la superficie la noción de que la teoría del dominio del hecho se justifica fácilmente respecto al dominio intelectual del hecho referido,³³ evidentemente si se revisa la sentencia del proceso penal del caso Posorja la discusión sobre la comisión del delito refiere elementos dogmáticos de autoría de complejidad que no han sido abordados por esta tesis por su enfoque pero que son de gran valor para la comprensión del delito de asesinato que es el tipo penal que vertebra su contenido.

Volviendo a las fases del ajusticiamiento planteadas por Lossio Chávez el conocimiento de los tres momentos: alerta y captura; marca-reconocimiento; y, expulsión-conflicto con las autoridades, muestran que el ejercicio punitivo del Estado se detiene, se suspende y por momentos cede su espacio o se negocia con los actores de un proceso popular de violencia colectiva que puede apreciarse en las nociones de castigo y representación simbólica del castigo estudiadas por Michel Foucault al separar la historia del Derecho Penal en dos partes: La era del teatro del castigo; y la era de la economía del castigo³⁴ permitiendo ilustrar en la primera etapa a una ejecución escénica o dramática pública en la que participan muchas personas (linchamiento); y por otro lado, en la etapa de la economía del castigo caracterizando a la sofisticación del castigo (indirecto) por la presencia de la autoridad y la norma (Estado) en el proceso de judicialización.³⁵

No es posible cerrar este capítulo sin considerar que los linchamientos implican un rechazo a los procesos judiciales y a la intervención de las instituciones formales. Por esta razón a esta investigación le interesa indagar sobre hechos significativos del Caso Posorja para analizar la perspectiva cultural del castigo que se asume desde lo popular.

El aporte reflexivo de esta tesis en torno al castigo coincide con las nociones de David Garland en cuanto a que el mismo es un espacio en el cual se entrecruzan y contaminan la ley, la desviación, las anomalías y las contradicciones sociales.³⁶ Garland acude a la explicación antropológica para comprender que el contexto del castigo es un terreno fértil en el que se desarrollan mitos, ritos y símbolos debido a que es una preocupación de la mayoría de las culturas dar sentido a esta área de la experiencia humana (el castigo). Así también, considera que tal noción es una condición arquetípica puesto que castigar genera un dominio cultural y contenidos simbólicos profundos.

³³ Edgardo Alberto Donna, *Derecho Penal Parte General-Tomo V Delito Imprudente y Participación Criminal* (Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, re-impresión 2013), 350.

³⁴ Michel Foucault, *Microfísica del poder* (Madrid: Ediciones La piqueta, 1979), 9.

³⁵ Edison Carrasco Jiménez, “El pensamiento penal de Michel Foucault”, *Polis Revista Latinoamericana* (Santiago de Chile: Universidad de los Lagos, 2007), 3.

³⁶ David, Garland, *Castigo y sociedad moderna: un estudio de Teoría Social* (México D.F: Siglo Veintiuno Editores, 1999), 318.

Como conclusión anticipada se debe señalar que el capítulo uno ha recurrido a tres operaciones distintas para explicar la aproximación criminológica de los ajusticiamientos populares. En primer lugar generó un estado del arte de tres enfoques teóricos bajo los cuales existe una lectura pluridimensional del fenómeno del linchamiento (borde sociológico, antropológico y criminológico). En segundo lugar, atendió a una crónica de los sucesos para comprender en la escala temporal y espacial los hechos del caso. Complementariamente, consideró que al seguir la metodología de un iter.-criminis (camino del delito) para comprender las regularidades y etapas de un linchamiento resulta clave para comprender aspectos como la intervención policial (velocidad de actuación de los agentes policiales), y la necesidad de adopción de protocolos de actuación para prevenir o precaver su configuración violenta, asuntos que se volverán a tratar en el capítulo tres con ocasión del análisis de *lo policial* en los hechos del caso y en otros casos entre el año 2019 al 2021.

Capítulo segundo

El discurso mediático hegemónico en el crimen de Posorja de 2018

En conexión con el Capítulo Primero se plantea una idea central: los ajusticiamientos populares como el de Posorja en el año 2018 deben apreciarse en torno a un conjunto de secuencias jurídicas y simbólicas articuladas al lenguaje que involucran prácticas sociales y sistemas de representación de las acciones y omisiones de diferentes actores, instituciones y personas que incluso implican prácticas culturales.³⁷ Se debe anticipar que en este capítulo, a propósito del rumor que provocó el crimen de Posorja se analizan los desafíos que tiene el Derecho Penal frente a los contenidos difundidos a través de redes sociales y servicios de mensajería; sin dejar por fuera, la interacción con los medios de comunicación masiva.

Lo anterior es relevante debido a que el Derecho Penal centra su atención en la norma, su cumplimiento o incumplimiento y deja de lado el conflicto social generado en un entorno en el que los medios de comunicación aprecian el castigo y represión del delito como una solución final. Conforme lo plantea Máximo Sozzo, los propios procesos de reforma legal (en la perspectiva de aumento de la punitividad) se originan en una modificación del rol de los medios de comunicación en torno al delito y a su control. De paso debe decirse que dichos medios en su mayor parte son de carácter privado y deben producir mercancías (noticias sobre delitos y controles del delito) para ser consumidas por televidentes, oyentes y lectores. Por lo anterior, es necesario analizar de forma transversal (e indirecta) la construcción de la noticia, la búsqueda de impacto, y la reacción emotiva correspondiente.³⁸ Así podemos encontrarnos también con nociones como la de Norman Fairclough³⁹ que estudia la *intertextualidad*, o a Michael Halliday⁴⁰ a través de su análisis de *discurso multimodal* en el que es pertinente contrastar los

³⁷ Andrés Guerrero, “Los linchamientos en las comunidades indígenas (Ecuador): ¿La política perversa de una modernidad marginal?” en *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos* Vol. 29 número 3 (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2000), 466, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12629309>

³⁸ Máximo Sozzo, *La inflación punitiva: Un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)* (Quito: FLACSO-Sede Ecuador-Editorial Café de las Ciudades, 2017), 422.

³⁹ Norman Fairclough, “El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades” *Discurso y Sociedad* Vol. 2 (1) (Barcelona: Dissoc, 2008), 173.

⁴⁰ Benjamín Cárcamo Morales, “El análisis del discurso multimodal: una comparación de propuestas metodológicas”, *Forma y Función* Vol. 31 No. 1 (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Lingüística, 2018), 131. Doi: 10.15446/fyf.v31n2.74660

discursos de diferentes formatos (imágenes, videos, noticias, tuits, uso de Facebook y de WhatsApp).

Frente a una narrativa social que interpela los sucesos del crimen de Posorja, es necesario situar a lo jurídico penal y a la Criminología en un espacio discursivo inter-modal, dentro del cual se aprecia los discursos mediáticos que inciden en la percepción, reproducción simbólica e imaginarios de inseguridad y de violencia.

1. Análisis Crítico del Discurso Penal

En la tarea práctica de poner a disposición del Derecho Penal y la Criminología un enfoque de análisis del discurso, concretamente de Análisis Crítico del Discurso (ACD)⁴¹ se pueden utilizar algunas categorías analíticas con orientación metodológica. En primer lugar, esta tesis propone la categoría *fuentes* pues no solo ubica a la noticia o medio de comunicación que difunde la noticia (sobre el caso Posorja) sino que muestra los denominados *lugares de veridicción*,⁴² lo cual permite a esta investigación ubicar al agente emisor de la producción de verdad discursiva. Desde su rastreo es posible comprender la ideología, pero también obtener datos descriptivos de los hechos.

Otra de las categorías que se emplean para el análisis particular de los discursos en esta tesis es la noción de *actos de habla*⁴³ definida como una operación de comunicación en la que los agentes o fuentes están definidos por las creencias, deseos, intenciones, objetivos, trascendiendo las referencias verbales, sino más bien ubicando su atención en los *actos sociales*,⁴⁴ en los actos de habla se marcan las posiciones, evidentemente en las partes procesales (acusación del fiscal, abogados de los procesados, acusadora particular o testimonios policiales) es más fácil advertir estas marcas porque la posición jurídica comporta un acto de habla específico (ubicación en la *litis*), pero en los discursos producidos en los medios (noticias, sucesos, editoriales, sucesos o crónicas), será necesaria una deducción analítica mayor.

⁴¹ Se ha considerado como el autor de referencia general para este asunto a Teun A. Van Dijk a través de su obra: *La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información* (Barcelona: Ediciones Paidós, 1990), 141.

⁴² Nairbis Sibrian, *La producción discursiva de la violencia: Análisis del discurso y tratamiento de la información de medios venezolanos en materia de sucesos* (Caracas: Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, 2012), 79. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105033550/pdf_147.pdf

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ Cynthia Meersohn, "Introducción a Teun Van Dijk: Análisis del Discurso" *Cinta de Moebio* No. 24 (Santiago de Chile: Universidad de Chile), 289. www.moebio.uchile.cl/24/meersohn.htm

La última categoría de análisis empleada para procesar las muestras discursivas que forman parte de esta investigación, dentro de este capítulo y en algunas secciones del capítulo tres, es la de *lexicaciones*⁴⁵ como una condición discursiva basada en el léxico (lenguaje especializado-institucionalizado) usado por los agentes antes descritos. La lexicación permite evidenciar que el léxico no es neutro en ningún caso y, por el contrario, se pueden establecer contrastes o comparaciones conociendo la fuente, el agente o la institución desde donde proviene el discurso.

Bajo el escenario presentado, es necesario destacar que este capítulo plantea el análisis de un denominado *discurso hegemónico* como una noción para explicar de qué manera ciertas imágenes, textos o videos logran captar una mayor atención, recepción y uso por parte de quienes inciden en el poder de producción y distribución de estos discursos. Para ello la noción de *hegemonía* de Antonio Gramsci⁴⁶ resulta una referencia imprescindible por cuanto plantea un desafío heurístico tanto para la Teoría del Discurso, como para la crítica al Derecho Penal o la propia Criminología en términos de comprender los canales de dominación posibles a partir de la utilización de la producción discursiva bajo intenciones específicas del poder.

En relación a lo señalado, la hegemonía puede ser vista como una definición amplia de la que se sirve el poder para dirigir la sociedad en sus distintos ámbitos (jurídico, político, económico), pero que también abre una brecha para resistir, o re-encausar dicha dirección a través del ejercicio de la denominada contra-hegemonía. Según Giacaglia,⁴⁷ en torno a la noción de hegemonía caben dos orientaciones: Una principalmente política, explica la capacidad de la clase dominante para articular o modular sus intereses a las de otros grupos controlando la voluntad colectiva.

Una segunda orientación de hegemonía útil para el presente estudio, se ocupa más bien de una dirección intelectual o moral que marca el camino de la *voluntad colectiva*. Dentro de este segundo nivel tiene mayor importancia el papel dado a la ideología, definición que expresa no solo un acervo de ideas, sino y sobre todo un complejo social orgánico o relacional que se vuelve visible en aparatos históricos y en mentalidades (*bloque histórico*) y finalmente convirtiéndolo en una verdadera matriz o macro-matriz

⁴⁵ Teun. A. Van Dijk, "Semántica del discurso e ideología", Discurso y Sociedad Vol. 2 (1) (Barcelona: Dissoc.org, 2008), 222. [http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2\(1\)Van%20Dijk.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2(1)Van%20Dijk.pdf).

⁴⁶ Antonio Gramsci, *Pasado y presente: Cuadernos de la Cárcel-Prefacio de José Luis Villacañas*, (Barcelona: Gedisa, 2018), 12.

⁴⁷ Mirta Giacaglia, "Hegemonía, concepto clave para pensar la política", *Tópicos-Revista de Filosofía*, No. 10 (Santa Fe: Universidad Católica de Santa Fe-Argentina, 2002), 153.

en la que se producen subjetividades funcionales al poder. En este sentido aunque el presente trabajo alude a la existencia de un discurso mediático hegemónico que puso en funcionamiento conductas violentas en el caso de Posorja, en realidad se puede optar también por hablar de una economía discursiva que negocia entre actores e instituciones: contenidos, mensajes, imaginarios y por supuesto; discursos jurídicos en un *nivel lego* (discursos de los participantes en la tragedia, las ciudadanas y ciudadanos receptores/espectadores del crimen) y *especializado* (fiscales, defensores públicos, jueces, abogados litigantes, profesores de Derecho).

A continuación en la Tabla 1, se intenta sistematizar diferentes fuentes, actos de habla y lexicaciones en torno a noticias, crónicas y editoriales que se publicaron en los días posteriores al crimen de Posorja.

Tabla 1
Matriz de Análisis Crítico del Discurso Penal en base a Fuentes, Actos de Habla, Lexicaciones y Prevalencia Discursiva

Fecha	Título y contenido	Fuente	Sección	Actos de Habla (Creencias, deseos e intenciones)	Lexicaciones (Lenguaje especializado e institucionalizado)	Discurso Hegemónico (Prevalencia discursiva)
20 de octubre 2018	“34 años de cárcel podrían darles a detenidos de Posorja” “Detenidos por el linchamiento en Posorja enfrentarían hasta 34 años de cárcel. Así lo informó la Fiscalía el jueves pasado. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) la pena por el delito de asesinato es 26 años, sin embargo, los agravantes del crimen aumentan la condena. A los procesados se sumarían otros 15, ya identificados por la Policía gracias a los videos captados el martes 16 de octubre”.	Diario el Mercurio (Manta)	A	Discurso con apariencia de objetividad pero que busca sanción y lucha contra la impunidad.	Discurso del tipo penal de asesinato.	Discurso público sobre el asesinato.
20 de octubre 2018	“Caso Linchamiento indagan a policías de UPC de Posorja”: “La actuación de los elementos policiales será investigada. El Ministerio del Interior confirmó ayer que se abrieron expedientes para determinar, por ejemplo, cómo y quién filmó a la mujer antes de que la gente terminara con su vida. En las imágenes, Jacqueline Mero, de 35 años, aparece sentada en una silla blanca. Ella explica sobre el incidente de la supuesta estafa a una mujer. Se la ve alterada y desmiente que haya intentado robar niños”.	La Marea (Manabí)	Sección A	Discurso descriptivo sobre los hechos del caso que privilegia los antecedentes de los hechos y el contexto de una presunta banda de <i>roba niños</i> .	Discurso sobre la investigación penal y la intervención del Ministerio del Interior.	Discurso sobre la investigación penal.
21 de octubre 2018	“El retorno a la barbarie” Los sangrientos hechos que se suscitaron en Posorja hay que investigarlos y a sus azuzadores hay que sancionarlos con todo el rigor de la ley, ya que se han	Diario El Expreso	Opinión por Gaitán Villavicencio	Discurso que aborda la irracionalidad de los hechos y sanciona socialmente al ajusticiamiento popular.	Discurso sobre los hechos oficiales de la Policía Nacional a través de la	Discurso que sanciona al ajusticiamiento popular basado en el rumor.

Fecha	Título y contenido	Fuente	Sección	Actos de Habla (Creencias, deseos e intenciones)	Lexicaciones (Lenguaje especializado e institucionalizado)	Discurso Hegemónico (Prevalencia discursiva)
	asesinado personas públicamente por un rumor con un mensaje falso y vago "de robaniños", pero convocante para la muchedumbre. Por lo general, en la mayoría de los casos donde se aplica la "justicia por manos propias" siempre se sacrifica cruelmente a gente inocente. El robo de \$ 230 y 2 celulares se transformó en el imaginario social en el secuestro de 2 niños que iban con las señoras asaltadas por los delincuentes (1 mujer y 2 hombres) que se movilizaban en un taxi. Estos son los datos fácticos que destaca la Policía Nacional a través de la Gral. Tanya Varela”.				declaración General Tanya Varela.	
21 de octubre 2018	“Violencia en Posorja” “Una turba irrumpió en la UPC de Posorja y mató a tres personas, por un rumor. Fueron acusados de secuestradores de niños, pero estaban retenidos por otro hecho”.	Diario El Comercio	Sección A	El discurso califica al autor del hecho como una “turba” y establece la condición del rumor como la causa del ajusticiamiento.	No existe una lexicación expresa del Diario, se plantea como un hecho neutral.	Discurso que sanciona al ajusticiamiento popular basado en el rumor.
21 de octubre de 2018	“La violencia extrema asustó en Posorja: La Policía blindó la zona” “Posorja cambió desde el martes. Luego de que una turba linchara a tres personas, en esta parroquia de Guayaquil, hay más policías. Pero los vecinos dicen que este es un pueblo pesquero sin mayores sobresaltos ni violencia extrema. Al pie del parque está el malecón. Sobre los diques de cemento que protegen el suelo de la erosión, los pescadores artesanales observan sus embarcaciones flotando en el mar. Se acerca la veda del pez chinchorrero y el negocio está bajo; no pescan. Por eso, la mayoría aprovecha la mañana nublada para conversar”.	Diario El Comercio	Sección A	El discurso plantea la existencia de un hecho que rompe la cotidianidad de Posorja como un pueblo pesquero.	El discurso privilegia el control policial y la presencia de más agentes policiales en la zona.	Discurso que sanciona al ajusticiamiento popular basado en el rumor.

Fecha	Título y contenido	Fuente	Sección	Actos de Habla (Creencias, deseos e intenciones)	Lexicaciones (Lenguaje especializado e institucionalizado)	Discurso Hegemónico (Prevalencia discursiva)
21 de octubre de 2018	“El linchamiento habla mucho de la cultura de la gente” “Un abogado, dos psicólogos, dos sociólogos y un defensor de DD. HH. analizaron desde sus perspectivas el linchamiento en esta parroquia de Guayaquil. En días pasados el país conocía a través de los medios de comunicación social cómo en Posorja, parroquia de Guayaquil, tres personas detenidas por presuntamente cometer un delito de estafa eran linchadas por una turba en las afueras de una unidad policial a pretexto del "rumor" de que se trataba de secuestradores de niños. Además, la misma muchedumbre prendió en llamas dos vehículos y cinco motocicletas, así como al destacamento policial que quedó destruido y saqueado”.	El Telégrafo	Sección A	El discurso califica los daños materiales producidos en el desarrollo de los hechos (incendio de dos vehículos y cinco motocicletas, así como al destacamento policial que quedó destruido y saqueado).	El Diario acude al discurso especializado de un abogado, dos psicólogos, dos sociólogos y un defensor de Derechos Humanos para analizar el contexto de la tragedia de Posorja.	El discurso privilegiado es el de la destrucción de bienes materiales.
21 de octubre de 2018	“Gozaban con la muerte como espectáculo” “Psicólogo, sociólogo y experto en redes sociales analizan lo ocurrido en Posorja, creen que la masacre Fue un detonante de la acumulación de aspectos negativos en la sociedad, además del mal manejo de la información. Un día después de la masacre en Posorja, Gustavo (nombre protegido) clavaba sus ojos en la fachada ennegrecida de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) de Posorja. Un grupo de personas limpiaba el hollín que quedó luego de que una turba enardecida pretendiera quemar el lugar, donde fueron linchados a golpes Jackeline Mero, Ronald Bravo y Tonny Pareja, la tarde del pasado martes, porque los	Diario Extra	Sección A	El discurso presenta a la muerte como un espectáculo e intenta matizar ese contexto con la opinión experta.	El Diario acude al discurso especializado de un psicólogo, un sociólogo y un experto en redes sociales, para analizar el contexto de la tragedia de Posorja	El discurso privilegiado es el de la destrucción de bienes materiales.

Fecha	Título y contenido	Fuente	Sección	Actos de Habla (Creencias, deseos e intenciones)	Lexicaciones (Lenguaje especializado e institucionalizado)	Discurso Hegemónico (Prevalencia discursiva)
	acusaron de roba niños. <i>Es que aquí ya se han querido llevar a los niños”.</i>					

Fuentes varias.

Elaboración propia del autor

.

En este sentido, si se revisa la columna de discurso hegemónico como discurso que prevalece se hace un balance entre las columnas que analizan el discurso popular o lego que se encuentra en los *actos de habla*, con el discurso especializado que se caracteriza en las *lexicaciones*, denotando que el discurso que prevalece considerado el discurso hegemónico subraya asuntos como: el discurso público sobre el asesinato, la investigación penal, la importancia del rumor en el crimen, la sanción moral a los hechos, y en gran medida la noción de caos o barbarie que termino en la destrucción de bienes materiales.

Por lo anterior, se puede concluir que los discursos penales convergen en un discurso hegemónico que uniformiza la opinión pública donde quedan instalados finalmente los imaginarios de barbarie que implican los linchamientos o ajusticiamientos populares (destrucción de bienes) dejando en un segundo plano las trayectorias vitales de los actores en términos de derechos humanos.

Debe anotarse que se advierte una consolidación del carácter mediático de *manipulación de lo criminal* inscrita en un canal más amplio de distribución no asociado a un canal de televisión, periódico o revista. Esto implica que el discurso hegemónico de los medios de comunicación sea permeado por la interacción de videos reproducidos en *Youtube* y que circulan también a través de redes sociales como *Facebook*, pero principalmente por la interacción a través de contenidos transmitidos por el servicio de mensajería *WhatsApp*. Esto se verifica en un momento histórico de *post-verdad*⁴⁸ que paradójicamente ha puesto en la superficie, la constatación de la importancia que tiene para el Derecho analizar (en términos de verificación) la verdad o verosimilitud de dichos contenidos.

Dentro de esta sección es conveniente resaltar que el análisis crítico del discurso penal es relevante para comprender la configuración pública de la sanción social, puesto que las noticias, los criterios que provienen de los formadores de opinión, las fuentes, los actos de habla, las lexicaciones y el discurso hegemónico (del dominio discursivo lego) terminan incidiendo en las definiciones públicas de justicia, en los discursos de las autoridades judiciales y en la construcción de las verdades oficiales.

⁴⁸ Lorenzo Picotti, “Los derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia: aspectos penales”, *Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito*, María José Pifarré (coordinador), *IDP, Revista de Internet, Derecho y Política* No. 16 (Barcelona: IDP Universitat Oberta de Catalunya), 80. Doi: 10.7238/idp.v0i16.1961

2. La irrupción de las redes sociales en el Derecho Penal

En esta sección, se revisan los desafíos del Derecho Penal respecto a los contenidos que se difunden en redes sociales, produciéndose un complejo contexto de interacciones y participaciones de usuarios que dependiendo de ciertas circunstancias pueden incluso inducir al cometimiento de delitos. Esta reflexión es posible debido a que se ha podido documentar que dentro del contexto del rumor de la existencia de supuestas bandas dedicadas al robo de niños en el año 2018, solo una de 55 denuncias por secuestro de niños fue real, según lo informó oficialmente la Policía Judicial,⁴⁹ en dicha noticia además de presentar ciertos datos de fuente policial se documentaban varios casos; incluso es de particular interés el ocurrido en el sector de Alluriquín-Provincia de Santo Domingo, no se precisa exactamente el día, pero la nota habla de la semana anterior a la publicación con lo cual el suceso debió haber ocurrido en la última semana del mes de septiembre de 2018. De igual manera, se documenta un caso ocurrido en la misma escala temporal en otra provincia del Ecuador, para ser más precisos en la Provincia de Azuay sector Santa Isabel; en los dos sucesos la población enardecida atentó contra los vehículos de los presuntos ladrones de niños.⁵⁰

Dentro de este contexto, es necesario apreciar que el papel de divulgación de información presente en las redes sociales en manos de los ciudadanos responde a una situación multi-factorial vinculada con la emergencia de las nuevas tecnologías de la información y el Derecho en una sociedad con nuevos riesgos,⁵¹ asunto que fue advertido tempranamente por Ferrajoli en la relación entre Derecho Penal y Criminalidad Global,⁵² constatando una crisis del Derecho Penal en torno a responder a los desafíos de la globalización, particularmente a una criminalidad multi-situada que ciertamente se apropia de formas tecnológicas para la comisión de los delitos.

⁴⁹ Redacción Seguridad, “Solo una de 55 denuncias por secuestro de niños fue real, según la Policía”, *Diario El Comercio*, 4 de octubre de 2018, Quito, <https://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-plagio-ninos-secuestros-ecuador.html>.

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Enrique Anarte Borrillo, “Incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema penal. Aproximación al Derecho Penal en la Sociedad de la Información” *Derecho y conocimiento* Vol. 1 (Huelva: Facultad de Derecho Universidad de Huelva, 2001), 195. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1557/b1205678.pdf?sequence=1>

⁵² Luigi Ferrajoli, “Criminalidad y Globalización” *Estudios de Derecho* 65 (145) (Medellín, Universidad de Antioquía, 2008), 18. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/842>.

En este sentido, aunque Ferrajoli no se refiere específicamente a una de las variables de la crisis que tiene que ver con la dificultades de una instancia pública nacional como es el derecho penal frente a fenómenos globales como es la producción de delitos utilizando medios tecnológicos que rebasan las fronteras de los Estados-Nación, el autor subraya que la crisis actual de la normativa penal se centra en el quiebre de sus funciones garantistas: por un lado *la imposibilidad de avanzar en la prevención de los delitos*; y por otro, en *la prevención de las penas arbitrarias*.⁵³

Así orientada la discusión Ferrajoli, aprecia que solo es posible aproximarse a estos problemas, si se tiene en cuenta la existencia de una doble mutación provocada por la globalización que sitúa en un extremo a la *cuestión criminal* que tiene perfiles económicos y sociales en la criminalidad; y en otro polo, a la propia *cuestión penal* que se relaciona con la intervención punitiva y las causas de impunidad. De alguna manera, en el análisis de Ferrajoli, estas dos cuestiones plantean la fórmula del pez que se muerde la cola, dando cuenta de la condición sistémica de sus efectos.⁵⁴

De otra parte, una posición jurídica más centrada en los tipos de delitos derivados de los sistemas de riesgo o de información, se puede apreciar en el aporte de Anarte Borrallo⁵⁵ quien funda su exploración de las complejidades y problemas que se suscitan en el Derecho Penal, con la llegada de las innovaciones tecnológicas, principalmente de las redes de comunicación mundial que forman parte del paradigma de la Sociedad de la Información o del Conocimiento. Anarte apunta a que los delitos que se pueden cometer en la *Sociedad de Riesgo*, siguen teniendo un perfil material (valores o bienes jurídicos materiales preponderantemente a partir de las nociones teóricas de Ulrich Beck) y aquellos delitos que potencialmente pueden ocurrir en la *Sociedad del Conocimiento* (Nueva Revolución Industrial) ponen en juego valores virtuales que han superado a los valores tradicionales, en cuanto a que se tratan de valores flexibles como la importancia que tiene la verdad en determinados contextos. En los delitos de la *Sociedad de la Información* se acentúa la lejanía del autor en relación al escenario del crimen, asuntos que han sido de alguna manera referidos en cuanto al contexto, en documentos como el

⁵³ Ramiro Ávila Santamaría, *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo penal* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar- Ediciones Legales-EDLE, S.A, 2013), 20.

⁵⁴ Ferrajoli, “Criminalidad y Globalización”, 18.

⁵⁵ Enrique Anarte Borrallo, “Incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema penal. Aproximación al Derecho Penal en la Sociedad de la Información” *Derecho y conocimiento* Vol. 1 (Huelva: Facultad de Derecho Universidad de Huelva, 2001), 195.
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1557/b1205678.pdf?sequence=1>.

Informe Bangeman, y a nivel regulatorio internacional, en el Convenio de sobre Cyberdelincuencia.⁵⁶

En otro paralelo jurídico, es relevante la posición jurídica de Jesús-María Silva Sánchez quien llama la atención sobre los impactos globales del Derecho Penal, entre ellos por supuesto la cuestión tecnológica sobre los delitos y sus autores; en este sentido Silva Sánchez, a pesar de no analizar puntualmente una problemática de derecho penal relacionada a las redes sociales, plantea desafíos contemporáneos a su vigencia, y legitimación.

En este sentido, el autor intenta definir un lugar intermedio entre las posiciones abolicionistas del derecho penal y aquellas que alientan la expansión de la frontera punitiva de su ejercicio; a su vez, advierte que es importante reconocer en el hecho delictivo algunas dimensiones: el daño, la negación de la norma, las afectaciones tanto a la víctima y como al autor (por el dolor penal que implica la movilización del derecho penal en su desarrollo punitivo). Aún más, luego de analizar los tipos de daños y afectaciones en las dimensiones antes referidas, plantea varias fórmulas para lograr que el derecho penal no obstaculice la reconciliación entre víctimas y autores, y entre ellos mismos y la sociedad en la que reside el castigo. Estas consideraciones son necesarias para cualquier clase de delito, no importa si se analiza su comisión por medios físicos directos o con la intervención de la tecnología como es la pretensión de análisis en la presente sección.⁵⁷

Silva Sánchez aprecia que el Derecho Penal produce una comunicación especial (basada en la conducta del autor y su reproche en la norma), en este sentido, al producirse el delito, la víctima entra en un episodio de *vacío comunicativo* (que deslegitima la vigencia del derecho penal), frente a lo cual se espera que las instituciones formales del Estado se orienten hacia la superación del delito como fenómeno interpersonal y se restaure la comunicación antes aludida, entonces se *re-humaniza la víctima* y se *libera de su cosificación* en el sistema penal en el que priman los números de expedientes y no las personas; y desde la perspectiva del autor. Según Silva Sánchez se supera, *la condición de embrutecimiento* que parece definir a las personas que han cometido delitos dentro del actual sistema penal; evidentemente esta comunicación específica del Derecho Penal debe

⁵⁶ *Ibíd.*, 192.

⁵⁷ Jesús-María Silva Sánchez, “Restablecimiento del derecho y superación del conflicto interpersonal tras el delito” *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*, Vol. 47/ No. 127- julio-diciembre (Medellín: UPB, 2017), 510. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n127.a010>

basarse en la verdad o por lo menos en la veracidad, asunto que ha sido varias veces abordado en la presente investigación.⁵⁸

Ahora bien, en el vínculo entre redes sociales y derecho penal, Picotti⁵⁹ advierte que los comportamientos ilícitos que pueden presentarse en un margen de uso o abuso de las redes sociales en torno a la información que se distribuye sin control. La discusión a criterio del autor se centra en el lugar de los potenciales delitos que se pueden producir, en la escala de mayor vulnerabilidad con sujetos como niños, niñas y adolescentes (casos de *child grooming*) situando al contexto de usuarios de redes sociales principalmente como potenciales autores de vulneraciones de derechos fundamentales.⁶⁰ Otra perspectiva de análisis en el derecho penal informático, tiene que ver con la responsabilidad penal de los gestores de redes sociales (*Internet service providers*) que actualmente se encuentran asumiendo un papel más activo en los casos de derecho penal con énfasis en asuntos informáticos.⁶¹

Fuera de este enfoque macro, Picotti aprecia que los delitos que no pueden calificarse de informáticos y que estarían relacionados con la transmisión de información (imágenes, videos y texto) que supongan difusión, podrían cometerse con la intervención de redes sociales como es el caso de injurias o calumnias, instigación a la violencia o al odio racial, discriminación a ciertas personas o grupos sociales, instigación a la comisión o a la apología de delitos, como es el caso de Posorja en el año 2018, lo cual, pone en la superficie la producción delictual teniendo como medio o causa cierta actividad en redes sociales.

En definitiva, en una breve lectura de la sentencia del proceso penal que se revisa en esta investigación, se puede percibir una responsabilidad poco rastreable de la difusión de un rumor que habría provocado el ajusticiamiento popular planteando dos aspectos relevantes para el análisis. Por un lado, pone de manifiesto las complejidades y desafíos probatorios que se producen al recoger material probatorio penal, principalmente de WhatsApp; y por otro lado, la inexistencia de una línea de investigación que la Fiscalía

⁵⁸ Íbid.

⁵⁹ Lorenzo Picotti, “Los derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia: aspectos penales”, *Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito*, María José Pifarré (coordinador), IDP, *Revista de Internet, Derecho y Política* No. 16 (Barcelona: IDP Universitat Oberta de Catalunya), 80. Doi: 10.7238/idp.v0i16.1961.

⁶⁰ Mariliana Rico Carrillo, “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión” *Frónesis-Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política* Vol. 19, No 3 (Macaraiibo-Universidad del Zulia, 2012), 334. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>

⁶¹ Lorenzo Picotti, “Los derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia”, 80.

pudo adelantar en torno a la existencia de una instigación producida en las redes sociales teniendo como fundamento el artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

En análisis de la sentencia del Tribunal de Garantías Penales que ha servido de referencia para estudio de perfil de caso claramente muestra desde la técnica de acusación a cargo de la Fiscalía General del Estado como de la operación de análisis judicial que la discusión se centró en probar el tipo penal de asesinato dejando de lado otras líneas de investigación y/o acusación como la instigación. La propia Fiscalía General del Estado en boletín oficial de fecha 15 de octubre de 2019, respecto a los presuntos responsables señaló:

(...) La Fiscalía los procesó con base en lo dispuesto en el artículo 140, numerales 2, 6 y 9, que sanciona el delito de asesinato con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La condena se incrementó en un tercio de la pena impuesta, con las agravantes estipuladas en el artículo 47, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 14 y 15, del Código Orgánico Integral Penal (...) ⁶²”

Volviendo a la temática planteada, esto es a la posibilidad de una investigación penal con rastreo del rumor en un repositorio electrónico o de una transmisión de datos a través de redes sociales, la jurista Teresa Armenta Deu⁶³ sostiene que la primera consideración técnica probatoria penal que debe valorarse es la existencia de dos modalidades de prueba electrónica: La primera tiene que ver con los datos e informaciones almacenados en un dispositivo electrónico; y la segunda modalidad se establece en torno a datos, información o imágenes que se son transmitidas a través de cadenas de red donde resulta complejo rastrear la comunicación entre personas determinables o identificables que bien puede ser el caso de comunicación e incidencia de redes sociales en el caso materia de la presente investigación.

Conforme lo planteado por Armenta Deu, en torno a WhatsApp (la aplicación para mensajería) que algunos de los ejemplos significativos de discursos probatorios muestran habría tenido incidencia en el crimen de Posorja, la jurista aprecia que las particularidades

⁶² Fiscalía General del Estado, boletín oficial,” 11 sentenciados por linchamiento de tres personas en Posorja” Guayaquil, 15 de octubre de 2019. <https://www.fiscalia.gob.ec/11-sentenciados-por-linchamiento-de-tres-personas-en-posorja/>

⁶³ Teresa Armenta Deu, “Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre la insuficiencia y la incertidumbre”, *Implicaciones jurídicas de los usos y comentarios efectuados a través de las redes. IDP Revista de Internet, Derecho y Política* No. 27 (Barcelona: IDP Universitat Oberta de Catalunya, 2018), 72. Doi: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v.0i27.149>

técnicas de la comunicación en red de esta aplicación, que permiten la transmisión de mensajes, notas de audio y video, compartir contactos o la propia ubicación, son justamente lo que le confiere propiedades técnicas distintas al correo electrónico o a los mensajes de texto (SMS), entendiendo que la información que se compartió se conserva en un servidor externo que incluso cuenta con un sistema de cifrado de la información; además de que esta aplicación que puede alojarse en teléfonos con distintos sistemas operativos (IOS, Android, Windows Phone). Esta situación precisamente genera un problema probatorio para la autoridad judicial por cuanto está claro que el contenido no queda almacenado en el servidor del administrador, y por efecto de esta situación un juez no puede solicitar a la empresa prestadora del servicio celular una certificación del contenido enviado o del contenido recibido, teniendo que recurrirse a los dispositivos de las personas investigadas para rastrear una conversación.⁶⁴

Armenta Deu señala que al tener en cuenta las imposibilidades técnicas de certificación y fiabilidad, existe un enorme riesgo de manipulación en la generación de los mensajes pudiendo presentarse posibilidades de suplantación de origen o de identidad. Aun con estas dificultades las pericias informáticas penales analizan los terminales y los intercambios de mensajes entre supuestos emisores o receptores, y las potenciales muestras de manipulación. Para esta situación, la jurista adelanta una lista de chequeo para la valoración judicial donde se considera de mayor fiabilidad la aportación de la originalidad del dispositivo y del equipo. Considera además que la falta de impugnación de un medio probatorio de esta naturaleza permitirá reconocer aceptación tácita de validez y autenticidad; se suman a estos criterios, que, en el caso de impugnación de una prueba electrónica de WhatsApp, corresponde a quien aportó dicha prueba reforzar otras referencias técnicas o tecnológicas de autenticidad. Para esta última posibilidad se recomienda la realización de un peritaje informático penal.⁶⁵

Como se adelantó en esta sección, la otra problemática penal para ser analizada desde las muestras significativas de los discursos probatorios principalmente testimoniales, es la posibilidad de fundamentar la existencia de un delito de instigación a través de redes sociales y de mensajería, principalmente WhatsApp. En esta perspectiva, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador en el artículo 363 señala sobre el delito de instigación que su autor será la persona que públicamente induzca o instigue al

⁶⁴ Ibíd.

⁶⁵ Ibíd.

cometimiento del hecho a una persona o institución y no pueda ser considerada como co-partícipe.⁶⁶

Complementariamente, se debe considerar que los especialistas en dogmática penal apuntan a la figura del *inductor* como la persona que provoca a otra persona a adoptar una resolución de voluntad para llevar adelante una acción típica antijurídica que no tenía previsto realizar,⁶⁷ pero que se conduce o desarrolla por la intervención del inductor, (que a través de mecanismos de influencia psíquica incide en la convicción de un determinado obrar de la persona inducida).⁶⁸ Planteadas así las cosas la dogmática muestra al inductor como un agente que tiene una capacidad psíquica para influenciar en la conducta de otras personas, cualidad que incluso ha sido recogida en el análisis de autoría mediata o autoría intelectual.⁶⁹

A estas alturas, es conveniente recuperar el análisis del miedo social en relación con las prácticas de comunicación de los grandes medios, los aportes científicos de esta perspectiva se pueden encontrar ya en la clásica obra de Stanley Cohen: “*Demonios populares y pánicos morales*”.⁷⁰

Precisamente es Cohen quien desmadeja la condición del miedo en varias categorías: *pánicos morales nuevos* (nueva delincuencia, y supuestas nuevas modalidades de robos o asaltos callejeros o nuevas modalidades de tráfico de droga); *pánicos morales antiguos* (males tradicionales y culturales instalados en las culturas) *pánicos morales que producen daños en sí* (donde es posible rastrear una lesividad concreta); *pánicos morales como señales de advertencia* (marcas simbólicas de peligro preventivo en determinados contextos y regiones) *pánicos morales transparentes* (que son fácilmente apreciables); *pánicos morales opacos* (en los cuales se debe recurrir a expertos para decodificar sus significados y alcances).⁷¹

⁶⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 392, Suplemento, 17 de febrero de 2021.

⁶⁷ Kai Ambos, “El caso argentino” *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente*. Un estudio comparado (Bogotá: Temis, 2008), 17.

⁶⁸ Francisco Muñoz Conde, “Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico, o ¿cómo imputar a título de autores a las personas que sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia económica empresarial” *Revista Penal* No. 9 (Huelva, Revista Penal, Universidad de Huelva, 2012), 67. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12625/Problemas.pdf?sequence=2>

⁶⁹ Edgardo Alberto Donna, *Derecho Penal Parte General-Tomo V Delito Imprudente y Participación Criminal* (Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, re-impresión 2013), 350.

⁷⁰ Stanley Cohen, *Demonios populares y pánicos morales: Delincuencia juvenil, subculturas, vandalismo, drogas y violencia* (Barcelona: Gedisa, 2017), 11.

⁷¹ *Ibíd.*

Por lo anterior, los desafíos del Derecho Penal, frente al análisis de contenidos que se difunden en redes sociales o través de la mensajería de WhatsApp son múltiples no solo en el orden de los valores dentro de los cuales se analizan los bienes jurídicos a proteger, sino también en las complejidades probatorias de los medios de prueba. La apreciación anterior, no está desarticulada de la violencia mediática como núcleo de análisis jurídico, por esta razón, la Criminología Cautelar que fue mencionada en el capítulo un enfoque a la aproximación criminológica de los ajusticiamientos populares se convierte en una técnica de-constructiva, puesto que en funcionamiento el estudio crítico de las funciones del miedo social producidos por los medios de comunicación masiva que fue estudiada hace varios años en la obra de Stanley Cohen: “*Demonios populares y pánicos morales*”.⁷²

En este orden de cosas, debe decirse que la doctrina penal aborda el delito de instigación como una noción en la cual se reprocha la conducta de *determinar directamente a otro u otros a ejecutar un hecho antijurídico*, sin importar el medio empleado. Así, bien puede ser la ejecución de un discurso político directo a una audiencia particular, o un discurso virtual transmitido y re-transmitido en redes sociales (como pudo haber ocurrido en algunas circunstancias del caso).

A manera de conclusión, no puede dejarse de mencionar, que el contexto cultural en el que operan los mensajes transmitidos en redes sociales respecto a la criminalidad y lo peligroso, es la construcción social del miedo, o pánico moral del que habla Cohen. Así, pueden rastrearse interacciones de mensajes y relatos, en fuente de los tradicionales medios de comunicación, como también de los intercambios producidos en redes sociales; al final, la recuperación de dichos sentidos, depende en gran medida de una lógica de recepción cultural particular, que organiza y da coherencia a lo verdadero y lo que tiene apariencia de verdad, asunto que ha podido verse dramáticamente en el contexto cultural de la tragedia de Posorja.

Finalmente, se debe destacar que en el contexto judicial de un crimen atravesado por las condiciones de nuevas tecnologías (rumores diseminados por las redes sociales) el Derecho Penal se enfrenta a serios desafíos tanto en el nivel probatorio, como en la propia concepción de bienes jurídicos protegidos, dentro de nuevos valores insertos en la *Sociedad del Conocimiento* diferentes a los que se concibieron en el seno de la *Sociedad del Riesgo* que originó los tipos penales del siglo XX.

⁷² Stanley Cohen, *Demonios populares y pánicos morales: Delincuencia juvenil, subculturas, vandalismo, drogas y violencia* (Barcelona: Gedisa, 2017), 11.

Capítulo tercero

El estudio de lo policial como factor clave para la comprensión de algunos hechos del caso Posorja

En el capítulo anterior, se efectuaron dos aproximaciones: por un lado se abordó el Discurso Penal teniendo en cuenta el contexto de la producción mediática de las noticias sobre el crimen de Posorja determinando la existencia de un discurso mediático hegemónico que prevaleció sobre otros discursos mostrando que los sucesos de Posorja obedecían a una condición irracional de los actores implicados y mostrando únicamente la existencia de destrozos materiales sin evidenciar la destrucción de los tejidos sociales y comunitarios que en realidad fueron los asuntos más sensibles. La segunda aproximación propuesta en el capítulo dos examinó el contexto social del rumor difundido en los medios de comunicación y redes sociales, y sus relaciones con el Derecho Penal en términos de desafíos normativos y conceptuales. Las propuestas del capítulo dos se articulan al capítulo tres por cuanto el estudio de *lo policial* en relación a la participación y control del tumulto de los sucesos de Posorja es la pieza clave que da sentido al rompecabezas del conflicto penal desencadenado por el delito por cuanto un estudio dogmático dejaría afuera la comprensión institucional de la Policía, específicamente de la Policía Comunitaria, sus prácticas y agencias. En este sentido, recurrir al esquema *actotipicidad-antijuridicidad-culpabilidad*, como bien lo advierte Kai Ambos⁷³ desatendería las particularidades conflictivas y sociales del caso.

De forma similar a lo presentado en el capítulo dos, en el presente capítulo la variable del estudio de *lo policial* sitúa la comprensión institucional de la policía comunitaria como una respuesta general y política de la reforma a la fuerza de seguridad en el Ecuador examinando desde un contexto imprescindible: el Estado de Policía en América Latina; finalmente, el capítulo aborda dos cuestiones concretas aplicadas al caso como son: la ausencia de protocolos de intervención y el análisis de la velocidad institucional de control en un ajusticiamiento colectivo como el que ocurrió en Posorja en 2018.

⁷³ Kai Ambos, “Dogmática jurídico-penal y concepto universal de hecho punible” *Política Criminal* No. 5 A6-5, (Santiago de Chile-Universidad de Talca, 2008), 4, http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_6_5.pdf

Con estos antecedentes, esta investigación concuerda con lo planteado por Elena Larrauri⁷⁴ en cuanto a que la tarea de la Criminología Crítica es exhibir los factores y las complejidades desde casos y realidades concretas para demostrar las limitaciones de los estudios normativos del Derecho Penal o incluso de *estudios de caso* de derecho penal que están diseñados como un esquema procesal en donde se sitúan únicamente las circunstancias de un expediente. Desde esta perspectiva, en la Criminología Crítica según Larrauri,⁷⁵ la teoría criminológica no nos mostrará una receta para impedir el cometimiento de un delito, ni el camino a seguir para desterrar los crímenes, aún así valdrá la pena el esfuerzo si se caracterizan los problemas penales dentro de *otros* conflictos, tensiones institucionales y disputas por la verdad como es el propósito de la presente tesis.

1. El Estado de Policía en América Latina

En la discusión entre el ejercicio de poder legítimo de la autoridad y el autoritarismo existen importantes investigaciones en América Latina que cuestionan el rol de las fuerzas del orden (policías) en vínculo a regímenes dictatoriales⁷⁶ en las que participaron activamente también los ejércitos principalmente en el contexto de graves violaciones de derechos humanos en las décadas del 70 y 80 en el Cono Sur y América Central. Dichas expresiones de poder generaron castigos o penas fuera de sus mandatos de control o prevención de los delitos.⁷⁷

En este marco, es útil el análisis crítico que efectuó Eugenio Zaffaroni respecto a los esquemas de control policial de Frégier (modelo de investigador policial francés del siglo XIX), quien para controlar rígidamente el crimen y el delito desarrolló un discurso positivista respecto al *control clasista de lo peligroso*, en el caso concreto en los barrios marginales de París. Esa manera de percibir el control con una mirada discrecional del riesgo y de etiquetar a ciertas personas como peligrosas se ha mantenido presente en

⁷⁴ Elena Larrauri, *La herencia de la Criminología Crítica* (Madrid, Siglo XXI de España, 2000), 240.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ María José Bernal Ballesteros, “La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública”, *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-Nueva Época* Vol. 13 No. 44 (Puebla, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2019), 252. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>

⁷⁷ Didier Fassin, *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores, 2016), 23.

América Latina hasta nuestros días, definiéndose en el plano criminológico un fuerte componente moral para el ejercicio de autoridad⁷⁸.

Al respecto es importante tener en cuenta lo planteado por Roberto Gargarella tomando las reflexiones de Jeffrey Murphy, al explicar que las sociedades modernas carecen de *derecho moral de castigar*, y en ausencia de un cambio social significativo las instituciones de castigo deben ser resistidas por todos quienes consideran moralmente serios a los derechos humanos.⁷⁹ En la perspectiva anotada, Gargarella aprecia que en situaciones de violaciones de derechos humanos, principalmente en aquellas de carácter sistemático, se produce una suerte de alienación legal que nos dirige a una sospecha sobre la validez de las normas penales en sociedades socialmente injustas.⁸⁰

Dentro de este contexto, para América Latina la discusión de *lo policial* no está fuera del marco sociológico o criminológico, de las nociones de castigo y de ejercicio de la autoridad en el control de los delitos, y del orden social en la vida cotidiana de las ciudades de nuestra región. Así, pueden rastrearse posiciones un tanto extremas que identifican a la ecuación poder de *policía-violencia* como constitutiva de las instituciones policiales latinoamericanas,⁸¹ o de otras perspectivas más moderadas, que agrupan el análisis de violencia con los procesos de institucionalización y reforma en una sociología de la policía⁸² producida *fuera de las policías*, apostando por un enfoque integral de lo institucional policial⁸³.

En relación a lo anterior, precisamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha documentado en América Latina,⁸⁴ decenas de casos en los que las fuerzas del orden (Policía o Ejército) han usado sus atribuciones legítimas para garantizar

⁷⁸ Eugenio Zaffaroni, “Las ‘clases peligrosas: El fracaso de un discurso policial prepositivista”, *Revista Sequência* 51 (Florianópolis, Universidad Federal de Santa Catarina 2005) 146.

⁷⁹ Roberto Gargarella, “El derecho y el castigo: De la injusticia penal a la justicia social”, *Derechos y Libertades* 25 (Madrid, Universidad Carlos III de Madrid 2011) 41.

⁸⁰ *Ibíd.*

⁸¹ Sofía Tiscornia, “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales” *Delito y sociedad Revista de Ciencias Sociales Volumen 1 número 23* (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral 2016) 9. Doi: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i14.5835>

⁸² Alberto Montero, “Policía y violencia: Apuntes comparativos sobre el lugar de la fuerza física en la definición del objeto de la sociología de la policía” *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales Vol. 1 Número 23* (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2007), 84. DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i23.5331>

⁸³ Máximo Sozzo, “Capítulo IV: Policía, Violencia, Democracia. Nota Genealógica” *Sozzo, Máximo (comp) Policía Violencia y Democracia. Ensayos Sociológicos*, (San Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2005), 7

⁸⁴ Sebastián Alejandro Rey, “Deber de investigar graves violaciones de derechos humanos: Límites de las amnistías-Corte IDH, “Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de octubre de 2012, Serie C N° 252,” *Revista Derechos Humanos* (Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación, 2013), 138. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34445.pdf>

el orden y la seguridad pública y ejercer (bajo criterios propios) castigos que según su apreciación eran justos respecto a enemigos internos, enemigos de la seguridad del Estado, conflictos internos, uso de armas fuera de servicio y operativos anti-delincuenciales.⁸⁵

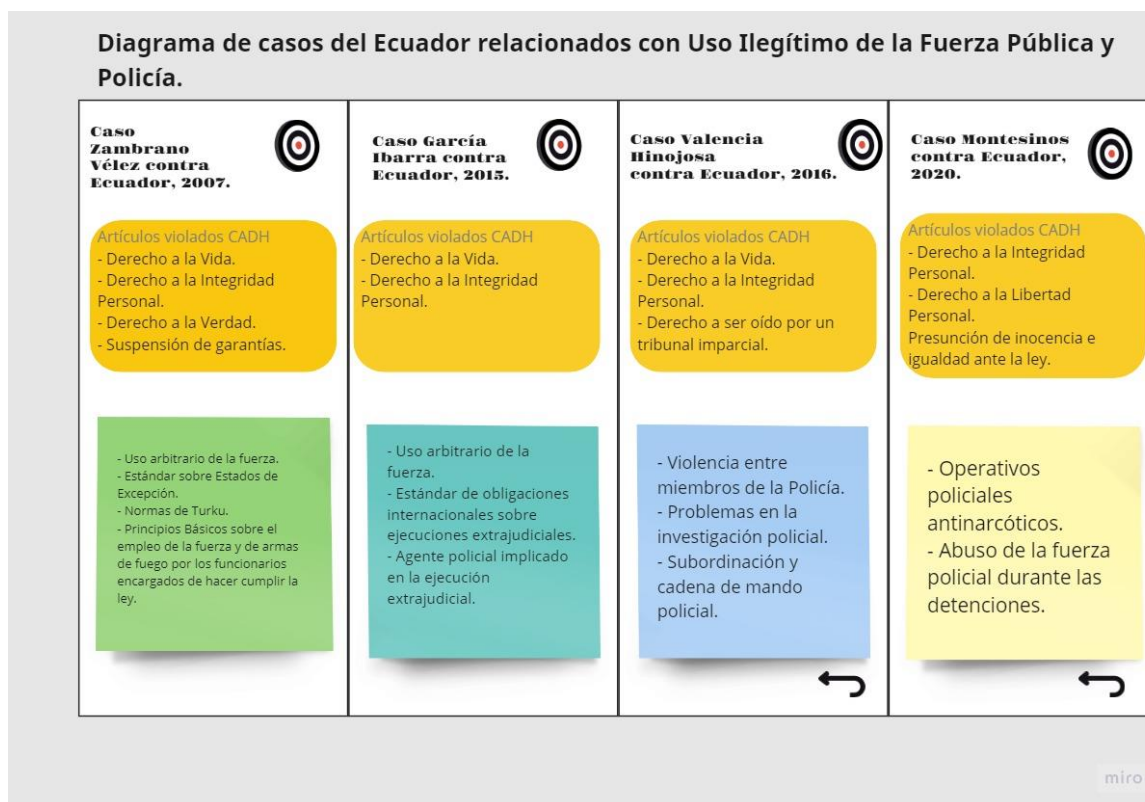


Figura 3: Casos de Ecuador relacionados con uso ilegítimo de la fuerza.

Fuentes varias.

Elaboración Propia.

En orden a lo señalado, se puede marcar una conclusión provisional: comprender el contexto social y político del Estado de Policía en América Latina permite estudiar el funcionamiento de una triple relación: castigo- uso de la fuerza -y control policial. En este análisis, se confirma precisamente la hipótesis de trabajo del profesor Máximo Sozzo, en torno a identificar en los patrones de actuación policial de América Latina, ciertos rezagos dictatoriales bajo patrones definidos en su estructura,⁸⁶ así Sozzo, destaca

⁸⁵ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de Derecho Penal-Parte General*, (Buenos Aires, Ediar, 2006), 17.

⁸⁶ Máximo Sozzo, Legados dictatoriales: Instituciones y prácticas policiales entre pasado y presente en América del Sur, *Civitas V.16 No. 4* (Porto Alegre: Civitas Porto Alegre, 2016), 553. Doi: <http://dx.doi.org/10.15448/1984-7289.2016.4.24547>

como factor transversal, aún presente en las policías de América del Sur, a la existencia de un *esquema de militarización de lo policial*, junto a otros elementos como: la diferenciación en la organización policial de dos escalas de agentes policiales agrupados en oficiales y sub-oficiales; la presencia aún vigente de la imagen del delincuente como un enemigo interno (contra el que hay que luchar) y finalmente también a la existencia de un registro de variadas formas de violencia policial sobre ciertos grupos marginales de la sociedad, para imponer un modelo de autoridad basado en la presión y el miedo. Entonces, hablar de *lo policial* es realmente referirnos a un campo poco explorado en las investigaciones de Derecho Penal en América Latina y Ecuador, dominio en el cual, la Criminología Crítica⁸⁷ como la Criminología del Sur y para el Sur muestran un camino relevante.⁸⁸

2. Sobre la reforma policial y el surgimiento de la Policía Comunitaria en Ecuador

La tesis propone como entrada mirar a la Policía Nacional del Ecuador en una perspectiva multidimensional y flexible (neo-institucionalismo) valorando el contexto social, político y económico de la región en la cual la fuerza policial, fue y sigue siendo la institución pública con la que los ciudadanos y ciudadanas tienen mayor contacto y constituye finalmente en muchos casos la cara del Estado frente a la comunidad,⁸⁹ pero por eso precisamente son visibles para la misma comunidad los múltiples problemas que la desbordan, en la que aparecen en la superficie factores como: corrupción, falta de personal, nivel de capacitación de sus miembros, manejo de vehículos, déficit de recursos tecnológicos y financieros, estabilidad, profesionalización etc.⁹⁰

En orientación a entender el papel de la policía o de las policías en América Latina frente a las demandas de inseguridad, es conveniente apreciar algunos telones de fondo

⁸⁷ Iñaki Rivera Beiras, “Hacia una Criminología Crítica Global” *Athenea Digital*, 16 (1) (Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016), 38. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1734>

⁸⁸ Kerry Carrington, Russell Hogg y Máximo Sozzo, “Criminología del Sur”, *Delito Y Sociedad* 45, año 27, 1° Semestre (Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2018), 28. <https://www.google.com/search?q=Kerry+Carrington%2C+Russell+Hogg+y+M%C3%A1ximo+Sozzo%2C+%E2%80%9CCriminolog%C3%ADa+del+Sur%E2%80%9D%2C+Delito+Y+Sociedad+45%2C+a%C3%B1o+27%2C+1%C2%B0+Semestre%2C+%28Santa+Fe%2C+Universidad+Nacional+del+Litoral%2C+2018%29%2C+28.&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b>

⁸⁹ Daniel Pontón, y Fredy Rivera Vélez, “Postneoliberalismo y policía: caso de Ecuador 2007-2013”, *Desafíos* 28 (2) (Bogotá: Revista Desafíos) 215. Doi:<http://dx.doi.org/10.12804/desafios28.2.2016.06>

⁹⁰ Patricia Arias, Héctor Rosada-Granados y Marcelo Fabián Sain, *Reformas policiales en América Latina: Principios y lineamientos progresistas* (Bogotá, FES-Programa de Seguridad Regional, 2012), 7.

en clave de política pública y política criminal. Al respecto, Alberto Binder plantea como rasgo principal la percepción y abordaje al problema de la inseguridad caracterizado a este fenómeno como una oscilación política que se mueve entre la sensación de peste y el mesianismo cuando por cada crimen violento (principalmente ocurrido en las calles de las ciudades más importantes) se promete una salvación milagrosa. Para Binder, esta situación se explica en el marco de una cultura populista con déficit democrático, como una cara conservadora de la sociedad en el poder que no está dispuesta a generar política criminal bajo diseños integrales, dejando entre los ciudadanos una sensación de perplejidad con espectadores asustados o asqueados, pero que perciben el problema en cabeza ajena, en medio de este panorama, se aprecian juegos de intereses de un mercado de imágenes y noticias sensacionalistas.⁹¹

Debe prevenirse en este contexto que el estudio pone su foco en un sujeto abstracto de interés académico (el cuerpo policial como objeto de estudio de la Criminología) sin pensar en sentido estricto en la Policía Nacional del Ecuador, sino más bien en la anatomía social y de autoridad que tienen las fuerzas de seguridad en América Latina.⁹² Con este antecedente, resulta imprescindible como se planteó anteriormente, pensar en una estructura burocrática,⁹³ (ideal-tipo) en el lenguaje de las prácticas, el sentido común, y las operaciones que instrumentan las fuerzas del orden dentro de la racionalidad institucionalizada (poder legítimo de dominación del derecho).⁹⁴

Con la orientación señalada, aunque Weber asumía que la premisa general en el capitalismo moderno era contar con una contabilidad racional de cada una de las acciones del poder público, en la práctica la adopción racional pura de la burocracia ha derivado en acciones instrumentales fuertemente dominadas por discrecionalidades,⁹⁵ y maneras de hacer determinadas por saberes locales, culturales y sociales, en otras palabras, por lógicas externas a la racionalidad burocrática,⁹⁶ pero a la vez fuertemente pautadas por

⁹¹ Alberto Binder, “El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual” *Seguridad y Ciudadanía, Kesler Gabriel Comp* (Buenos Aires: Edhasa, 2009), 17.

⁹² Marc Ungar, “Reforma policial contemporánea en América Latina: el desafío local de la política nacional” *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH Vol. 54* (San José de Costa Rica: IIDH, 2011) 166. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28396.pdf>

⁹³ Paul Chevigny, “El control de la mala conducta de la policía en América” en Hugo Frühling y Joseph S. Tulchin Edit. *Crimen y Violencia en América Latina*, (México DF: Fondo de Cultura Económica, 2005), 63.

⁹⁴ Max Weber, *Sociología del poder* (Madrid: Alianza editorial, 2012), 89.

⁹⁵ Hugo Frühling, *Violencia y policía en América Latina*, (Quito: FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, 2009), 174.

⁹⁶ Catalina Smulovitz, “La inseguridad y el miedo a la ciudadanía: Respuestas públicas y privadas en la Argentina, en Hugo Frühling y Joseph S. Tulchin Edit. *Crimen y Violencia en América Latina* (México DF: Fondo de Cultura Económica, 2005), 156.

sus nociones de obligatoriedad, y cumplimiento del deber basados en normas en procedimientos o sistemas de información,⁹⁷ en protocolos prácticos o como lo califica Sofia Tiscornia en sus estudios sobre la policía en Argentina en *ceremonias de papel*.⁹⁸

Sin perder de vista el enfoque burocrático y de sistema de dominación de Weber, los análisis neo-institucionales en América Latina caracterizan a la policía o las policías como una de las instituciones (junto al Poder Judicial) más conservadoras y más resistente a los cambios. En este sentido, la Policía Nacional del Ecuador ha sido una de las últimas instituciones que registra pocos cambios a lo interno desde el regreso a la democracia. Para el Ecuador esta época se puede marcar desde el año 1979, constatándose que se ha mantenido su estructura y doctrina militar casi intacta.⁹⁹

Tabla 2
Carácter y dependencia política de las Policías en América Latina

PAIS	NOMBRE	CARÁCTER	DEPENDENCIA
Argentina	Policía Federal Argentina (PFA)	Civil	Ministerio de Seguridad
	Policía Aeronáutica	Civil	
	Gendarmería Nacional	Militar	
	Prefectura Nacional	Civil	
	Policías Provinciales	Civil	
Bolivia	Policía Nacional		Ministerio de Gobierno
Brasil	Policía Federal	Civil	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
	Policía Ferroviária Federal	Civil	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
	Policía Militar	Militar	Gobernadores
	Policía Civil	Civil	Delegacia

⁹⁷ Peter K Manning, “El trabajo policial y las nuevas formas de delincuencia” *Capítulo Criminológico Vol. 31* abril-junio 2003 (Maracaibo, Universidad del Zulia, 2003), 13. ISSN: 0798-9598.

⁹⁸ Sofia Tiscornia, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio*, (Buenos Aires: Ediciones del Puerto-CELS, 2008), 79.

⁹⁹ Daniel Pontón, “La reforma policial en el Ecuador: un tema relegado al olvido” en Fredy Rivera Vélez edit. *Seguridad multidimensional en América Latina* (Quito: FLACSO-Sede Ecuador-Ministerio de Cultura, 2008), 452.

<i>PAIS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARÁCTER</i>	<i>DEPENDENCIA</i>
Chile	Carabineros	Militar	Ministerio del Interior y Seguridad Pública
	Policía de Investigaciones	Civil	
	Gendarmería Nacional	Civil	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Colombia	Policía Nacional	Civil	Ministerio de Defensa
Costa Rica	Fuerza Pública de Costa Rica (Guardia Civil, Guardia Rural, Guardacostas, Vigilancia Aérea, Control de Drogas)	Civil	Ministerio de Seguridad pública
	La Policía de Migración y Extranjería		Ministerio de Gobernación y Policía
	Policía Penitenciaria		Ministerio de Justicia y Paz
	Policía de Tránsito		Ministerio de Obras Públicas y Transporte
	Policía de Control Fiscal		Ministerio de Hacienda
Cuba	Policía Nacional Revolucionaria	Civil	Ministerio del Interior
Ecuador	Policía Nacional de Ecuador	Militar	Ministerio del Interior
El Salvador	Policía Nacional Civil de El Salvador	Civil	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Guatemala	Policía Nacional Civil	Civil	Ministerio de Gobernación
Haití	Policía Nacional de Haití	Civil	Gabinete ministerial
Honduras	Policía Nacional de Honduras	Civil	Secretaría de Seguridad
	Policía Militar del Orden Público	Militar	Fuerzas Armadas de Honduras
México	Policías Federales	Civil	Secretaría de Gobernación
	Policía Federal Ministerial		Procuraduría General de la República

PAIS	NOMBRE	CARÁCTER	DEPENDENCIA
	Policía Estatales		Depende directamente del gobierno de cada Estado
	Policías Municipales		Secretarías o dirección de seguridad pública Municipal
Nicaragua	Policía Nacional de Nicaragua	Civil	Ministerio de Gobernación
Panamá	Policía Nacional	Civil	Ministerio de Seguridad Pública
Paraguay	Policía Nacional	Civil	Ministerio del Interior
Perú	Policía Nacional de Perú	Civil	Ministerio del Interior
República Dominicana	Policía Nacional	Civil	Ministerio del Interior y Policía
Uruguay	Policía Nacional de Uruguay	Civil	Ministerio del Interior
Venezuela	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Civil	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Fuente: Casas, González, y Mesías (2018).

Elaboración propia.

Es relevante mencionar que la visión del Nuevo Institucionalismo ofrece posibilidades efectivas para analizar el caso de la reforma institucional y normativa de la Policía Nacional del Ecuador,¹⁰⁰ dado que los procesos normativos emprendidos por la institución podrían encuadrarse en un *modelo de racionalidad limitada* teniendo en cuenta que dentro de este modelo los tomadores de decisiones (autoridades administrativas y jerárquicas) al parecer no optaron por un esquema de optimización de recursos organizacionales para tomar decisiones, sino más bien por un *curso de acción* que les proporcione (en una coyuntura dada) un conjunto de resultados más o menos inmediatos debido a la presión de la ciudadanía y de sectores políticos (gubernamentales)

¹⁰⁰ James G. March y Johan P Olsen, *El redescubrimiento de las instituciones: la base organizativa de la política* (México D.F, Fondo de Cultura Económica, 1997), 9.

que en cada época han explotado un capital político articulado a ofertas de solución espontánea de los problemas de inseguridad ciudadana con el aumento de personal policial, armamento, vehículos y otros equipos de seguridad.

Es oportuno apreciar que este diagnóstico no se ajusta únicamente a la realidad de la reforma policial del Ecuador, razón por la cual la experta en aspectos de reforma policial y seguridad, Lucía Dammert, muestra una hoja de ruta con metas a futuro en la reforma policial de América Latina, caracterizando cinco ejes fundamentales: 1) la *construcción de capacidades civiles* en temas policiales para lo cual deben aportar sectores (antes ausentes en estos procesos) como la academia e incluso los partidos políticos; 2) la *regulación y control de la privatización de la seguridad* a través de agencias y corporaciones que prestan este tipo de servicios; y 3) este tercer punto relevante lo constituye por sí mismo el enfrentamiento a una *criminalidad más densamente organizada en términos de cobertura territorial*; 4) corresponde al *procesamiento institucional de conflictos de orden público* por protestas ciudadanas donde se expresa la variable de la criminalización de la protesta por parte de sectores gubernamentales; y finalmente 5) *la atención a la ciudadanía en casos de desastres naturales o de problemas críticos no previstos* como el control de los ciudadanos y ciudadanas en el contexto de la Pandemia Covid-19.¹⁰¹

Llegados a este punto, aunque el objetivo de este capítulo es únicamente mostrar en clave criminológica el papel determinante de la policía en una situación de ajusticiamiento popular, antes de que el Derecho Penal intervenga con su carácter punitivo y potestad juzgadora es conveniente caracterizar que la Policía Comunitaria como un tipo de policía especializada en un territorio o entorno específico (principalmente urbano) proviene de la experiencia del control policial anglosajón.¹⁰²

Precisamente al revisar el modelo anglosajón de policía comunitaria se encuentran algunas características: la primera de ellas plantea que el modelo pone énfasis en una gestión de lo preventivo dentro de un área geográfica (vecindario); una segunda característica es en sí misma, la relación *comunidad-policía*; una tercera expresa en el

¹⁰¹ Lucía Dammert, Reforma Policial: Agenda (aún) pendiente en América Latina, Documento de Trabajo (Washington: Diálogo Interamericano, 2020), 6. <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2020/07/Reforma-Policial-Luci%CC%81a-Dammert-Informe-Julio-2020-1.pdf>

¹⁰² Rocío Truchet, Luciana Ghiberto, Máximo Sozzo, “Patrullar entre las distancias y proximidades: exploraciones en torno a los modos de policiamiento de la Policía Comunitaria en dos barrios de la ciudad de Santa Fe”, *XXVI JJI Jornadas de Jóvenes Investigadores-17,18, y 19 de octubre de 2018* (Cuyo: UNCUIYO, 2018), sp. https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/12894/7-extensin-universitaria-truchet-roco-unl.pdf

énfasis de las propias acciones preventivas efectuadas con la comunidad; y una cuarta es la puesta en marcha de estrategias concertadas con la comunidad sobre la necesidad de seguridad particular de ella. Estas características se han producido a partir del caso de estudio de la Policía Canadiense, particularmente de la Real Policía Montada de Canadá.¹⁰³ En América Latina se han estudiado como modelos paradigmáticos algunos procesos y experiencias de Policía Comunitaria como el Plan Cuadrante de Carabineros de Chile, o su similar la Policía Militar de Sao Paulo, la de Villa Nueva en Guatemala, la Policía Comunitaria de Bogotá y la de Belo Horizonte.¹⁰⁴

Tabla 3
Carácter y dependencia política de las Policías en América Latina

Cambios organizacionales	Creación de Unidades	Entrenamiento	Gestión participativa	Comunicación Mejorada	Supervisión mejorada
Cambios en las dimensiones del trabajo policial	Identidad	Autonomía laboral	Retroalimentación laboral	Satisfacción	Consistencia cumplimiento tareas
					
Cambios en la conducta individual del policía	Conocimiento acerca de la policía comunitaria	Actitudes hacia la policía comunitaria	Mayor colaboración	Receptividad	Confianza
					
Cambios en las actitudes individuales y percepción ciudadana	Cambios en procedimientos operativos	Contacto y diálogo con los ciudadanos	Uso de fuentes no tradicionales de información • Coproducción seguridad con ciudadanía	Diversificación funciones	Modificación procedimientos informativos
Experiencia Policía Comunitaria Ecuador	Implementado	No implementado	Parcialmente implementado	Parcialmente implementado	Parcialmente implementado

Tomado de: USAID & Programa para la Convivencia Ciudadana, 2002.

Elaboración propia.

¹⁰³ Hugo Fröhling, "Policía Comunitaria y Reforma Policial en América Latina", *Serie Documentos Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana- Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile*, (Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2003), 11.
https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/op_01_policiacomunitaria.pdf

¹⁰⁴ *Ibíd.*

Tabla 4

Lecciones aprendidas de las Acciones de policía comunitaria a escala internacional.

Acción realizada	País	Policía Comunitaria Ecuador	
		Si	No
Sectorización, redistribución territorial y cambios operativos turnos, horarios, despacho de llamadas, procedimientos para presentar informes, etc.) en las zonas de su competencia, a fin de asegurar la continuidad de las tareas policiales.	Canadá, Gran Bretaña, Japón, Estados Unidos, México.		x
Reconfiguración de los recursos en las zonas con nuevas delimitaciones territoriales.	Chile.		x
Descentralización de la estructura institucional y de la toma de decisiones.	Gran Bretaña, Estados Unidos, Brasil, México.		x
Intercambio con los ciudadanos a través de reuniones públicas y programas de contacto comunitario.	Gran Bretaña, Chile.	x	
Implementación de un sistema de encuestas y entrevistas a los ciudadanos a fin de conocer sus opiniones y percepciones.	Canadá.		x
Redefinición de las funciones y actividades policiales: concentración en la resolución de problemas, gestión de servicios y coordinación interinstitucional.	Canadá, Japón, Estados Unidos, México.	x	
Capacitación de ciudadanos e implementación de programas de vigilancia ciudadana contra el crimen o de comités vecinales de seguridad ciudadana.	Canadá, Chile, México.	x	
Reestructuración de la mentalidad y filosofía de la institución respecto a la función policial; surgimiento de diálogos continuos al interior de la institución acerca de la manera en que debían implementarse las actividades.	Canadá, Reino Unido, México.		x
Creación de organizaciones vecinales o comités consultivos de la policía (conformados por ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, policías, representantes del congreso y otras agencias burocráticas), donde se discuten los métodos para combatir los problemas comunitarios y se desarrollan programas de largo alcance.	Gran Bretaña, Estados Unidos.		x

Acción realizada	País	Policía Comunitaria Ecuador	
		Si	No
Política no intimidatoria de la imagen policial (patrullas, uniformes, armamento, etcétera).	Gran Bretaña.	x	
Implementación de programas innovadores: • Intercambio temporal de funciones entre policías y maestros, a fin de promover un mayor entendimiento entre ambos oficios y mejorar la conexión entre policías y jóvenes estudiantes, con el apoyo de sus profesores. • Iniciativa de “policía por un día”. • Aplicación de un programa de replicación de educación en derechos humanos y resolución alternativa de conflictos para profesores. • Despliegue de criminólogos en cada estación de policía, a cargo de analizar las estadísticas sobre delincuencia en la localidad.	Gran Bretaña, Israel, Guatemala, Costa Rica.		x
Difusión interna y externa del modelo de policía comunitaria.	Gran Bretaña.	x	
Alianza con los medios de comunicación para la promoción de las acciones y conceptos asociados al modelo de policía comunitaria.	Guatemala.	x	
Introducción de nuevas tecnologías, por ejemplo, el uso de sistemas para el análisis del delito.	Estados Unidos.		x
Aplicación de nuevos métodos de evaluación y monitoreo.	Estados Unidos.		x
Capacitación integral a todos los oficiales de policía.	Estados Unidos, Brasil, México.	x	
Mejora de la calidad del sistema de reclutamiento y de ascensos.	Brasil.		x
Introducción de conceptos relacionados con los derechos humanos y la protección de grupos vulnerables.	Brasil.	x	
Diseño y puesta en marcha de programas artísticos y culturales para niños y jóvenes; creación de material de apoyo y cursos de liderazgo.	Guatemala.	x	

Acción realizada	País	Policía Comunitaria Ecuador	
		Si	No
Fortalecimiento de las agencias del Sector Justicia.	Guatemala.		x

Tomado de: USAID & Programa para la Convivencia Ciudadana, 2002.

Elaboración propia.

En el caso de Ecuador debe decirse que desde el año 2003, la Policía Nacional por iniciativa propia y por la incidencia de las denominadas *brigadas barriales* (organizadas con su propio apoyo) desarrollan el Programa de Policía Comunitaria.¹⁰⁵ Esta referencia es importante para la presente investigación dado que en el caso Posorja como se ha señalado en diferentes secciones precedentes, la comprensión del modelo de este servicio comunitario (origen, funciones, características) resulta imprescindible para analizar la institucionalidad comprometida en los hechos del caso, denotando que por las características de la intervención policial que le fueron entregadas (principalmente de diálogo y disuasión), no estuvo ni estaría orientada a controlar un ajusticiamiento popular de las dimensiones fácticas del caso de Posorja no solo en términos de equipamiento, sino principalmente en las capacidades y la formación específica que tuvo dicho esquema policial en la contención de la muchedumbre convocada para el linchamiento.

En conclusión, debe señalarse que el modelo de policía comunitaria se ha ensayado en diferentes países con distintas experiencias. En general puede apreciarse que existen factores transversales en su diseño tales como: la participación ciudadana en la gestión de los conflictos, el procesamiento de los mismos a través del diálogo, formas de prevención de delitos, organización barrial, articulación de la comunidad y el sistema de información de riesgos en canales de acceso público. Evidentemente, las demandas de patrullaje que se hacen por parte de los ciudadanos y ciudadanas en los denominados UPC (cuarteles comunitarios de policía) implican un manejo de policía reactiva que puede ser apoyado por otros cuerpos policiales distintos a la policía comunitaria.

En el caso de linchamientos o ajusticiamientos populares, el rol de la policía comunitaria sigue siendo disuasivo y preventivo, aunque por excepción, la policía comunitaria pudiera realizar operativos y detenciones, probablemente en situación de un

¹⁰⁵ Daniel Pontón, “El proceso de reforma policial en Ecuador: Un tema relegado al olvido”, *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana* No. 2 (Quito: FLACSO Ecuador, 2007), 52.

linchamiento sea otro grupo especializado de la Policía del Ecuador quien deba intervenir, en concreto la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO).

3. Sobre la Policía Comunitaria y algunos hechos del caso Posorja

Teniendo como referencia la relación conceptual y teórica antes presentada sobre el origen de la Policía Comunitaria en el Ecuador, es importante recuperar algunos aspectos del funcionamiento burocrático de la institución fijado en los procedimientos que se siguieron y que aparecen en el proceso penal del Caso de Posorja de 2018; de este modo, uno de los testimonios de un agente policial que consta en la sentencia del proceso penal del caso, muestra que se realizaron operativamente múltiples pasos respecto a la detención de las personas supuestamente sospechosas de pertenecer a la presunta *banda de roba niños* (posteriormente se constató que esta identificación de la banda era falsa difundida como un rumor), el testimonio retrata lo siguiente:

(...) ya que en la parroquia Posorja no existe casa Judicial se los llevó hacer un registro de caballeros al taxi, como en el UPC existía una compañera de atención ciudadana se llevó a la señora para que haga un registro la compañera, en la UPC había una multitud de 200 personas afuera del UPC por lo que no pudimos sacar el certificado médico ya que a pocas cuadras existe el centro materno infantil donde se saca el certificado médico por lo cual se pidió colaboración porque había demasiada colaboración al circuito el Morro para que colabore con un patrullero, a lo que me contesta mi Mayor indicándole la novedad que se suscitaba en esos momentos, cada vez llegaron más gente, y no se pudo sacar a evacuar a los aprehendidos, teníamos demasiada gente y era la única puerta principal (...)¹⁰⁶

El testimonio del agente policial establece que se siguieron los lineamientos correspondientes en el proceso de detención, pero al mismo tiempo exhibe un limitado rango de maniobra para tomar decisiones propias, que en casos especiales (protección emergente de la vida de las personas) debería implicar un ajuste para cumplir con el estándar interamericano de posición de garante de la vida y en lo posible de acciones preventivas, en otras palabras que se puede dejar de lado en situaciones de emergencia, ciertos procedimientos formales y dar paso a actuaciones límite para salvar la vida a las

¹⁰⁶ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil, “Sentencia”, en *Juicio penal n.º. 09281201805198, testimonio del Cabo Segundo de Policía E.S.M.T.*, 19 de noviembre de 2019.

personas en situaciones de riesgo entiendo la importancia de proteger bienes jurídicos superiores como la vida y la integridad personal.¹⁰⁷

Debe recordarse, según la línea de tiempo de los hechos presente en el primer capítulo (Cronología del Hecho), el testimonio del agente policial antes citado se situaría en la pauta temporal número tres, suscitada alrededor de las 13h40 en la cual ya se evidenciaba la presencia de la muchedumbre a las puertas de la Unidad de Policía Comunitaria de Posorja; por esta razón, era relevante citar este testimonio en términos del tiempo empleado por las formalidades y procedimientos policiales reglados.

Por lo anterior, debe apreciarse que la Policía Comunitaria como modelo de policía de cercanías, no fue diseñada para contener o disuadir procesos de violencia colectiva con la participación de muchas personas, respecto de lo cual se debe decir que la contención de la violencia física¹⁰⁸ debe practicarse bajo métodos reglados, o protocolos que claramente no existen.

Respecto a la Policía Comunitaria del Ecuador, Daniel Pontón aprecia algunos aspectos de relevancia como es el hecho de que su proyecto institucional se promovió con la cooperación de la Policía Española, el respaldo de la participación de la sociedad civil y el aporte de las universidades ecuatorianas. Al mismo tiempo, dicho modelo registró de inicio algunas limitaciones y problemas como: déficit de recursos económicos y logística (infraestructura y equipos). Posteriormente, en el año 2004, señala Pontón, se desarrolló el Plan Estratégico de Modernización para el Siglo XXI con la participación de la sociedad civil. De este Plan se registran ciertamente avances significativos para re-pensar el modelo de control policial en la comunidad, pero se hicieron también visibles sólidas críticas porque dicho proyecto fue trabajado desde una perspectiva de *arriba hacia abajo*, lo que probablemente pudo significar que los sub-oficiales y personal administrativo no habrían participado tan activamente como se esperaba.¹⁰⁹

Varios años después, con la llegada al poder del Presidente Rafael Correa en el año 2007 se impulsarán algunas iniciativas importantes para el modelo de Policía Comunitaria, creándose en ese mismo año la Comisión de Modernización de Policía

¹⁰⁷ Corte IDH, “Sentencia de 27 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela*, párr. 126, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

¹⁰⁸ Alberto Montero, “Policía y violencia: Apuntes comparativos sobre el lugar de la fuerza física en la definición del objeto de la sociología de la policía” *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales* Vol. 1 Número 23 (Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2007), 63. Doi: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i23.5331>

¹⁰⁹ *Ibíd.*, 53.

Nacional para marcar directrices de reforma o modernización de la Policía Nacional.¹¹⁰ En los años posteriores se puede identificar un importante apoyo institucional a procesos de capacitación, re-diseño institucional e infraestructura de la Policía Comunitaria, pero desde el año 2010 luego de los sucesos del 30 de septiembre de ese año en los que se produjo una crisis política en la que se comprometió la estabilidad democrática, y la credibilidad de las instituciones públicas se pudo localizar una fractura con el Poder Ejecutivo¹¹¹ que implicará un lento proceso de recuperación en la legitimidad de la actuación policial en los siguientes años.¹¹²

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos de análisis criminológico esta tesis considera útil el análisis de la labor policial comunitaria en terreno estudiada por investigadores como Rocío Truchet, Luciana Ghiberto y Máximo Sozzo al analizar las variables concretas del control policial en las labores de patrullaje en la ciudad de Santa Fe en Argentina demostrando que la presencia de la policía comunitaria en América Latina ha implicado un proceso de proximidad positiva de los agentes policiales en los barrios y problemáticas locales, pero al mismo tiempo ha supuesto la reproducción de modos de relación *segregados o compartimentados* por la desigualdad social de las tramas urbanas.¹¹³ Aunque el análisis de los investigadores argentinos es severo en cuanto a que las *policías de proximidad* o policías comunitarias han generado guetos que marcan distancias sociales y definen barreras simbólicas de seguridad entre vecinos, es útil su perspectiva para comprender los impactos del control policial en el día a día de la seguridad de los barrios o vecindarios de América Latina donde Ecuador tiene una experiencia similar.

Al respecto sin descuidar la relación con el análisis de borde del caso Posorja, es interesante apuntar a las actividades comunes de las policías comunitarias de Santa Fe Argentina y aquellas definidas por los procedimientos de control policial asignados a la Policía Comunitaria del Ecuador. En tal situación pueden verse aspectos comunes, asuntos como *la práctica del diálogo comunitario* con vecinos para prevenir conflictos,

¹¹⁰ Daniel Pontón, “El proceso de reforma policial en Ecuador”, 52.

¹¹¹ Daniel Pontón y Fredy Rivera Vélez, “Postneoliberalismo y policía: caso de Ecuador 2007-2013”, 219

¹¹² Gustavo Larrea, “Del 30 S a la inflexión del gobierno de Correa”, La Tendencia Revista de Análisis Político No. 11, feb-mar (Quito: FES-ILDIS-CAFOLIS, 2011), 40.

¹¹³ Rocío Truchet, Luciana Ghiberto, Máximo Sozzo, “Patrullar entre las distancias y proximidades”, sp.

el patrullaje localizado motorizado, el registro de conflictos barriales y los operativos de requisa para micro-tráfico de drogas como las prácticas más frecuentes y regladas.¹¹⁴

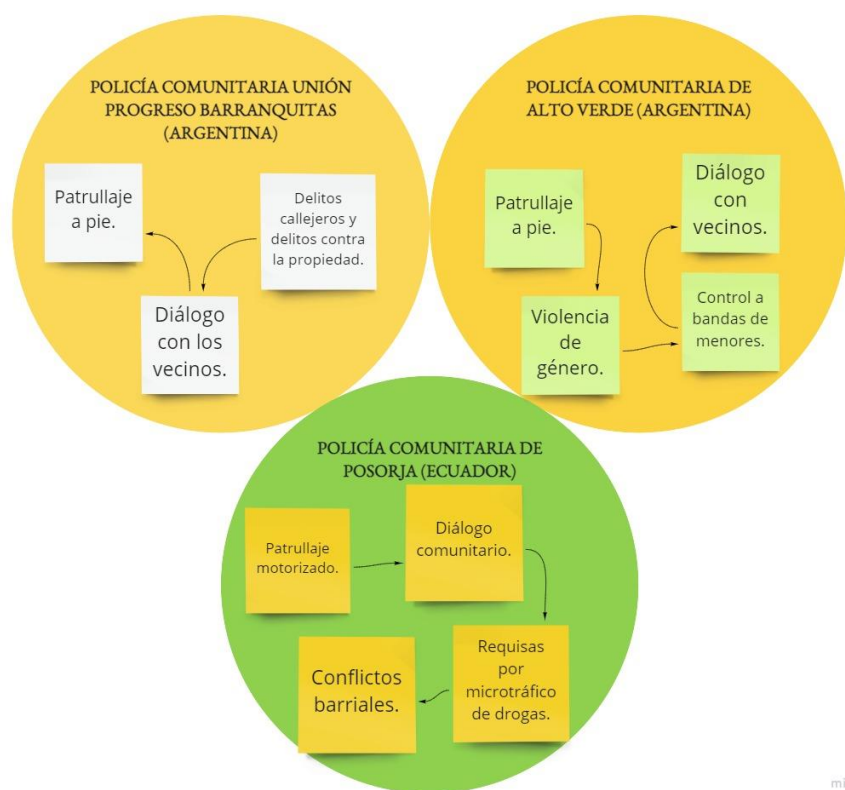


Figura 4: Actividades comunes de las policías comunitarias
Elaboración Propia en referencia al esquema de Truchet, Ghiberto, Sozzo (2018)

Con miras en lo analizado, a manera de conclusión se puede valorar que, más allá de indicadores de éxito que puedan reportarse respecto a la gestión de la policía comunitaria, sus resultados concretos no se podrán medir cuantitativamente en relación a indicadores como cantidad de conflictos resueltos, seguimientos a situaciones de riesgo, y monitoreos-patrullajes de seguridad barrial, o incluso detenciones de delitos callejeros dentro de los barrios, sino que, y sobre todo, su gestión e indicadores deben ajustarse a las agendas de seguridad de los barrios y de los problemas que la comunidad plantea en la esfera de lo cotidiano, de esa rendición de cuentas con y para la comunidad, dependerá la consolidación en el tiempo de su institucionalidad.

¹¹⁴ Policía Nacional del Ecuador, *Policía Comunitaria-Modelo de Gestión*, POLCO (Quito: Policía Comunitaria, 2013), 3, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Anexo-9-Modelo-de-Gestio%CC%81n-Polici%CC%81a-Comunitaria.pdf>.

4. Sobre la ausencia de protocolos de control para linchamientos o ajusticiamientos populares, y el factor de velocidad de actuación policial a partir de algunos hechos del Caso Posorja

En esta última sección del capítulo tres, la tesis se plantea una pregunta ¿Cómo entender el proceso de disuasión de un delito que genéricamente se configura como asesinato cuando un ajusticiamiento popular supera las lesiones a personas presuntamente responsables de cometer otros delitos, principalmente contra la propiedad? Para responder esta problemática se proponen dos respuestas. Por un lado, apreciar la inexistencia de protocolos control específicos para que la Policía logre el control de las personas que intentan tomar la justicia por sus propias manos; y, por otro lado, la investigación se propone una breve revisión de la velocidad de intervención policial para impedir o disuadir el cometimiento del delito de asesinato como efecto del linchamiento popular, evidentemente, este es un ejercicio de análisis criminológico y de los márgenes del derecho penal.

4.1. La ausencia de protocolos de intervención

En relación a la ausencia de protocolos de intervención policial en casos de ajusticiamientos populares, es relevante que anotar que apenas un día después de la tragedia de Posorja, el 17 octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) emitió un pronunciamiento oficial anotando lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo de Ecuador expresa su profunda preocupación y rechazo a los hechos ocurridos en la parroquia rural de Posorja, cantón Guayaquil, por los cuales tres personas, a quienes se consideraba sospechosas de un secuestro de niños, perdieron la vida luego de un ataque violento de ciudadanos de esta zona del país. La práctica de linchamiento constituye un verdadero flagelo a la dignidad humana y afecta derechos humanos fundamentales como los de no ser privado arbitrariamente de la vida, integridad, libertad personal y garantías judiciales; y además por la forma en que se realiza involucra tratos crueles, inhumanos y degradantes. De esta forma, no sólo que constituye un delito, sino que comporta serias violaciones a los derechos humanos (...)¹¹⁵

Más adelante, el Organismo Nacional de Protección de Derechos Humanos (DPE), luego de efectuar exhortos a los medios de comunicación, a los sectores políticos

¹¹⁵ Ecuador Defensoría del Pueblo del Ecuador, “Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo ante el linchamiento de tres personas en la parroquia Posorja, provincia de Guayas”, 2018, <https://www.dpe.gob.ec/tag/posorja/>

y gobernantes, y a la ciudadanía en cuanto a no banalizar hechos planteó la necesidad de efectuar mecanismos de respuesta directos, en buenas cuentas aludió a que los agentes estatales de protección de mayor cercanía, en este caso la Policía cuenten con procedimientos para precautelar derechos. En este sentido, una exigencia directa de contar protocolos de actuación lo hizo una prestigiosa organización de defensa de derechos humanos de la ciudad de Guayaquil, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, señaló:

(...) Llama la atención la aparente falta de reacción de los agentes de la Policía Nacional para activar oportunamente las alarmas y protocolos, que primordialmente debió garantizar la vida e integridad física de las personas en custodia estatal considerando el lapso desde su detención hasta el asesinato (...) ¹¹⁶

Frente a este reclamo público que aprecia la necesidad de contar con parámetros operativos de intervención o protocolos, partiendo de la perspectiva de análisis institucional normativo, es necesario advertir que en la época en la que se registraron los hechos en la parroquia de Posorja, ya se encontraba vigente el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que entró en vigencia el 21 de junio de 2017.¹¹⁷ En la citada norma en el artículo 2 numeral 1, se encuentra incluida la Policía Nacional, se encuentran también otros organismos como el Servicio de Protección Pública, los Cuerpos de Vigilancia Aduanera, de la Comisión de Tránsito, de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Locales.

Dentro de lo señalado, esta norma orgánica agrupa a los diferentes tipos de policías en términos de las funciones genéricas, que estas entidades prestan por cuanto esta norma no contempla a la seguridad interna y externa que brindan las Fuerzas Armadas compuestas en el Ecuador por tres ramas: Fuerza Aérea, Fuerza Terrestre y Marina. Vale la pena señalar de paso, que el perfil organizativo de la Policía Nacional en estudios como el Informe del Programa del Estado de Derecho Peter D. Bell y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado “La transformación policial para el 2030 en América Latina”¹¹⁸ la Policía del Ecuador sigue siendo clasificada como un organismo

¹¹⁶ Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, “Nuestra posición de los hechos ocurridos en Posorja”, *Pronunciamientos CDH*, 21 de octubre de 2018, <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/368-el-cdh-condena-los-crmenes-de-posorja.html>

¹¹⁷ Ecuador. *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial 19, Suplemento, 21 de junio de 2017.

¹¹⁸ Banco Interamericano de Desarrollo BID- El Diálogo: “La transformación policial para el 2030 en América Latina Liderazgo para las Américas”, *Informe del Programa del Estado de Derecho Peter D.*

con características jerárquicas de tipo militar, asunto que en las diversas reformas policiales y en los estudios criminológicos ha sido cuestionado como un factor que no permitiría una autonomía técnica civil a los procesos de investigación o re-institucionalización que podría llevar adelante en coordinación con otros organismos del Estado.¹¹⁹

Tabla 5
Personal policial en América Latina

País	Personal de Policía (Cifra Absoluta)	Personal de Policía (Número Por 100.000)	Personal de Policía (Hombres)	Personal de Policía (Mujeres)
Argentina	341.627	614,97	n.d.	n.d.
Bolivia	35.908	355,95	31.912	3.996
Brasil	536.018	267,53	441.736	79.824
Chile	49.450	278,39	42.432	7.027
Colombia	149.002	311,78	137.696	11.306
Costa Rica	13.312	280,75	11.334	1.878
Ecuador	43.593	274,12	39.191	4.402
El Salvador	22.995	278,40	20.368	2.627
Guatemala	30.841	338,65	26.776	4.065
Honduras	11.106	135,22	9.984	1.032
México	397.011	316,63	305.015	51.207
Nicaragua	9.752	167,50	7.103	2.648
Panamá	16.952	445,40	14.683	2.269
Paraguay	16.578	252,98	15.275	1.303
Perú	105.084	339,28	90.370	14.714
República Dominicana	35.177	338,05	30.462	4.715
Uruguay	22.917	670,09	18.233	4.684
Nota: (1) Se entiende por personal policial aquellos efectivos que tienen funciones principales en prevención, detección e investigación del delito y la aprehensión de los presuntos delincuentes. Deben excluirse los datos relativos al personal de apoyo (secretarios, auxiliares de oficina, etc.). Todas las cifras se refieren a 2014, excepto para Bolivia (2011), Brasil (2013), Costa Rica (2013), Nicaragua (2010), Panamá (2013) y Argentina (tasa de policía por 100,000 habitantes es de 2009).				
CIRCA 2014. Fuente: Casas, González, y Mesías, 2018				

En relación con los hechos del caso, es relevante para esta investigación analizar las pautas normativas de la Policía Comunitaria, puesto que los sucesos de ajusticiamiento popular involucraron a agentes policiales comunitarios.

Debe apreciarse respecto a los procesos de Policía Comunitaria del Ecuador y su institucionalidad creada permitiría abordar conflictos en una comunidad o un barrio o

Bell y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Washington DC: BID-El Diálogo Interamericano, 2018), 6, https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2018/11/KCasas_TransformacionPolicial_FINAL.pdf

¹¹⁹ Fernando Carrión, Jenny Pontón y Blanca Armijos, *120 Estrategias y 36 experiencias de seguridad ciudadana* (Quito: Flacso-Ecuador, Quito-Distrito Metropolitano-Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, 2009), 22, http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/flacso-ec/20170622024655/pdf_116.pdf

generar respuestas respecto a delitos o amenazas dentro de ese ámbito espacial pero difícilmente hubieran podido controlar una situación de mayor escala como un ajusticiamiento popular que es materia del presente análisis. Al respecto, esta tesis plantea que la institución policial debería contar con protocolos específicos de actuación frente a linchamientos. Existen dos experiencias en América Latina que muestran el funcionamiento de procedimientos para controlar linchamientos que pueden ser mencionadas: la primera corresponde a la Policía Civil de Guatemala y data del año 2017;¹²⁰ y la segunda recoge la experiencia operativa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en México, iniciativa del año 2019.¹²¹

Las experiencias antes reseñadas muestran que tanto Guatemala como México han incorporado en las prácticas policiales, protocolos específicos para la actuación en casos de linchamientos. Dichos protocolos tienen en común fases de intervención que delimitan el uso progresivo de la fuerza con estándares internacionales de derechos humanos. Esta discusión es de gran actualidad puesto que al cierre de esta investigación la Asamblea Nacional se encuentra en pleno debate de la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza en la cual existen diversas críticas de la sociedad civil, y una discusión vigorosa de la ciudadanía.

Respecto a que no existe una prohibición absoluta del uso de armas letales, no se verifica una adecuada separación entre Fuerzas Policiales y Fuerzas Militares, y existen cierta opacidad respecto a las respuestas de uso de la fuerza respecto a los niveles de resistencia que las personas pueden oponer en una marcha o protesta social. Debe entenderse que los linchamientos también son expresiones de protesta y reclamo al déficit de autoridad y al propio sistema de justicia, de tal manera que la regulación de uso de la fuerza bajo los criterios de proporcionalidad en el diseño de anillos de seguridad que plantean los protocolos estudiados merecen una revisión integral de los dispositivos policiales en relación con los derechos de las personas.

¹²⁰ Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, “Protocolos de actuación policial en casos de violencia colectiva (Conato, vاپuleo y linchamiento)” *Resolución 20-2017* (Ciudad de Guatemala: Policía Nacional Civil de Guatemala, 2017), 1. <http://www.oj.gob.gt/files/P.A.P.%20VIOLENCIA%20COLECTIVA.pdf>

¹²¹ Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos-Dirección General de Legislación-Subdirección de Jurismática, “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos de linchamiento en el Estado de Morelos” (Cuernavaca: Consejería Jurídica Morelos, 2019), sp. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/PROTLINCHCESP.pdf>

4.2. Llegar tarde o no llegar: la velocidad del control policial

Esta sección plantea el análisis en clave institucional de la velocidad del control policial, entendiendo que las posibilidades de contención al ataque del UPC de Posorja bajo una coordinación logística y operativa de mayor respuesta (acciones de comunicación inmediata) pudieron evitar el desenlace dramático de los sucesos del 16 de octubre de 2018, es obvio que este trabajo no se sitúa en una posición de juzgar las responsabilidades de los agentes involucrados, y menos de la institución policial, tan solo exhibe aspectos de contexto útiles y reflexivos para evitar un suceso de características similares. Como ejemplo de lo examinado uno de los testimonios que consta en la sentencia del proceso penal recoge una posición de un agente de policía:

El 16 de octubre de 2018 por la radio escuché que se encontraba en procedimiento en Posorja pedía colaboración a las motos, después de unos minutos solicitaba colaboración policial en vista de que habían muchas personas afuera del UPC Posorja y que querían ingresar para tomarse a las personas retenidas en ese momento y que aducían que eran unos roba niños, me trasladé desde el Morro hasta Posorja al momento que llegué había gran número de personas un vehículo tipo taxi color amarillo estaba volteado, hablo con las personas para que depongan esa aptitud violenta que tenían, pero cada vez iba aumentando más la violencia de las personas, había un inmenso número, luego de lo cual a no ver la deposición de su aptitud se pidió más colaboración al Cantón Playas y Guayaquil, comenzaron a tirar piedras, bomba molotov, dañar los bienes del UPC, impactaron con piedra a un policía, luego de lo cual no se pudo contener la situación, regaron un poco gasolina a los policías que estaban en la parte de afuera del cordón humano, luego se abrió el cerco humano logrando ingresar y sacando a las personas que se encontraban en el UPC y procedieron al linchamiento (...)¹²²

El testimonio citado incorpora elementos de interés para esta sección: 1) cuenta del desplazamiento desde la localidad del Morro a Posorja, 2) advierte la necesidad de protección a las personas que se encontraban dentro de la Unidad de Policía Comunitaria había la necesidad de contar con más personal policial en motocicletas, por eso se había solicitado refuerzos tanto en los cantones de Guayaquil y Playas denotando la situación de emergencia y desborde de control policial que existía en el suceso de Posorja. Es obvio que la capacidad de reacción como la velocidad de intervención policial fueron factores claves para comprender el desenlace del suceso.

¹²² Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil, “Sentencia”, en *Juicio penal n.º: 09281201805198, testimonio del agente policial D.R.C.M.*, 19 de noviembre de 2019.

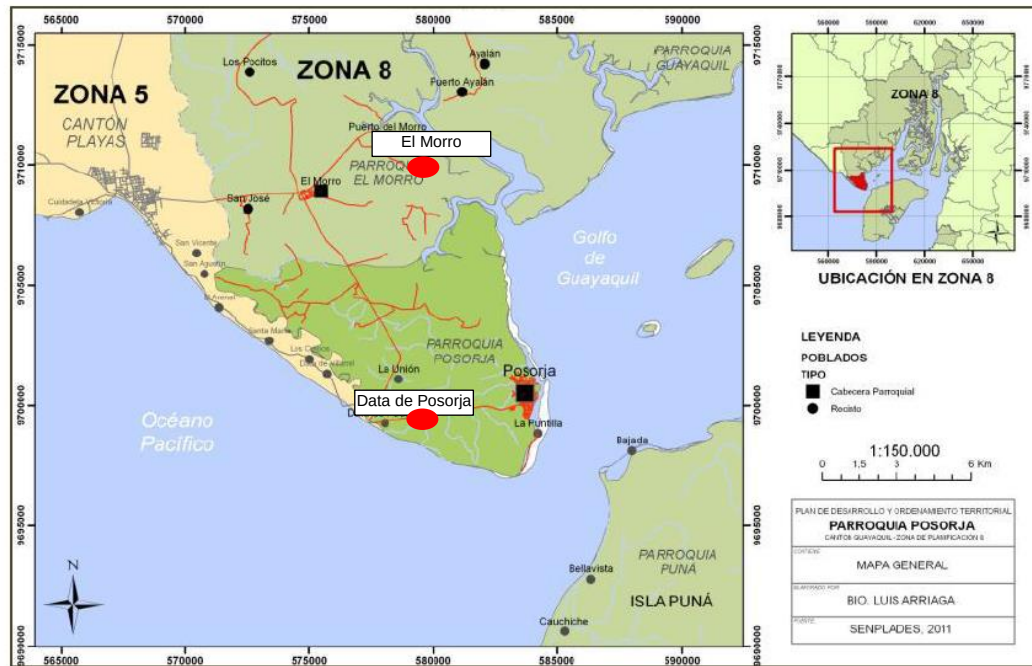


Figura 5 Ubicación Geográfica.
Fuente: Senplades 2011.

De otra parte, para complementar este abordaje se advierte que conforme la información levantada en las fichas de análisis de los discursos probatorios se puede establecer de forma general, que aún con los limitados recursos que tenían los miembros de la Policía Nacional que encontraban dentro de la UPC de Posorja, el 16 de octubre de 2018 cumplieron de forma general con los procedimientos y fórmulas de actuación operativa de gestión de conflictos y disuasión de violencia contenidos en el Manual Operativo de Tratamiento de Conflictos de la Policía Comunitaria (POLCO),¹²³ no obstante, existieron algunos aspectos que desbordaron las precauciones y el control de la Policía Comunitaria como está documentado en los hechos del caso registrados en la sentencia del proceso penal que ha sido examinada en esta investigación. Al respecto uno de los testimonios de otro agente policial señala:

(...) lanzaron piedras, bombas molotov, dañaron las radios del UPC, empezaron a destruir los techos, justamente en la parte reposaban unos colchones que era para los servidores policiales que llegaban con el pase, dañaron los cielos rasos y encendieron los colchones y trataron de meter adentro para que se incendie el UPC, logrando prenderlo y cada vez iban aumentando las llamas, tratando de apagarla con otra compañera que no estaba en el turno pero estaba en el turno de las tres de la tarde, ella estaba descansando pero le dije que se ponga el uniforme y ella me ayudó tratamos de apagar el fuego logramos apagar,

¹²³ Policía Nacional del Ecuador, “Proceso DNPC-10 Tratamiento de conflictos *Procesos Polco para la Gestión Operativa* (Quito: Policía Nacional del Ecuador, sin datos) <https://www.policia.gob.ec/procesos-polco-para-la-gestion-operativa/>

pero nuevamente lograron prender, dañaron una bomba de agua de la parte del UPC, ya no se pudo continuar apagando las llamas (...)¹²⁴

El testimonio de la agente policial que se recoge en la sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil sirve como documento de contraste para la presente investigación, y muestra los diferentes esfuerzos efectuados por el personal policial no solo para generar el resguardo de las personas detenidas, sino también para proteger su vida e integridad personal, así como los bienes y equipos que se encontraban dentro de la Unidad de Policía Comunitaria de Posorja, estos esfuerzos redundan en el cumplimiento del deber objetivo de cuidado en el rango de análisis penal, y por supuesto en la responsabilidad de custodia de personas y bienes que constas en las normas específicas del personal policial.

Dejando, por un momento de lado los aspectos fácticos relacionados en el caso Posorja, existen casos documentados en los cuales los ritmos de velocidad en la intervención policial fueron decisivos para evitar un ajusticiamiento popular, asunto que no es menor si se tiene en cuenta que en una gobernanza con enfoque de derechos, la actuación policial y el ejercicio de autoridad se deben garantizar en la intervención de los agentes públicos disuadiendo y evitando que las personas reivindiquen un ejercicio de justicia en mano propia. Así, de forma posterior al caso Posorja se han podido rastrear algunos eventos entre los años 2019 al 2020 siguiendo una misma fuente de información pública escrita nacional.

El año 2019 abre con un suceso que conmocionó a la opinión pública en la ciudad de Ambato¹²⁵ en la Sierra Central del Ecuador en el cual un doble linchamiento se produjo en el barrio el Mirador, en el caso la velocidad de actuación policial determinó que se pudiera controlar la violencia colectiva y precautelar la vida de las personas que se convocaron para hacer justicia por mano propia, y la vida pero no la integridad de los personas acusadas.

Posteriormente en el mismo año, en el mes de mayo, se produjo una intervención policial decisiva en el cual un centenar de miembros de la Policía Nacional¹²⁶ controlaron

¹²⁴ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil, “Sentencia”, en *Juicio penal n.º: 09281201805198, testimonio del agente policial M.F.O.M.*, 19 de noviembre de 2019.

¹²⁵ Diario El Comercio, “Doble linchamiento conmociona a Mirador, barrio rural de Ambato”, *Seguridad*, 2 de enero de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/linchamiento-conmociona-mirador-ambato-justicia.html>

¹²⁶ Diario El Comercio, “Un centenar de policías evita linchamiento de dos hombres en Quito” *Seguridad*, 4 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/moradores-argelia-linchamiento-detenido-quito.html>.

la situación para evitar que dos hombres sean ajusticiados por los ciudadanos del barrio de la Argelia Alta (sur de Quito) en este suceso no solo fue decisivo el rango temporal o velocidad de actuación, sino también que la Unidad de Policía Comunitaria de la Argelia pidió apoyo a dos unidades especializadas de policía como son el Grupo de Operaciones Motorizadas (GOM) y la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) que tienen entrenamiento específico para tratar con violencia colectiva.

Otro caso de linchamiento en el mismo mes de mayo volvió a suscitarse en la ciudad de Ambato¹²⁷ en circunstancias en las que un hombre disparó dentro de un mercado de comercio agrícola de la ciudad. En este evento violento, la velocidad de actuación policial permitió la protección de la vida de la persona acusada de cometer delitos a los vecinos del sector. Posteriormente, el 3 de septiembre de 2019, en el sector de Calderón¹²⁸ norte de Quito intentaron un ajusticiamiento popular, lo datos disponibles muestran que la actuación policial impidió de nuevo que las personas acusadas fueren linchadas.

La fuente noticiosa consultada para este análisis ha sido el Diario el Comercio mismo que mostraba un balance preocupante debido a que la relación entre delitos contra la propiedad caracterizada como asaltos a las personas implicaron una respuesta violenta de los y las ciudadanas ecuatorianas con un saldo de 20 muertos en el período comprendido entre los años 2014 y 2019.¹²⁹ El balance de este reporte no tiene datos específicos sobre la velocidad de actuación policial, pero muestra la existencia de un problema criminológico y del derecho penal puesto que muchos de estos incidentes implicaron la intervención de la Fiscalía y el Sistema Judicial, el breve estudio del medio de comunicación escrita refiere 20 fallecimientos en una escala de 6 años.

En el 2020 dentro del mes de diciembre del mismo año se registran dos sucesos violentos de ajusticiamiento en Quito. En el primero de ellos se produce la muerte de una persona de nacionalidad dominicana¹³⁰ en un barrio urbano de la ciudad, de forma atípica

¹²⁷ Diario El Comercio, “Policía evita linchamiento de hombre que disparó en el mercado de Ambato; dos personas resultaron heridas”, *Seguridad*, 13 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/ambato-balacera-mercado-mayorista-linchamiento.html>.

¹²⁸ Diario El Comercio, “Vecinos de Calderón intentaron linchar a dos hombres en el norte de Quito”, *Seguridad*, 3 de septiembre de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/vecinos-calderon-linchamiento-delincuencia>.

¹²⁹ Diario El Comercio, “Asaltos desatan linchamientos en el Ecuador; hay 20 muertos desde 2014”, *Seguridad*, 22 de septiembre de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/muertes-linchamiento-ecuador-violencia-turba.html>.

¹³⁰ Diario El Comercio, “Una turba mató a un dominicano de 34 años en el norte de Quito”, *Seguridad*, 4 de diciembre de 2020, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-muerte-dominicano-norte-quito.html>.

en el incidente se ven involucrados como responsables del linchamiento un grupo de indígenas que intentaron hacer prevalecer sus fórmulas de hecho para resolver el caso, desafortunadamente en este caso la Policía Nacional no logra una intervención inmediata, y la persona linchada fallece. En el segundo caso, en el barrio de Carcelén¹³¹ en el norte de Quito, la intervención policial salvó la vida de un hombre que se presume cometió un delito contra la propiedad.

En enero de 2021 se produce un evento violento en la ciudad de Latacunga, la Policía Nacional evitó que en el sector de Joseguango Bajo¹³² se produjera un ajusticiamiento a dos personas acusadas de abigeato. Posteriormente, en el mismo mes, en la ciudad de Guayaquil se habría configurado un escenario de aprehensión y ajusticiamiento dentro de un bus urbano,¹³³ en este caso la actuación de policía se pudo calificar como oportuna. También en febrero de 2021 está documentado un incidente en el cual una turba intentó ajusticiar a una persona en Quito que habría presuntamente cometido un robo a mano armada.¹³⁴ Por último, en septiembre de 2021 la fuente noticiosa consultada resalta el caso de un ajusticiamiento producido como respuesta de los ciudadanos al intento de robo a un taxista en Quito,¹³⁵ en el caso, el dato respecto a la intervención policial bajo los procedimientos operativos trasladó al detenido a la Unidad de Flagrancia, evitando que se consuma un delito de asesinato; a pesar de ello, se produjeron lesiones al presunto acusado.

Las figuras 7 a, b, c muestran una línea de tiempo que corresponde a las situaciones mencionadas.

¹³¹ Diario El Comercio, “Una turba intentó linchar a un hombre en Carcelén Alto, en el norte de Quito” *Seguridad*, 11 de diciembre de 2020, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-linchamiento-sospechoso-carcelen-quito.html>

¹³² Diario El Comercio, “Uniformados de la Policía evitaron un linchamiento en la parroquia Joseguango Bajo de Latacunga” *Seguridad*, 15 de enero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-linchamiento-latacunga-joseguango-ganado.html>

¹³³ Diario El Comercio, “Pasajeros de un bus intentaron linchar a un hombre que los amenazó con pistola; otro sospechoso disparó a la Policía” *Seguridad*, 26 de enero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pasajeros-bus-linchar-hombre-quayaquil.html>

¹³⁴ Diario El Comercio, “Turba intentó linchar a una persona acusada de un robo a mano armada en el centro de Quito” *Seguridad*, 9 de febrero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-linchamiento-robo-centro-quito.html>

¹³⁵ Diario El Comercio, “Un hombre fue linchado en el sur de Quito, acusado de intentar robar a un taxista” *Seguridad*, 17 de septiembre de 2021, [Un hombre fue linchado en el sur de Quito, acusado de intentar robar a un taxista - El Comercio](https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/un-hombre-fue-linchado-en-el-sur-de-quito-acusado-de-intentar-robar-a-un-taxista-el-comercio.html)

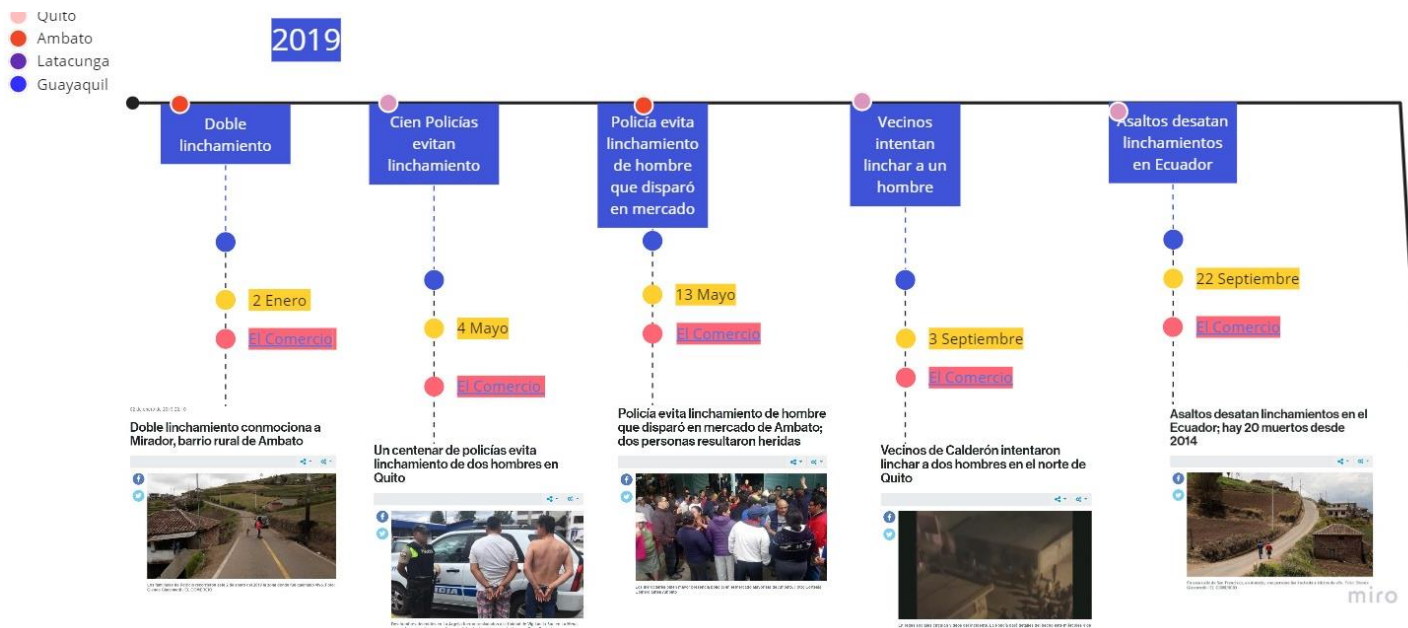


Figura 6a: Titulares
Fuente Diario El Comercio, Sección Seguridad (2019)
Elaboración propia

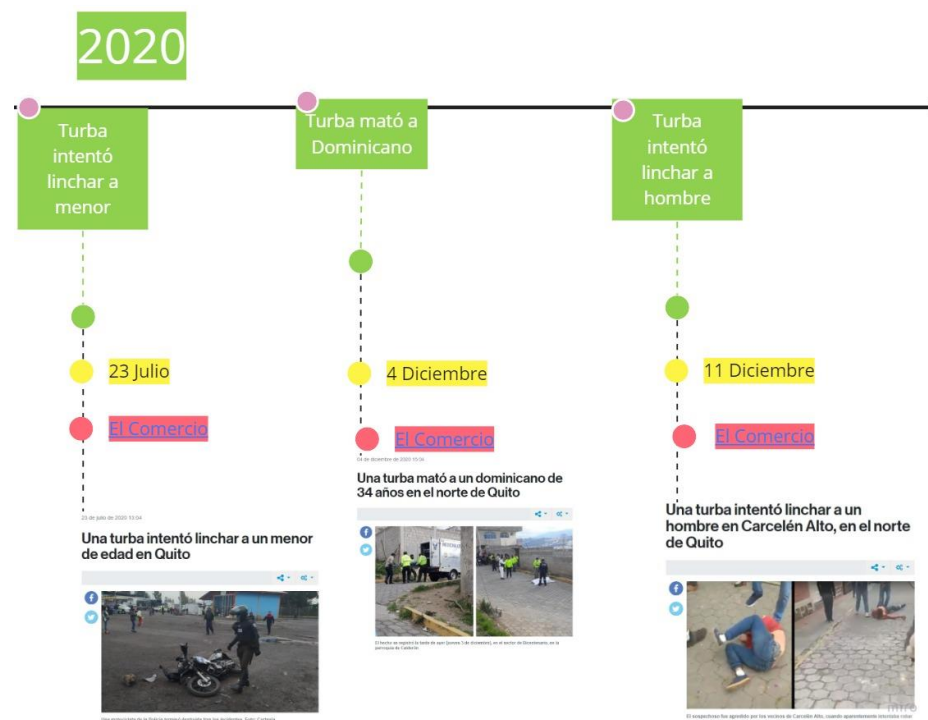


Figura 7b: Titulares
Fuente Diario El Comercio, Sección Seguridad (2020)
Elaboración propia

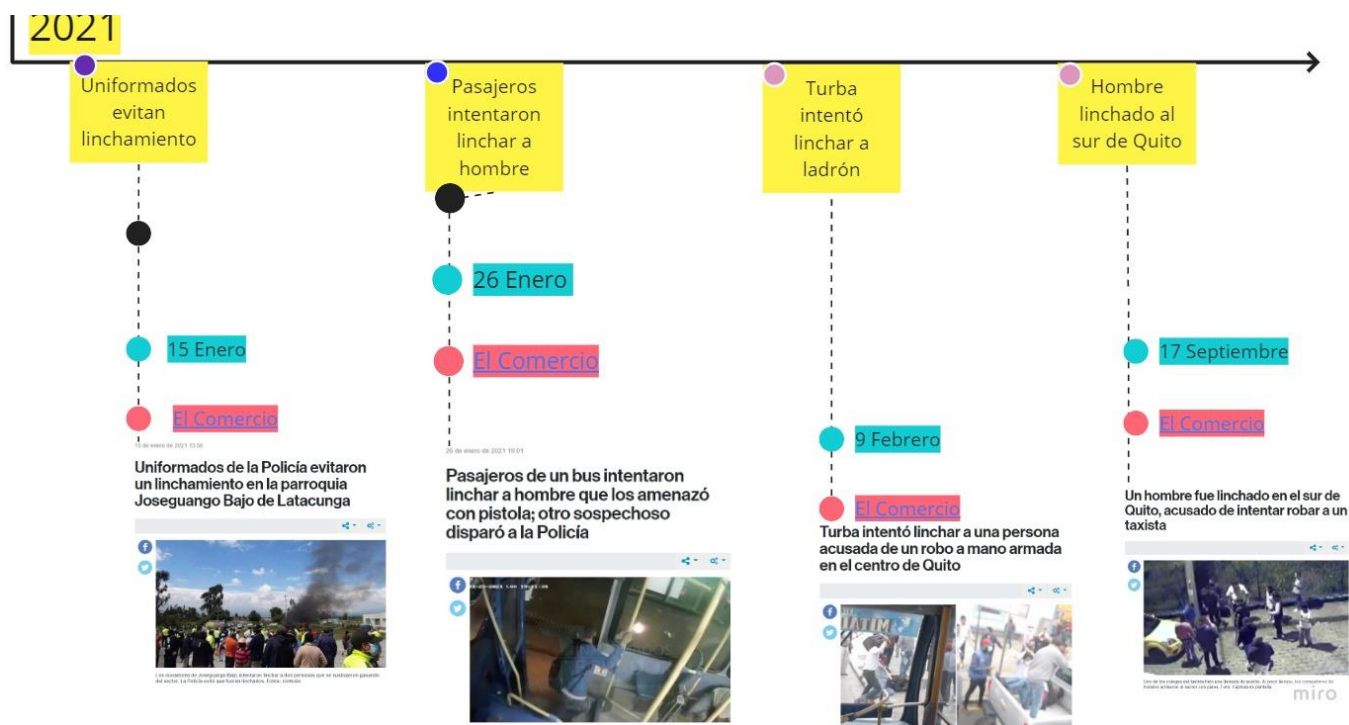


Figura 8c: Titulares
Fuente Diario El Comercio, Sección Seguridad (2021)
Elaboración propia

Como enfoque complementario en esta investigación considera útil incorporar el abordaje del antropólogo Didier Fassin que aporta una visión del ejercicio policial desde la vida cotidiana del trabajo de los hombres y mujeres que trabajan en los cuerpos policiales enfrentando las condiciones de patrullaje en entornos principalmente urbanos atravesando asuntos como la migración y la discriminación racial. El trabajo etnográfico de Fassin se concibe como un ejercicio de *observador participante* (etnógrafo) acompañando a los cuerpos policiales en Francia, concretamente a los asignados a barrios marginales de París, para mirar la aplicación del poder de autoridad entregado a cada miembro policial, este ejercicio se encuentra plasmado en su obra *La fuerza del orden*.¹³⁶

Cuando Fassin publicó su trabajo etnográfico se creó una polémica sobre el racismo, la discriminación y la violencia en las calles de París, pero al mismo tiempo permitió una mirada a la labor policial en el contexto de lo cotidiano, donde existen largas horas de patrullaje sin que suceda nada, dejando sin narrativa a la crónica roja de los noticieros que siguen construyendo imágenes de lo policial que están entre el héroe

¹³⁶ Didier Fassin, *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas* (Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2016), 8.

(cuando se amplifican actos de valentía frente al crimen) o de anti-héroes cuando se producen casos de abuso policial.¹³⁷ Fassin registra lo siguiente:

Fue fascinante ver a los policías detener a adolescentes de minorías étnicas en barrios carenciados para cachearlos en búsqueda de hachís, mientras hacía la vista gorda ante los estudiantes blancos de clase alta bajo la clara influencia de drogas en las proximidades de su universidad, así como fue desconcertante verlos seleccionar a individuos entre la muchedumbre que salía del subterráneo según su color de piel y su apariencia física para someterlos a controles de identidad (...)¹³⁸

La anterior descripción se enlaza y guarda ciertas similitudes con los testimonios que constan en el proceso penal del caso Posorja en la cual se da cuenta de procesos selectivos de ciertos agentes policiales denunciados por un presunto abuso policial, uno de los testimonios de los procesados afirma:

(...) mi mamá me dice va a haber ley seca, y le pregunté por qué y me dice que es porque han matado a tres personas presuntamente roba niños, al otro día golpe de las 12 me dirigí a la tienda pasa el patrullero abre las cuatro puertas y me cogen de golpe vine se baja y me cogen al golpe como no me dejo coger se van a media hora fueron los del GOE entran a mi casa cogen a mi hermano y el policía me queda viendo a mí y a mi hermano me dice él es, el GOE la tiene cogida a mi mamá le pongo la mano y me pone las esposas ya que no más me entregue, luego por un sector que se llama el Vivero me bajan de la camioneta, y me dan golpe y ya tenían detenido a los otros muchachos, el policía que me vio me dice era o no, dice hay que meterlo ahí mismo, ese negro me tiene hartó (...)¹³⁹

Otro de los testimonios de los procesados señala:

(...) me encuentro a un policía que unos días antes había aprehendido unos días antes a mi hermano que ahora mismo está privado de su libertad, lo quedo viendo y de la prepotencia de mi hermano le dije antes de estar chateando, haz tu trabajo pide refuerzos porque veo demasiada gente, y él me dice cállate, y me empieza a grabar, le dije eres puerco, eres corrupto por culpa de el tuvimos que pagar 800 dólares del ingreso de mi hermano, le dije paco, chapa, le dije a mi familia no le gusta la corrupción, porque le pusiste esa droga (...)¹⁴⁰

La madre de uno de los procesados afirma en la diligencia testimonial:

(...) entonces dígame señorita cómo puede ser que mi hijo me lo culpe porque él viven en el malecón y dan vueltas los señores policías a las personas que fuman, ellos los conocen y si mi hijo le faltó el respeto es porque mi otro hijo consume marihuana, no vendedor, cada vez me lo cogían y lo revisaban y yo siempre le hablaba que deje de

¹³⁷ Diego Galeano, *Mártires e inquisidores. Notas sobre la construcción del héroe policial*, V *Jornadas de Sociología de la UNLP, 10,11,12 de diciembre de 2008*, (La Plata: UNLP, 2008), 9, https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6063/ev.6063.pdf.

¹³⁸ Didier Fassin, *La fuerza del orden*, 23.

¹³⁹ Ecuador Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil, “Sentencia”, en *Juicio penal n.º: 09281201805198, testimonio del agente policial M.F.O.M*, 19 de noviembre de 2019.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, testimonio del procesado R.I.S.C

consumir, y bueno un día lo cogen y no me dieron a conocer el porqué, y me dicen que Carlitos le dieron una paliza en la poza (...) ¹⁴¹

Los anteriores testimonios si bien es cierto guardan relación con algunos contextos de la actuación policial que ha referido Fassin en sus registros, únicamente permiten conocer la verdad de parte de los familiares de los procesados y de sus propios testimonios, por lo cual la pertinencia de contar con información de los propios agentes policiales en un ejercicio etnográfico más allá de los expedientes judiciales hubiera sido altamente relevante para comprender los conflictos y posiciones de verdad que asumen los actores en un campo de fuerzas en disputa reflejado en la propia sentencia penal que ha sido varias veces citada.

De otra parte, los aportes etnográficos de Fassin pueden permitir en la experiencia de la gestión policial del Ecuador, generar registros cotidianos a las labores de patrullaje policial en distintas zonas del país, sistematizando información cualitativa de los operativos policiales principalmente orientados a prevención y disuasión evitando el margen de discrecionalidad sobre lo que se percibe como *peligroso* en los barrios y regiones conflictivas, principalmente de la Costa del Ecuador donde existe disputa territorial sobre los corredores de micro- tráfico. Al tiempo de cierre de esta investigación el Gobierno del Ecuador dispuso el incremento significativo de personal policial a nivel regional y provincial. Según la información pública más de 1.100 policías fueron destinados a la Provincia de Guayas en un esfuerzo por contener la violencia entre bandas delincuenciales y los daños colaterales que se producen en esos enfrentamientos en los que han fallecido niños y adultos mayores sin vínculo alguno a dichos bandas. ¹⁴²

En este escenario, la condición de patrullaje estudiada por Fassin determina que la cultura policial se desenvuelve en el terreno de la experiencia institucional, donde se clasifica lo peligroso, lo potencialmente peligroso y lo inofensivo en perspectiva de señales, gestos, y conductas que pueden expresar las personas o colectivos que son controladas en los operativos. Estas capacidades policiales evidentemente son frecuentemente reguladas en protocolos y lineamientos técnicos que se consultan continuamente entre los mandos tácticos (de inferiores a superiores jerárquicos).

¹⁴¹ Ibíd., testimonio de P.D.C.P.

¹⁴² El Comercio, “Guayaquil incorpora 580 nuevos policías al patrullaje preventivo”, 25 de enero de 2022 <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/guayaquil-nuevos-policias-patrullaje-muertes-violentas.html> .

De paso, debe decirse que parte de esas capacidades tácticas policiales siguen reproduciéndose en clave de lo militar (privilegiando lo táctico sobre la prevención de violencia-que es una concepción de la *Policía de Cercanías* o *Policía Comunitaria*)- al utilizar incluso equipamientos urbanos civiles para transformarlos en espacios al servicio de lucha anti-delincuencial, así se ha dispuesto la adecuación del Centro de Rendimiento Deportivo de Durán y de la Federación Deportiva del Guayas para este propósito, y además se ha propuesto el fortalecimiento de las unidades tácticas de la Policía Nacional como el Grupo de Operaciones Especiales (GOE), el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y el Grupo Especial Antinarcóticos (GEMA),¹⁴³ las estrategias mencionadas en los últimos acontecimientos públicos del Ecuador en la mirada del etnógrafo Didier Fassin pueden ubicarse más que en un control del orden público, en un control de orden social que define una relación de antagónicos (buenos-malos-amigo-enemigo). Así pues, dentro de una entrevista concedida por Fassin a la experta argentina Mariana Lorenz,¹⁴⁴ el investigador francés destacó en su investigación etnográfica lo siguiente:

“(...) un hallazgo importante de mi investigación es que la principal función de la policía en los complejos de viviendas sociales y barrios pobres no es la reducción de la criminalidad, sino la demostración de fuerza. No es mantener el orden público, sino imponer un orden social, en el que todos tienen un lugar (...)”¹⁴⁵

Por lo anterior, aunque la presente investigación planteó su análisis alrededor de la Policía Comunitaria en el marco de ciertos hechos del Caso Posorja, las contribuciones de una etnografía policial basada en el patrullaje y en las tareas comunitarias de los cuerpos de policía, podría permitir un enfoque más allá de los reportes oficiales dando cuenta de una cultura policial donde se expresan repertorios, imaginarios, percepciones y prácticas que implican una administración del control social, por sobre el control público tal y como lo plantea Didier Fassin.

En torno al análisis del monopolio público del castigo, Fassin coincide con Foucault en cuanto a caracterizar las *racionalidades de gobierno* como *racionalidades de policía*, siendo por tanto el ejercicio de autoridad policial un ejercicio pleno de gobierno sobre las personas, y en lógica también de Foucault sobre los cuerpos (racionalidades de

¹⁴³ Ibíd.

¹⁴⁴ Mariana Lorenz, “La policía como objeto de estudio: Entrevista con Didier Fassin” *Tribuna Global, Nueva Sociedad* No. 268, marzo-abril, Buenos Aires, 23. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/TG_Lorenz_268.pdf.

¹⁴⁵ Ibíd, 29.

control biológico como fórmulas políticas de control).¹⁴⁶ En este punto, Fassin plantea, un *análisis de los usos políticos del cuerpo* considerando que los cuerpos pueden servir como recursos para reivindicar derechos dentro de registros como la enfermedad o el sufrimiento mostrando una *economía moral de la ilegitimidad de la acción del Estado* y de las burocracias,¹⁴⁷ asumiendo el cuerpo como una realidad social y como una construcción histórica, puesto que el cuerpo es un receptáculo donde el poder se manifiesta, deja huellas y vestigios *de y dentro* de ese contexto es posible comprender una antropología política de la corporalidad.¹⁴⁸

Según Fassin, los cuerpos pueden ser desgastados y ser vistos como una suerte de expedientes en donde la inoperancia y la indolencia del sistema burocrático genera improntas, asuntos como la mala práctica médica o la imposibilidad de atención médica por falta de recursos económicos o tecnológicos de un Estado, pueden mostrar a una víctima de pies a cabeza, así en América Latina los cuerpos se convierten también en un espacio de protesta: una huelga de hambre de jubilados o de mujeres en situaciones de riesgo, encadenamientos a comisarías policiales o a órganos de justicia muestran esta perspectiva.¹⁴⁹ Hoy mismo, se puede ver personas buscando a parientes desaparecidos en medio de la pandemia, o cuerpos de personas privadas de libertad sin identificación fallecidos y mutilados entre las guerras de bandas de la Penitenciaría del Litoral, espacios que muestran el entorno de la biopolítica-necropolítica.

En este orden de cosas una lectura adicional sobre el poder de dar vida o muerte desplazado desde la autoridad a la muchedumbre en el caso de ajusticiamientos populares, lo podemos encontrar en el análisis de Achille Mbembe en torno a que tanto en cuanto el Derecho Penal presenta una homologación de *hombre promedio europeo*, la justicia por mano propia sería únicamente expresión de barbarie y no tendría por tanto una explicación de cierta racionalidad, Mbembe señala:

(...) el derecho soberano de matar no está sometido a ninguna regla en las colonias. El soberano puede matar en cualquier momento, de todas las maneras. La guerra colonial no

¹⁴⁶ Didier Fassin, *Entre politiques du vivant et politiques de la vie* *Anthropologie et Sociétés*, Volume 24, Number 1, (Paris: Terrains d'avenir, 2000), 96.

¹⁴⁷ Didier Fassin, "Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia", *Cuadernos de Antropología Social No. 17 Universidad de Buenos Aires*, (Buenos Aires: FF y L UBA, 2003), 49.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 51.

¹⁴⁹ Didier Fassin, "La biopolitique n'est pas une politique de la vie" *Sociologie et sociétés*, Volume 38 Number 2 (Québec: Les Press de l'Université de Montréal, 2006), 36. Doi: <https://doi.org/10.7202/016371ar>

esc sometida a reglas legale e institucionales, no es una actividad legalmente codificada (...)¹⁵⁰

Precisamente la *condición de necropolítica* se concibe porque en la mirada europea de la metrópoli (que es también la del Derecho Penal principalmente Alemán e Italiano) las conductas desviadas de violencia colectiva deben ser controladas con el orden público y policial, dichas conductas y acciones para Joseph-Achille Mbembe son residuales de aquellas que provienen de la colonia y de sujetos subalternos, entonces el papel del Derecho Penal sería precisamente recomponer el caos social, en buenas cuentas la prevalencia de un sistema penal eurocéntrico.

Además, esta investigación considera necesario incorporar en la secuencia *policía-control-castigo*, la mirada de un autor contemporáneo de gran importancia en los últimos años, como es el caso del filósofo surcoreano Byun-Chul Han quien plantea la cuestión del castigo en términos de *racionalización de una venganza*, señalando que precisamente su aplicación previene el incremento imparable de la violencia, aprecia también que cuando la violencia se convierte en acto, existe una asimilación de dicha violencia en el castigo, pero que en todo caso, el castigo está ligado a un contexto de poder y a un contexto de culpa.

En perspectiva de lo anterior, el autor coreano no llega a desarrollar la noción del castigo en el contexto del poder, aunque se infiere luego que lo articula a una cuestión de legitimidad del castigo, y por cierto de ejercicio estatal del castigo,¹⁵¹ donde el ejercicio de la autoridad debe leerse contextualmente, vale decir en el ejercicio de poder de órganos como las policías, o en la definición meta-institucional de las policías como se propone en este mismo capítulo más adelante. De todos modos, otro aspecto que vale la pena rescatar de Byun-Chul Han para quien:

“La violencia del castigo deja de lado la indeterminación característica de la venganza arcaica, que impide todo control de la violencia. El hecho de dirigir y la dirección se necesitan mutuamente. El sistema de castigo no se guía por la venganza, sino por la lógica de intermediación, que resulta de una relación de derecho objetiva. Impide el incremento descontrolado de la violencia, pues no se remite a la producción de violencia, en contraposición al sistema de venganza (...)”¹⁵²

¹⁵⁰ Achille Mbembe, *Necropolítica seguido de sobre el gobierno privado indirecto* (Santa Cruz de Tenerife Melusina Editorial, 2011), 41.

¹⁵¹ Byung-Chul-Han, *Topología de la violencia*, (Barcelona: Herder, 2016), 33.

¹⁵² *Ibíd.*

La apreciación optimista de Han en torno a separar las condiciones de violencia entre el castigo y la venganza parecerían ser vanas si se tiene en cuenta que el propio Derecho Penal al efectuar una venganza colectiva (legítima) a nombre de la sociedad,¹⁵³ pero con características arbitrarias o desproporcionadas se instala también en el canal de venganza y violencia, aunque ciertamente no corresponde a una condición de violencia arcaica, la violencia ejercida por el Estado en condiciones masivas como las masacres y los genocidios¹⁵⁴ o en casos de injusta imposición de penas impone un mal que aunque puede ser controlado niega las posibilidades de un castigo controlado (pena legítima), en este contexto pueden ocurrir desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales atribuibles a ciertos agentes del Estado como ya antes fue mencionado en este mismo capítulo.

Precisamente de las indagaciones de borde propuestas en un estudio de referencia como el planteado del Caso Posorja, las agencias del Derecho Penal encuentran complementariedad y ejercicio interdisciplinario, más allá de un eventual abordaje dogmático de delito y de la norma que por supuesto no formó parte de los intereses de análisis de esta tesis, pero que otro trabajo académico podría abordar en el futuro.

No es posible cerrar esta investigación sin mencionar que el título de esta tesis está relacionado con la profetiza y princesa precolombina identificada como Po-Sor- Já (Espuma de Mar) que dio nombre a la Parroquia de Posorja¹⁵⁵ en la que se suscitaron los lamentables hechos que han sido referidos bajo un enfoque de perfil de caso. Su referencia se planteó en un plano metafórico dado que un ajusticiamiento popular o el ejercicio de la violencia colectiva no puede predecirse (incluso por la cosmovisión cultural de Po-Sor Já que profetizó la caída del Imperio Inca).

Lo que definitivamente se puede hacer desde la academia y desde la incidencia del activismo es exigir a los tomadores de decisiones públicas, el diseño de una estrategia de prevención jurídica para disuadir conflictos que se expresen en el actuación de los ciudadanos para tomar la justicia por mano propia, teniendo en cuenta que está demostrada la existencia de un déficit de legitimidad en las decisiones de las autoridades públicas, descontento popular, y cuestionamiento de las instituciones formales. Los

¹⁵³ Maximiliano Rusconi y Mariano Kierszenbaum, *Elementos de la parte general del derecho penal*, (Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L., 2016), 16.

¹⁵⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, “Violencia letal en América Latina” *Cuadernos de Derecho Penal No.13* (Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2015), 61. [Doi.org/10.22518/20271743.455](https://doi.org/10.22518/20271743.455)

¹⁵⁵ Diario el Telégrafo, “Puná la isla que fusionó culturas”, *Sociedad*, 4 de octubre de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/puna-isla-culturas-santa-elena-manabi>.

factores antes reseñados constituyen escenarios complejos y volátiles donde debe operar el Derecho Penal como un ejercicio de *última ratio*, teniendo como mecanismos alternativos a la construcción de un diálogo de cercanías con las comunidades campesinas, la dirigencia indígena y los sectores sociales. Por supuesto, rol institucional de la Policía Nacional y en específico de la Policía Comunitaria es clave puesto que con excepción de pocos casos su intervención ha sido decisiva para evitar que se configuren más delitos y crímenes en el desarrollo de un ajusticiamiento popular. Solo así tendremos verdaderos mecanismos de no repetición de sucesos como el linchamiento de Posorja de 2018.

Conclusiones

1. Dentro del primer capítulo se asumió la condición de análisis interdisciplinario de análisis de los linchamientos, así el enfoque sociológico en la mirada de Charles Tilly, permitió pensar el crimen de Posorja dentro de una anatomía de destructividad y de coordinación de actores violentos (esquemas de la violencia colectiva urbana) trazando patrones y trayectorias de actuación de las personas que participan en los linchamientos, sus demandas y acciones materiales y simbólicas.
2. También dentro del primer capítulo, otro de los bordes teóricos de análisis, en concreto, el enfoque antropológico permitió concluir que los ajusticiamientos populares pueden estudiarse como rituales violentos que incluso dan cuenta de la estabilización cultural de las localidades, afirmaciones de los sentidos de protección de una comunidad frente a ciertas amenazas. En estas definiciones comunitarias, y de sentidos de pertenencia colectiva se pueden ubicar racionalidades de actuación de las personas en el contexto de la violencia colectiva. Por supuesto estas racionalidades se inscriben en el estudio cultural de castigo que es un terreno de análisis de la Antropología Jurídica y de la Criminología del Sur (desde América Latina).
3. En el plano criminológico, sigue siendo válida como hipótesis de trabajo, la noción de desviación como un constructo social. La Criminología Cautelar propuesta por Zaffaroni, y el análisis del pánico social de Cohen, son marcos de referencia para una Criminología Urbana, en la que los linchamientos son monitores de gran relevancia para analizar las demandas ciudadanas por justicia y reforma institucional.
4. En el capítulo dos de la presente investigación, se situó la importancia de categorizar los discursos penales en el contexto de la difusión del linchamiento a través de un análisis crítico del discurso. Estos recursos de análisis son de importancia para el Derecho Penal, puesto que pueden recabar nuevas perspectivas respecto a las disputas por la verdad de los hechos. Al mismo tiempo, se pudo concluir que el Derecho Penal enfrenta desafíos importantes a la hora de definir aspectos probatorios en delitos que se cometen en escenarios virtuales, a través de dispositivos electrónicos en donde el autor puede situarse a kilómetros

del delito. En el caso de Posorja, la posibilidad de plantear la existencia de un delito de instigación a través de redes sociales requiere de nuevas técnicas de investigación y de soporte probatorio.

5. En el capítulo tres de la investigación se planteó un análisis de *lo policial* en clave del neo-institucionalismo en el cual se mira en perspectiva los procesos de reforma policial y las complejidades de implementación del modelo nacional de Policía Comunitaria. Ciertamente, en la actualidad el modelo de policía comunitaria bien puede mantenerse dentro de los barrios de las ciudades del Ecuador, pero deberá implicar un proceso de coordinación con otras unidades técnicas de la Policía Nacional dependiendo de las amenazas y de las demandas de seguridad que las comunidades urbanas requieran, en este sentido las experiencias de distintos países respecto a la policía de cercanías implican una relación sostenida con los barrios, sus dirigentes y problemas cotidianos que van desde la colocación de cámaras de seguridad, alarmas comunitarias y brigadas barriales, a enfrentar otro tipo de delitos principalmente ligados a corredores de microtráfico de drogas que actualmente visibilizan un incremento de muertes en ciertas zonas del país.
6. En cuanto al análisis de los protocolos de otros países para regular la intervención de la policía en situaciones de linchamientos se ha concluido que el diseño de anillos de seguridad para usar progresivamente la fuerza disuasiva pasa por la discusión actual del uso progresivo de la fuerza, asunto que se encuentra en pleno debate dentro del órgano legislativo en la denominada Ley para el Uso Progresivo de la Fuerza; vale la pena mencionar que la sociedad civil ha planteado al tiempo de cierre de esta tesis varias preocupaciones relacionadas a no existe una prohibición absoluta del uso de armas letales, no se verifica una adecuada separación entre Fuerzas Policiales y Fuerzas Militares, y existen cierta opacidad respecto a las respuestas de uso de la fuerza respecto a los niveles de resistencia que las personas pueden oponer en una marcha o protesta social.
7. Los linchamientos populares son expresiones de protesta y reclamo al déficit de autoridad, y al propio sistema de justicia, de tal manera que la regulación de uso de la fuerza bajo los criterios de proporcionalidad, en el diseño de anillos de seguridad que plantean los protocolos estudiados de Guatemala y México merecen una revisión integral de los dispositivos policiales, su equipamiento e intervención disuasiva en relación con los derechos de las personas.

8. En cuanto al análisis de la velocidad de actuación policial es importante destacar que en la mayoría de los casos analizados entre el año 2019 al 2021, la oportuna presencia de agentes policiales disuadió a las colectivos, barrios o grupos de ciudadanos y ciudadanas de las ciudades del país, respecto a ejercer justicia por mano propia. Al respecto, es valioso considerar la sistematización de las fases de linchamiento (Modelo de Félix Lossio Chávez) para diseñar procesos de intervención policial y negociación con los líderes espontáneos de estas acciones colectivas.
9. Siguiendo el análisis de futuro de las reformas policiales que se incorporó de forma breve en el tercer capítulo de la investigación, la gestión policial deberá adoptar un diseño flexible que permita asumir los retos planteados en el documento del Banco Interamericano de Desarrollo presentado por la experta regional Lucía Dammert respecto a que las reformas policiales deben orientarse a la construcción de capacidades civiles en los asuntos policiales relacionados con el procesamiento de conflictos en los barrios y en la pequeña delincuencia, dejando a los equipos tácticos de la Policía Nacional las tareas más complejas de seguridad como es la gestión de seguridad en torno a espacios de alta conflictividad como es la violencia desatada por el crimen organizado y los tentáculos criminales de carteles de la droga.
10. Las reformas policiales que antes se ha planteado como agendas urgentes deben pasar por una amplia discusión ciudadana, en la que es necesaria la participación de actores como la academia, la cooperación internacional y las agencias especializadas de la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas.
11. En relación al procesamiento institucional de conflictos bajo la mirada de tratamiento de violencias urbanas, los operativos policiales orientados a disuadir una potencial situación de ajusticiamiento popular deben ser manejados como operativos de emergencia para precautelar la vida e integridad personal, no solo de las personas acusadas o señaladas por la muchedumbre como presuntos sospechosos de un delito (comúnmente de tipo patrimonial), sino también de los propios participantes activos del proceso de linchamiento, los cuales posteriormente (sino existe la oportuna intervención de agentes públicos) también pueden responder a la justicia penal por la configuración de delitos sancionados

por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde lesiones hasta asesinatos como ocurrió en los sucesos de Posorja en el año 2018.

Bibliografía

- Agüero San Juan, Claudio y Juan Pablo Zambrano Tiznado. “La narración en las sentencias penales”, *Revista UNIVERSUM*. N° 24 vol. 2. Talca: Universidad de Talca, 2009.
- Ambos, Kai. “El caso argentino” *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente*. Un estudio comparado. Bogotá: Temis, 2008.
- “Dogmática jurídico-penal y concepto universal de hecho punible” *Política Criminal* No. 5 A6-5. Santiago de Chile-Universidad de Talca, 2008.
http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_6_5.pdf
- Amnistía Internacional. “Uso de la Fuerza: Directrices para la Aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”. Amsterdam: Amnistía Internacional, 2016.
- Anarte Borrallo, Enrique. “Incidencia de las nuevas tecnologías en el sistema penal. Aproximación al Derecho Penal en la Sociedad de la Información” *Derecho y conocimiento* Vol. 1. Huelva: Facultad de Derecho Universidad de Huelva, 2001.
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1557/b1205678.pdf?sequence=1>
- Arias, Patricia, Héctor Rosada-Granados y Marcelo Fabián Sain: “Reformas policiales en América Latina: Principios y lineamientos progresistas”. Bogotá, FES-Programa de Seguridad Regional, 2012.
- Armenta Deu, Teresa. “Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre la insuficiencia y la incertidumbre”, *Implicaciones jurídicas de los usos y comentarios efectuados a través de las redes. IDP Revista de Internet, Derecho y Política* No. 27. Barcelona: IDP Universitat Oberta de Catalunya, 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v.0i27.149>
- Ávila Santamaría, Ramiro. “Utopía, Literatura y Derecho” *Anamorphosis Revista Internacional de Direito e Literatura* V. 4 2 julio-diciembre, 404 – doi: 10.21119/anamps.42.379-406

- *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos Una mirada desde el garantismo penal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar- Ediciones Legales-EDLE, S.A, 2013.
- Bailone, Matías. “La Criminología Cautelar: Una aproximación al pensamiento de Eugenio R. Zaffaroni sobre la cuestión criminal” *Dogmática penal y Criminología Cautelar: Una introducción a la criminología cautelar con especial énfasis en la criminología mediática*-Eugenio R. Zaffaroni, Matías Bailone, Rosa Mavila León. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2017.
- “La incidencia de los medios masivos de comunicación en la construcción de la sensación de inseguridad ciudadana en el crimen urbano” *Dogmática penal y Criminología Cautelar: Una introducción a la criminología cautelar con especial énfasis en la criminología mediática*-Eugenio R. Zaffaroni, Matías Bailone, Rosa Mavila León. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C-Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2017.
- Banco Interamericano de Desarrollo BID. El Diálogo: “La transformación policial para el 2030 en América Latina Liderazgo para las Américas”, Informe del Programa del Estado de Derecho Peter D. Bell y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Washington DC: BID-El Diálogo Interamericano, 2018. https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2018/11/KCasas_TransformacionPolicial_FINAL.pdfBarak
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México, Siglo XXI Editores, 1977.
- BBC News Mundo. Noticias. “Los brutales linchamientos por rumores en WhatsApp que sacuden a India”. 11 de junio de 2018. Londres: BBC, 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44438858>
- Becker, Howard. “Outsiders. Hacia una sociología de la desviación”. Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.
- Bernal Ballesteros, María José. “La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública”. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla-Nueva Época Vol. 13 No. 44. Puebla: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2019. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>

- Binder, Alberto. "El control de la criminalidad en una sociedad democrática. - Ideas para una discusión conceptual" Seguridad y Ciudadanía, Kesler Gabriel Comp. Buenos Aires: Edhasa, 2009.
- Borillo, Daniel. "Pierre Bourdieu y la sociología del campo jurídico" *Revista de Sociología del Derecho*. Buenos Aires, Sociedad Argentina de Sociología del Derecho, 1995.
- Bourdieu, Pierre. "El interés del sociólogo" *Cosas Dichas*. Buenos Aires: Gedisa, 1988.
- Bustos Ramírez, Juan. *Obras Completas: Control social y otros cambios*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2008.
- Blumenberg, Hans. *La legitimación de la edad moderna*. Valencia: Pre-Textos, 2008.
- Cárcamo Morales, Benjamín. "El análisis del discurso multimodal: una comparación de propuestas metodológicas", *Forma y Función Vol. 31 No. 1*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Lingüística, 2018. Doi: 10.15446/fyf.v31n2.74660
- Carrasco Jiménez, Edison. "El pensamiento penal de Michel Foucault", *Polis Revista Latinoamericana*. Santiago de Chile, Universidad de los Lagos, 2007.
- Carrión, Fernando, Jenny Pontón y Blanca Armijos, "120 Estrategias y 36 experiencias de seguridad ciudadana". Quito: Flacso-Ecuador, Quito-Distrito Metropolitano-Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, 2009.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/flacso-ec/20170622024655/pdf_116.pdf
- Carrington, Kerry, Russell Hogg y Máximo Sozzo, "Criminología del Sur", *Delito y Sociedad* ,45, año 27, 1º Semestre. Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 2018.
<https://www.google.com/search?q=Kerry+Carrington%2C+Russell+Hogg+y+M%C3%A1ximo+Sozzo%2C+%E2%80%9CCriminolog%C3%ADa+del+Sur%E2%80%9D%2C+Delito+Y+Sociedad+45%2C+a%C3%B1o+27%2C+1%C2%B0+Semestre%2C+%28Santa+Fe%2C+Universidad+Nacional+del+Litoral%2C+2018%29%2C+28.&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b>
- Cerbino, Mauro. "Maniqueísmo y personalización en el cubrimiento periodístico de acontecimientos violentos: el "caso Fybeca" en el Diario el Universo de Guayaquil" *La violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana*-Mauro Cerbino- Editor. Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Sede Ecuador, 2005.

- Celina Calzado, Mercedes. “El Sherlock Holmes 2.0, la noticia policial entre expedientes judiciales, redes sociales y cámaras de seguridad” *Opción*, Vol. 31. Maracaibo, Universidad de Zulia, 2015. <https://www.redalyc.org/pdf/310/31045569011.pdf>.
- “Violencia, víctimas y mediatización. Un acercamiento empírico a la conformación de subjetividades en las sociedades de seguridad”, *Delito y Sociedad*, No. 37. Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral UNL, 2014. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/35643>
- Chevigny, Paúl. “El control de la mala conducta de la policía en América” en Hugo Frühling y Joseph S. Tulchin Edit. *Crimen y Violencia en América Latina*. México DF, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Chinchilla, Fernando. “Una paz insegura: de la reproducción de la violencia colectiva en América Latina y el Caribe”. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, Número 55. Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2016. Doi: <http://dx.doi.org/10.1714/iconos.55.2016.2209>
- Cohen, Stanley. *Demonios populares y pánicos morales: Delincuencia juvenil, subculturas, vandalismo, drogas y violencia*. Barcelona: Gedisa, 2017.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH, “Nuestra posición de los hechos ocurridos en Posorja”, Pronunciamientos CDH, 21 de octubre de 2018, <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/368-el-cdh-condena-los-crmenes-de-posorja.html>
- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos-Dirección General de Legislación-Subdirección de Jurismática. “Protocolo de actuación para la prevención y atención de casos de linchamiento en el Estado de Morelos”. Cuernavaca, Consejería Jurídica Morelos, 2019. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/PROTLINCHCESP.pdf>
- Corrigan, Philip y Derek Sayer. *The Great Arch: English State Formation as Cultural Revolution*. Oxford: Basil Blackwell Inc, 1985.
- Corte IDH. “Sentencia de 27 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”. *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs Venezuela*. 27 de agosto de 2014. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

- Dalmau, Iván Gabriel. “Michel Foucault y la genealogía del saber” *Eikasia Revista de Filosofía* Enero-febrero 2019. Buenos Aires: CONICET-UNSAM-UBA, 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=7652>.
- Dammert, Lucía. “Reforma Policial: Agenda (aún) pendiente en América Latina”, Documento de Trabajo. Washington: Diálogo Interamericano, 2020. <https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2020/07/Reforma-Policial-Luci%CC%81a-Dammert-Informe-Julio-2020-1.pdf>
- Diario El Comercio. Redacción Seguridad, “Solo una de 55 denuncias por secuestro de niños fue real, según la Policía”, 4 de octubre de 2018, Quito. <https://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-plagio-ninos-secuestros-ecuador.html>.
- Echeverría, Enrique. “Linchamiento en Posorja”, El Comercio, 22 de octubre de 2018, Quito. <https://www.elcomercio.com/opinion/linchamiento-posorja-opinion-enrique-echeverria.html>
- Seguridad. “Turba intentó linchar a una persona acusada de un robo a mano armada en el centro de Quito” 9 de febrero de 2021. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-linchamiento-robo-centro-quito.html>
- “Un centenar de policías evita linchamiento de dos hombres en Quito” *Seguridad*, 4 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/moradores-argelia-linchamiento-detenidos-quito.html>.
- “Policía evita linchamiento de hombre que disparó en el mercado de Ambato; dos personas resultaron heridas”, *Seguridad*, 13 de mayo de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/ambato-balacera-mercado-mayorista-linchamiento.html>.
- “Vecinos de Calderón intentaron linchar a dos hombres en el norte de Quito”, *Seguridad*, 3 de septiembre de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/vecinos-calderon-linchamiento-delincuencia>.
- “Asaltos desatan linchamientos en el Ecuador; hay 20 muertos desde 2014” *Seguridad*, 22 de septiembre de 2019, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/muertes-linchamiento-ecuador-violencia-turba.html>.

- “Una turba mató a un dominicano de 34 años en el norte de Quito”, *Seguridad*, 4 de diciembre de 2020, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-muerte-dominicano-norte-quito.html>.
 - “Una turba intentó linchar a un hombre en Carcelén Alto, en el norte de Quito” *Seguridad*, 11 de diciembre de 2020, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/turba-linchamiento-sospechoso-carcelen-quito.html>
 - “Un hombre fue linchado en el sur de Quito, acusado de intentar robar a un taxista” *Seguridad*, 17 de septiembre de 2021, Un hombre fue linchado en el sur de Quito, acusado de intentar robar a un taxista - El Comercio
 - “Uniformados de la Policía evitaron un linchamiento en la parroquia Joseguango Bajo de Latacunga” *Seguridad*, 15 de enero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policia-linchamiento-latacunga-joseguango-ganado.html>
 - “Pasajeros de un bus intentaron linchar a un hombre que los amenazó con pistola; otro sospechoso disparó a la Policía” *Seguridad*, 26 de enero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pasajeros-bus-linchar-hombre-guayaquil.html>
- Diario el Telégrafo. Redacción web, Justicia, “*Llaman a juicio a Ricardo Patiño por presunto delito de instigación*”, (Quito, 5 de agosto de 2019), <https://ciudadideal.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/juicio-ricardo-patino-instigacion>.
- Redacción Justicia, “Recreación de linchamiento en Posorja fue suspendida” 9 de noviembre de 2018. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/recreacion-linchamiento-posorja-suspendida>
 - *Sociedad*, “Puná la isla que fusionó culturas”, 4 de octubre de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/puna-isla-culturas-santa-elena-manabi>
- Diario El Universo. Noticias, “Linchamiento de tres personas en Posorja”, 18 de octubre de 2018, Infografía 1. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/16/nota/7002749/vivo-desmanes-posorja-populacho-incendia-vehiculo/>

- Guambaña, Johnny. “Queman carro y casi linchan a unos supuestos robaniños en Cuenca”, 2 de octubre de 2018. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/03/nota/6982241/queman-carro-casi-linchan-supuestos-robaninos/>
- Dirección General de la Policía Nacional Civil de Guatemala, “Protocolos de actuación policial en casos de violencia colectiva (Conato, vapuleo y linchamiento)” Resolución 20-2017 (Ciudad de Guatemala, Policía Nacional Civil de Guatemala, 2017). <http://www.oj.gob.gt/files/P.A.P.%20VIOLENCIA%20COLECTIVA.pdf>
- Donna, Edgardo Alberto. *Derecho Penal Parte General-Tomo V Delito Imprudente y Participación Criminal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, re-impresión 2013.
- Ecuador Defensoría del Pueblo del Ecuador. 2018. “Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo ante el linchamiento de tres personas en la parroquia Posorja, provincia de Guayas”. *Defensoría del Pueblo del Ecuador*. <https://www.dpe.gob.ec/tag/posorja/>
- *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial 19, Suplemento, 21 de junio de 2017.
- *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 392, Suplemento, 17 de febrero de 2021.--- Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil. “Sentencia”. En juicio penal n.º: 09281201805198, testimonio del agente policial D.R.C.M. 19 de noviembre de 2019.
- Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil. “Sentencia”. En juicio penal n.º: 09281201805198, testimonio del agente policial M.F.O.M. 19 de noviembre de 2019.
- Encalada, Karla “Racismo en la justicia ordinaria” en Boaventura de Sousa Santos y Agustín Grijalva Editores. *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Abya Yala-Fundación Rosa Luxemburgo, 2012.
- Espósito, Roberto. *Comunidad, inmunidad y biopolítica*. Barcelona: Herder, 2009.
- Fairclough, Norman. “El análisis crítico del discurso y la mercantilización del discurso público: las universidades” *Discurso y Sociedad* Vol, 2 (1). Barcelona: Dissoc, 2008.
- Fassin, Didier. “Gobernar por los cuerpos, políticas de reconocimiento hacia los pobres y los inmigrantes en Francia”, *Cuadernos de Antropología Social*, No. 17, Universidad de Buenos Aires: FF y L UBA, 2003.

- “Entre politiques du vivant et politiques de la vie” *Anthropologie et Sociétés*, Volume 24, Number 1. Paris: Terrans d’avenir, 2000.
 - “La biopolitique n’ est pas une politique de la vie” *Sociologie et sociétés*, Volume 38 Number 2. Québec: Les Press de l’Université de Montréal, 2006. Doi: <https://doi.org/10.7202/016371ar>
 - *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2016.
- Ferrajoli, Luigi. “Criminalidad y Globalización” *Estudios de Derecho* 65 (145). Medellín: Universidad de Antioquía, 2008. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/842>.
- Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1979.
- Frühling, Hugo “Policía Comunitaria y Reforma Policial en América Latina”, Serie Documentos Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana- Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2003. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/op_01_policiacomunitaria.pdf
- *Violencia y policía en América Latina*. Quito: FLACSO-Municipio Metropolitano de Quito, 2009.
- Galeano, Diego. *Mártires e inquisidores. Notas sobre la construcción del héroe policial, V Jornadas de Sociología de la UNLP, 10,11,12 de diciembre de 2008*. La Plata: UNLP, 2008. https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6063/ev.6063.pdf
- Gamallo, Leandro A. *Violencias colectivas. Linchamientos en México*. México D.F: FLACSO México, 2014.
- García-Pablos de Molina, Antonio. “La prevención del delito en un Estado social y democrática de Derecho-Capítulo Tres”, *Tratado de Criminología*, Tercera Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003.
- Gargarella, Roberto. “El derecho y el castigo: De la injusticia penal a la justicia social”, *Derechos y Libertades*, 25. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2011.
- Garland, David. *Castigo y sociedad moderna: un estudio de Teoría Social*. México D.F: Siglo Veintiuno Editores, 1999.
- Giacaglia, Mirta. “Hegemonía, concepto clave para pensar la política” *Tópicos-Revista de Filosofía*, No. 10. Santa Fe: Universidad Católica de Santa Fe, 2002.
- Giddens, Anthony *El capitalismo y la moderna teoría social*. Barcelona: Editorial Labor, S.A, 1994.

- Girard, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Editorial Anagrama, 1983.
- Godínez Pérez, Elisa. “Si realmente ustedes quieren pegarle, no nos llamen, llámennos después de que le pegaron y váyanse. Justicia por mano propia en la ciudad de México”. *Revista de Estudios Sociales*, No. 73. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2020. Doi: <https://doi.org/10.7440/res73.2020.06>
- Gramsci, Antonio. *Pasado y presente: Cuadernos de la Cárcel-Prefacio de José Luis Villacañas*. Barcelona: Gedisa, 2018.
- Guerrero, Andrés. “Los linchamientos en las comunidades indígenas (Ecuador): ¿La política perversa de una modernidad marginal?” en *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos* Vol. 29 número 3. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2000. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12629309>
- Han, Byun-Chul. *Psicopolítica*, Pensamiento Herder Dirigida por Manuel Cruz. Barcelona: Herder, 2014.
- *Topología de la violencia*. Barcelona: Herder, 2016.
- Larrauri, Elena. *La herencia de la Criminología Crítica*. Madrid: Siglo XXI de España, 2000.
- Larrea, Gustavo. “Del 30 S a la inflexión del gobierno de Correa”, *La Tendencia Revista de Análisis Político*, Número 11, feb-mar. Quito: FES-ILDIS-CAFOLIS, 2011.
- Le Bon, Gustave *Psicología de las masas*. México D.F: Omegalfa, 2018.
- León Tandazo, Marcel. “Estudio de la difusión de noticias mediante la red social twitter y su impacto en la sociedad. Caso Posorja”. Tesis de la Carrera de Comunicación Social-Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación-Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2019. <https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10/browse?type=author&order=ASC&rpp=45&value=Le%C3%B3n+Tandazo%2C+Marcel+Mois%C3%A9s>
- Lombrana, Andrea. “La construcción de la verdad jurídica, prueba, interpretaciones y disputas en torno a la inimputabilidad en el caso del “tirador serial de Belgrano” *Revista Austral de Ciencias Sociales* No. 23. Valdivia: Universidad Austral de Chile, 2012. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45928389005.pdf>.
- Lorenz, Mariana. “La policía como objeto de estudio: Entrevista con Didier Fassin” *Tribuna Global, Nueva Sociedad* No. 268, Buenos Aires. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/TG_Lorenz_268.pdf.

- Lossio Chávez, Félix. “Ahí su hubo justicia: Linchamientos en el Perú actual”, *Revista Debates en Sociología*, Número 33. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008.
- Mahauad-Campodónico, Alberto. “Los linchamientos en Posorja: muerte por un rumor” *Sociedad-Historias-Revista Plan V* (Quito, Plan V Multimedia). 7 de septiembre de 2020. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/linchamientos-posorja-muerte-unrumor#:~:text=El%20relato%20in%C3%A9dito%20de%20los,delante%20de%20las%20autoridades%20policiales>
- Manning, Peter K. “El trabajo policial y las nuevas formas de delincuencia” Capítulo Criminológico Vol. 31 Abril -Junio 2003. Maracaibo: Universidad del Zulia, 2003. ISSN: 0798-9598
- March, James G. y Johan P Olsen, *El redescubrimiento de las instituciones: la base organizativa de la política*. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Meersohn, Cynthia. “Introducción a Teun Van Dijk: Análisis del Discurso” *Cinta de Moebio*, Número 24. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2005. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26075>
- Mbembe, Achille. *Necropolítica seguido de sobre el gobierno privado indirecto*. Santa Cruz de Tenerife: Melusina Editorial, 2011.
- Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal-Parte General*. Barcelona: Editorial Reppertor, 2016.
- Montero, Alberto. “Policía y violencia: Apuntes comparativos sobre el lugar de la fuerza física en la definición del objeto de la sociología de la policía” *Delito y Sociedad Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 1 Número 23. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2007. Doi: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i23.5331>
- Muñoz Conde, Francisco. “Problemas de autoría y participación en el derecho penal económico, o ¿cómo imputar a título de autores a las personas que sin realizar acciones ejecutivas, deciden la realización de un delito en el ámbito de la delincuencia económica empresarial”, *Revista Penal*, Número 9: Huelva: Revista Penal, Universidad de Huelva, 2012. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12625/Problemas.pdf?sequence=2>
- Ortega y Gasset, José. *La rebelión de las masas*. Barcelona: Círculo de Lectores: 1983.

- Pegoraro, Juan. “Violencia delictiva, inseguridad urbana: La construcción social de la inseguridad ciudadana”. *Nueva Sociedad* No. 167. Mayo-Junio. Buenos Aires: NS, 2000. ISSN: 0251-3552
- Picotti, Lorenzo. “Los derechos fundamentales en el uso y abuso de las redes sociales en Italia: aspectos penales”, *Internet y redes sociales: un nuevo contexto para el delito*, María José Pifarré (coordinador), IDP, *Revista de Internet, Derecho y Política*, Número 16. Barcelona: IDP Universitat Oberta de Catalunya, 2013. DOI: 10.7238/idp.v0i16.1961.
- Policía Nacional del Ecuador. Policía Comunitaria-Modelo de Gestión, POLCO. Quito: Policía Comunitaria, 2013. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Anexo-9-Modelo-de-Gestio%CC%81n-Polici%CC%81a-Comunitaria.pdf>
- Policía Comunitaria-Manual de Gestión Administrativa y Operativa. Quito: Policía Comunitaria, 2014. <https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/MANUAL-DE-GESTION-OPERATIVA-Y-ADMINISTRATIVA-EN-UNA-UPC-2014.pdf>
- Procesos Polco para la Gestión Operativa. Quito: Policía Nacional del Ecuador, sin datos. <https://www.policia.gob.ec/procesos-polco-para-la-gestion-operativa/>
- “Proceso DNPC-10 Tratamiento de conflictos Procesos Polco para la Gestión Operativa. Quito: Policía Nacional del Ecuador, sin datos. <https://www.policia.gob.ec/procesos-polco-para-la-gestion-operativa/>
- “Proceso DNPC-06 Disuasión de la infracción”. Quito: Policía Nacional del Ecuador, sin datos. <https://www.policia.gob.ec/procesos-polco-para-la-gestion-operativa>
- Pontón, Daniel y Fredy Rivera Vélez. “Postneoliberalismo y policía: caso de Ecuador 2007-2013”, *Desafíos*, Número 28(2). Bogotá: Desafíos, 2016. <http://dx.doi.org/10.12804/desa-fios28.2.2016.06>
- “La reforma policial en el Ecuador: un tema relegado al olvido” en Fredy Rivera Vélez edit. Seguridad multidimensional en América Latina. Quito: FLACSO-Sede Ecuador-Ministerio de Cultura, 2008.
- Quinche Ramírez, Víctor y Manuel Fernando Quinche Ramírez, “Foucault y el análisis genealógico del derecho”, *Estudios Socio-Jurídicos*, Número 8. Bogotá: Universidad del Rosario, 2006. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos>.

- Quiroz, Loreto. “Capacidades explicativas de las teorías de integración, dominación e interdependencia en el análisis de los linchamientos”. *Cinta de Moebio*, Número 58. Santiago de Chile: Cinta de Moebio-edt, 2017. Doi: 10.467/S0717-554X201700010089
- Reguant-Álvarez, Mercedes y Mercedes Torrado-Fonseca, “El método Delphi”, *REIRE, Revista d’Innovació i Recerca en Educació*, Número 9 (1), 87-102. Barcelona: Reire, 2016. Doi: 0.1344/reire2016.9.1916
- Rey, Sebastián Alejandro “Deber de investigar graves violaciones de derechos humanos: Límites de las amnistías- Corte IDH, “Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 25 de octubre de 2012, Serie C N° 252” *Revista Derechos Humanos*. Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación, 2013. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34445.pdf>
- Rico Carrillo, Mariliana. “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión” *Frónesis-Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Volúmen 19, Número 3. Macaraibo: Universidad del Zulia, 2012. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>.
- Rivera Beiras, Iñaki. “Hacia una Criminología Crítica Global” *Athenea Digital*, Número 16 (1). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2016. <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1734>
- Rodríguez Guillén, Raúl. “Linchamientos en zonas urbanas: Estado de México y Distrito Federal”. *El Cotidiano*. Número 170. México D.F: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2011.
- Rusconi, Maximiliano y Mariano Kierszenbaum. *Elementos de la parte general del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L, 2016.
- Sáez Baeza, Chiara, “Seguridad ciudadana y conflictos sociales. Cobertura y tratamiento en la tv”, *La violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana*-Mauro Cerbino- Editor. Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Sede Ecuador, 2005.
- Salas Beteta, Santiago. “El Íter Criminis y los sujetos activos del delito”, *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, Número 19, enero-junio. Valencia: Universitat de Valencia, 2007.
- Santillán, Alfredo. “Linchamientos urbanos. Ajusticiamiento popular en tiempos de la seguridad ciudadana”. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, Número 31. Quito:

- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2008. Doi: 10.17141/iconos.31.2008.268
- Schmitt, Carl. “*El concepto de lo político*”, Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios-versión de Rafael Agapito. Madrid: Alianza Editorial, 1991.
- Scott, James C. *Elogio del anarquismo*. Barcelona: Crítica, 2013.
- Secretaría Permanente de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, “Protocolo para la estructura y redacción de sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales” *Grupo de Trabajo de Formación Judicial- Eje de Fortalecimiento de la administración de Justicia en Iberoamérica: las innovaciones procesales en la Justicia por audiencias, las nuevas tecnologías y el desafío de la formación judicial*. Quito: Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018.
- Senra, Ricardo. “El dilema de las redes sociales de Netflix: 5 secretos de los dueños de las redes para engancharnos y manipularnos, según el documental” *BBC News Brasil*. Sao Paulo: BBC, 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54385775>.
- Sen, Amartya. *Identidad y Violencia: La ilusión del destino*. Madrid: Katz Editores, 2008.
- Sibrian, Nairbis. *La producción discursiva de la violencia: Análisis del discurso y tratamiento de la información de medios venezolanos en materia de sucesos*. Caracas: Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, 2012. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105033550/pdf_147.pdf
- Silva Sánchez, Jesús-María. “Restablecimiento del derecho y superación del conflicto interpersonal tras el delito” *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*, Volumen 47, Número 127-julio-diciembre. Medellín: UPB, 2017. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n127.a010>
- “La expansión del derecho penal: aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales”. Buenos Aires: Editorial B de F Juli César Faira-Editor-Montevideo-Buenos Aires, 2008.
- Simón, Jan-Michel. “La función del Derecho Penal en casos de violencia colectiva: algunas consideraciones sobre los objetivos y fines del derecho penal en situaciones de postconflicto”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Panorama internacional sobre justicia penal. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. México D.F:

- Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas-Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal (Coordinadores), 2007. ISBN 978-970-32-4413-3.
- Simon, Jonathan. *Gobernar a través del delito*. Barcelona, Gedisa, 2012.
- Smulovitz, Catalina. “La inseguridad y el miedo a la ciudadanía: Respuestas públicas y privadas en la Argentina, en Hugo Frühling y Joseph S. Tulchin Edit. *Crimen y Violencia en América Latina*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Sozzo, Máximo. “Capítulo IV: Policía, Violencia, Democracia. Nota Genealógica” Sozzo, Máximo (comp), *Policía Violencia y Democracia. Ensayos Sociológicos*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2005.
- “*La inflación punitiva: Un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)*”. Quito: FLACSO-Sede Ecuador-Editorial Café de las Ciudades, 2017.
- Legados dictatoriales: Instituciones y prácticas policiales entre pasado y presente en América del Sur, *Civitas*, Volumen 16, Número 4. Porto Alegre: Civitas Porto Alegre, 2016. Doi: <http://dx.doi.org/10.15448/1984-7289.2016.4.24547>
- “Metamorfosis de la Prisión”, Proyecto normalizador, populismo punitivo y “prisión depósito” en Argentina”, *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Número 1. Quito: Flacso Sede Ecuador, Programa de Estudios de la Ciudad, 2007.
- Storini, Claudia. “La curiosidad del jurista persa: método y metodología para una enseñanza emancipadora del Derecho constitucional” *Foro Revista de Derecho*, Número 23. Quito: UASB-Ecuador, CEN, 2015.
- Taylor, Ian, Paul Walton y Jock Young. *La Nueva Criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu, 1977.
- Tilly, Charles. *Violencia Colectiva*. Barcelona: Hacer Editorial, 2007.
- Tiscornia, Sofía. Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio. Buenos Aires: Ediciones del Puerto-CELS, 2008.
- “Violencia policial, derechos humanos y reformas policiales” *Delito y sociedad Revista de Ciencias Sociales*, Volumen 1 número 23. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral 2016). Doi: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i14.5835>
- Truchet, Rocío, Luciana Ghiberto, Máximo Sozzo, “Patrullar entre las distancias y proximidades: exploraciones en torno a los modos de policiamiento de la Policía Comunitaria en dos barrios de la ciudad de Santa Fe” XXVI JJI Jornadas de

- Jóvenes Investigadores-17,18, y 19 de octubre de 2018. Cuyo: UNCUIYO, 2018.
https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/12894/7-extensin-universitaria-truchet-roco-unl.pdf
- Turner, Víctor. *La selva de los símbolos. Aspectos del ritual ndembu*. Madrid: Siglo veintiuno editores, 1999.
- Ungar, Marc. “Reforma policial contemporánea en América Latina: el desafío local de la política nacional” *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH*, Volumen 54. San José de Costa Rica: IIDH, 2011.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28396.pdf>
- USAID, y Programa para la Convivencia Ciudadana. “Policía comunitaria: Conceptos, métodos y escenarios de aplicación”. Ciudad de México: USAID, 2002.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/67658>
- Van Dijk, Teun A. “La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información”. Barcelona: Ediciones Paidós, 1990.
- “Semántica del discurso e ideología”, *Discurso y Sociedad*, Volumen 2 (1). Barcelona: Dissoc.org, 2008.
[http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2\(1\)Van%20Dijk.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v02n01/DS2(1)Van%20Dijk.pdf).
- Vilas, Carlos. “Linchamientos y conflicto político en Los Andes”. *Folios*, Número 25. Buenos Aires: Universidad Pedagógica Nacional, 2007.
- Weber, Max. *Sociología del poder*. Madrid: Alianza editorial, 2012.
- *Economía y Sociedad*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Zaffaroni, Eugenio “Las ‘clases peligrosas’: El fracaso de un discurso policial prepositivista”, *Revista Seqüencia*, Número 51. Florianópolis: Universidad Federal de Santa Catarina, 2005.
- *La cuestión penal*. Buenos Aires: Planeta, 2012.
- Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de Derecho Penal-Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2006.